MANUAL TEÓRICO

EXAMEN DEL CAZADOR

DOCUMENTACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA EN CASTILLA Y LEÓN *(V. 2024)*

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
Junta de Castilla y León

ÍNDICE

1 PRINCIPIOS GENERALES. EL CAZADOR. 1

1.1 INTRODUCCIÓN 1

1.2 ACCIÓN DE CAZAR 1

1.3 DEFINICIÓN DE CAZADOR 1

1.4 REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCITAR LA CAZA EN CASTILLA Y LEÓN 2

1.4.1 LICENCIA DE CAZA 2

1.4.2 DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD 3

1.4.3 PERMISOS Y GUÍAS PARA EL USO DE ARMAS 3

1.4.4 PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA OTROS MEDIOS DE CAZA 3

1.4.5 AUTORIZACIÓN DEL TITULAR 3

1.4.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL 3

1.5 EXAMEN DEL CAZADOR 4

1.6 CUESTIONARIO 5

2 LAS ESPECIES CINEGÉTICAS 9

2.1 INTRODUCCIÓN 9

2.2 ESPECIES DE CAZA MENOR. 12

2.2.1 Ánsar común *(Anser anser)* 13

2.2.2 Ánade real *(Anas platyrhynchos)* 14

2.2.3 Cerceta común *(Anas crecca)* 15

2.2.4 Ánade friso *(Anas strepera)* 16

2.2.5 Ánade silbón *(Anas penelope)* 17

2.2.6 Pato cuchara *(Anas clypeata)* 18

2.2.7 Agachadiza común *(Gallinago gallinago)* 19

2.2.8 Agachadiza chica *(Lymnocriptes mínimus)* 20

2.2.9 Avefría *(Vanellus vanellus)* 21

2.2.10 Becada (Scolopax rusticola) 22

2.2.11 Focha común *(Fulica atra)* 24

2.2.12 Codorniz común *(Coturnix coturnix)* 26

2.2.13 Faisán *(Phasianus colchicus)* 27

2.2.14 Perdiz roja (*Alectoris rufa*) 28

2.2.15 Paloma bravía *(Columba livia)* 30

2.2.16 Paloma torcaz *(Columba palumbus)* 31

2.2.17 Paloma zurita *(Columba oenas)* 32

2.2.18 Tórtola común o europea (*Streptopelia turtur*) 33

2.2.19 Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) 35

2.2.20 Zorzal común (*Turdus philomelos*) 37

2.2.21 Zorzal charlo *(Turdus viscivorus)* 38

2.2.22 Zorzal real (*Turdus pilaris*) 39
2.2.23 Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) 40
2.2.24 Corneja (*Corvus corone*) 42
2.2.25 Urraca *(Pica pica)* 43
2.3 ESPECIES DE CAZA MENOR 44
2.3.1 Conejo *(Oryctolagus cuniculus)* 45
2.3.2 Liebre ibérica *(Lepus granatensis)* 46
2.3.3 Liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*) 47
2.3.4 Liebre europea *(Lepus europaeus)* 48
2.4 ESPECIES DE CAZA MAYOR 51
2.4.1 Jabalí *(Sus scrofa)* 52
2.4.2 Corzo *(Capreolus capreolus)* 54
2.4.3 Ciervo o Venado *(Cervus elaphus)* 55
2.4.4 Gamo *(Dama dama)* 56
2.4.5 Cabra montés *(Capra pyrenaica)* 58
2.4.6 Rebeco *(Rupicapra rupicapra)* 59
2.4.7 Muflón *(Ovies aries)* 60
2.5 CUESTIONARIO 61
3 LAS ESPECIES PROTEGIDAS 70
3.1 INTRODUCCIÓN 70
3.2 ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN 72
3.2.1 Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) 72
3.2.2 Urogallo (*Tetrao urogallus*) 72
3.2.3 Milano real (*Milvus milvus*) 73
3.2.4 Lince ibérico *(Lynx pardina)* 73
3.2.5 Oso pardo cantábrico (*Ursus arctos*) 74
3.2.6 Sisón (*Tetrax tetrax*) 74
3.3 ESPECIES VULNERABLES 75
3.3.1 Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) 75
3.3.2 Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) 75
3.3.3 Buitre negro (*Aegypius monachus*) 75
3.3.4 Ganga común (*Pterocles alchata*) y Ortega (*Pterocles orientalis*) 76
3.4 OTRAS ESPECIES PROTEGIDAS 77
3.4.1 Avutarda (*Otis tarda*) 77
3.4.2 Lobo (*Canis lupus*) 77
3.5 CUESTIONARIO 78
4 EL EJERCICIO DE LA CAZA 84
4.1 MODALIDADES DE CAZA 84
4.1.1 MODALIDADES DE CAZA MENOR 85
4.1.2 MODALIDADES DE CAZA MAYOR 87
4.2 COMPETICIONES Y EXHIBICIONES DE CAZA 89

4.3 CUESTIONARIO 90

5 LOS TERRENOS 95

5.1 INTRODUCCIÓN 95

5.2 TERRENOS CINEGÉTICOS 95

5.2.1 RESERVAS REGIONALES DE CAZA 95

5.2.2 COTOS DE CAZA 96

5.3 TERRENOS NO CINEGÉTICOS 98

5.3.1 TERRENOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANO 98

5.3.2 ZONAS DE SEGURIDAD. 98

5.3.3 VEDADOS. 99

5.4 SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS 100

5.4.1 SEÑALIZACIÓN EN TERRENOS CINEGÉTICOS 100

5.4.2 SEÑALIZACIÓN EN TERRENOS NO CINEGÉTICOS 100

5.4.3 TIPOS DE SEÑALES 100

5.4.4 COLOCACIÓN Y DISTANCIA ENTRE SEÑALES 101

5.5 TERRENOS CERCADOS 102

5.6 CUESTIONARIO 103

6 ARMAS, MUNICIONES, ANIMALES Y MEDIOS AUXILIARES 108

6.1 ARMAS AUTORIZADAS EN CASTILLA Y LEÓN 108

6.2 ARMAS DE FUEGO: TIPOS Y CARACTERÍSTIOCAS BÁSICAS. 108

6.2.1 ESCOPETAS 109

6.2.2 RIFLES 109

6.2.3 ARMAS MIXTAS Y COMBINADAS 110

6.3 ARCOS 110

6.4 MUNICIONES 111

6.5 DISPOSITIVOS AUXILIARES 112

6.6 PERROS, AVES DE CETRERÍA Y HURONES 112

6.6.1 PERROS DE CAZA Y SUS RAZAS. 112

6.6.2 CETRERÍA 115

6.6.3 HURONES 115

6.7 MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CAZA PROHIBIDOS 116

6.7.1 PROHIBICIONES RELATIVOS A LAS ARMAS 116

6.7.2 PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES COMO MEDIO DE CAZA. 116

6.7.3 OTRAS PROHIBICIONES 117

6.8 CUESTIONARIO 118

7 LA GESTIÓN DE LA CAZA 123

7.1 INTRODUCCIÓN 123

7.2 NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LA GESTIÓN CINEGÉTICA 124

7.2.1 LA LEY DE CAZA 124

7.2.2 ORDEN QUE REGULA EL CONTENIDO DE LOS PLANES CINEGÉTICOS 127

7.2.3 PRECINTADO DE ESPECIES DE CAZA MAYOR 127
7.2.4 OTRAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES. 127
7.3 PLANIFICACIÓN CINEGÉTICA 128
7.3.1 ESTRATEGIA DE LA CAZA DE CASTILLA Y LEÓN 128
7.3.2 PLANES TERRITORIALES DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y DE GESTIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS. 128
7.3.3 PLANES CINEGÉTICOS DE LOS COTOS DE CAZA. 129
7.3.4 PLANES CINEGÉTICOS DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA. 131
7.4 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS 132
7.4.1 CONSERVACIÓN Y MEJORA-DEL HÁBITAT CINEGÉTICO. 132
7.4.2 PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS 132
7.5 GRANJAS CINEGÉTICAS. 136
7.6 TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS DE CAZA MUERTAS 137
7.7 TRANSPORTE Y SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVAS 137
7.8 TAXIDERMIA 137
7.9 CUESTIONARIO 138
8 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 143
8.1 ORGANISMOS CONSULTIVOS Y ASESORES EN MATERIA DE RECURSOS CINEGÉTICOS. 143
8.1.1 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 144
8.2 ENTIDADES CINEGÉTICAS PRIVADAS CON FINALIDAD PÚBLICA 146
8.2.1 FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN 146
8.2.2 FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE GALGOS 147
8.2.3 OTRAS ASOCIACIONES DE CAZADORES 147
8.3 AGENTES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN 148
8.4 CUESTIONARIO 149
9 NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CAZADOR 154
9.1 FORMAS ÉTICAS Y DEPORTIVAS DE CAZAR. BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS 154
9.1.1 NORMAS PARA BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS EN SOLITARIO 154
9.1.2 NORMAS PARA BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS EN CUADRILLA 155
9.2 PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA 157
9.3 CAZA SOLIDARIA CON LA CONSERVACIÓN DE ALGUNAS ESPECIES 158
9.4 OTRAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO Y COMPROMISO 160
9.5 CUESTIONARIO 161
10 SEGURIDAD EN LA CAZA 167
10.1 MEDIDAS Y NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS 167
10.1.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS IMPUESTAS POR LA LEY DE CAZA 167
10.2 RECOMENDACIONES PARA MANEJAR ARMAS CON SEGURIDAD 168
10.2.1 ARMAS CUSTODIADAS EN CASA 168
10.2.2 ARMAS TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS 169
10.2.3 MANEJO DE ARMAS DURANTE LA CAZA 169
10.2.4 SEGURIDAD EN EL MOMENTO DEL DISPARO 169

10.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONCRETAS PARA DIFERENTES MODALIDADES 170
10.3.1 CAZA EN MANO 170
10.3.2 CAZA EN PUESTO FIJO 170
10.3.3 CAZA EN OJEO 170
10.3.4 DURANTE LA CAZA MAYOR 170
10.4 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA EL PROPIO CAZADOR 171
10.5 PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE 173
10.6 LOS SEGUROS DEL CAZADOR 174
10.6.1 SEGUROS INDIVIDUALES DEL CAZADOR 174
10.6.2 OTROS SEGUROS INDIVIDUALES Y/O COLECTIVOS (RC) 174
10.7 CUESTIONARIO 175
11 PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS NORMAS DE CAZA 180
11.1 LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CAZA 180
11.1.1 INFRACCIONES MUY GRAVES. 180
11.1.2 INFRACCIONES GRAVES 180
11.1.3 INFRACCIONES LEVES 182
11.2 SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS 184
11.2.1 SANCIONES Y MEDIDAS ACCESORIAS 184
11.2.2 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES 184
11.3 VALORACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA 186
11.4 DECOMISOS Y RESCATE DE ARMAS 188
11.5 CUESTIONARIO 190
12 LEGISLACIÓN CINEGÉTICA 193
12.1 INTRODUCCIÓN 193
12.2 COMPETENCIAS EN MATERIA DE CAZA 194
12.3 TIPOS DE NORMA 194
12.4 NORMATIVA INTERNACIONAL Y EUROPEA 195
12.4.1 NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA. 195
12.4.2 ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES 196
12.5 NORMATIVA DEL ESTADO ESPAÑOL 197
12.5.1 Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 197
12.5.2 Especies de Protección Especial. 197
12.5.3 Especies Exóticas. 198
12.5.4 Especies Comercializables. 198
12.5.5 Munición de Plomo. 198
12.5.6 Manejo de Fauna. 198
12.6 NORMATIVA AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN 199
13 ESPECIES CINEGÉTICAS 202
14 ESPECIES PROTEGIDAS 231

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES. EL CAZADOR

1 PRINCIPIOS GENERALES. EL CAZADOR.

1.1 INTRODUCCIÓN

Las especies de caza y sus poblaciones silvestres constituyen un recurso natural renovable cuyo aprovechamiento ordenado, realizado de forma racional y sostenible, garantiza su conservación a lo largo del tiempo. Además de desempeñar una importante función socio-recreativa, contribuye a dinamizar, en ocasiones de forma muy significativa, las economías de muchos de los municipios de Castilla y León.

Mediante la normativa y legislación cinegética se regulan y establecen las prohibiciones y limitaciones para la práctica y ejercicio de la caza, con el objetivo de evitar que pueda ponerse en peligro la estabilidad y persistencia de las especies sobre la que se ejerce y el equilibrio natural de nuestros ecosistemas, de forma que pueda realizarse en armonía con todos los intereses y usos que puedan verse afectados en el mismo territorio.

Esta actividad permite también regular las densidades cinegéticas para mantenerlas en los límites que el hábitat pueda tolerar sin entrar en conflicto con actividades agrícolas, ganaderas o forestales y evita, igualmente, que una proliferación excesiva de ejemplares de cualquier especie cazable amenace la existencia de otras, especialmente si se trata de flora y fauna en peligro de extinción.

En definitiva, la caza es una herramienta para la gestión, conservación y fomento de nuestro patrimonio natural.

1.2 ACCIÓN DE CAZAR

La acción de cazar está definida en la Ley 4/2021 de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, como: *"La realizada por personas mediante el uso de armas, animales, artes y otros medios con el fin de capturar vivos o muertos a los animales definidos como piezas de caza, o facilitar su captura por terceros"*.

De igual forma se definen los conceptos siguientes:

- ✓ Caza sostenible: Aprovechamiento de los recursos cinegéticos mediante acciones de caza conforme a los requisitos establecidos en esta ley o en sus normas de desarrollo.
- ✓ Control poblacional de las especies cinegéticas: Las acciones dirigidas a la reducción de los efectivos poblacionales de dichas especies con las finalidades previstas en esta ley mediante acciones de caza u otras actuaciones autorizadas.

Las artes, armas, medios autorizados y legales y las especies que se consideran piezas de caza, se desarrollan y detallan en capítulos posteriores de este temario.

1.3 DEFINICIÓN DE CAZADOR

Es "*cazador*" cualquier persona que practique la caza reuniendo los requisitos legales para ello. Tendrán la condición de cazadores:

- Aquéllos que practican la caza con armas permitidas
- Los rehaleros o conductores de rehala.
- Los galgueros (los que practican la caza de la liebre con galgo).

- Cetreros (los que cazan auxiliados de aves de cetrería).
- Huroneros (los que practican la caza con hurones).

No tendrán la consideración de cazadores quienes asistan a las cacerías en calidad de auxiliares, entendiéndose como tal a quien no esté haciendo uso de medios de caza, tal como acompañantes, morraleros, batidores, ojeadores.

Se entienden por medios de caza: las armas, los dispositivos auxiliares, los perros, las aves de cetrería y los hurones.

1.4 REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCITAR LA CAZA EN CASTILLA Y LEÓN

Para ejercitar la caza en Castilla y León, el cazador deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de su identidad.
b) Licencia de caza.
c) Si se utilizan armas, los permisos y guías requeridos por la legislación vigente en la materia.
d) Si se utilizan otros medios de caza que requieran autorización, los documentos que acrediten que se dispone de dicha autorización.
e) Autorización escrita del titular cinegético, a favor del cazador, suscrita por ambos, en la que conste que el titular ha informado al cazador de las condiciones en que puede practicar la actividad cinegética conforme al plan cinegético correspondiente, indicando al menos las especies, modalidades de caza, cupos diarios y número de jornadas de caza objeto de autorización. En las reservas regionales de caza, la autorización se sustituye por el permiso de caza, que tendrá el mismo contenido mínimo. La autorización escrita no será necesaria si el titular se encuentra presente en la acción de caza.
f) Seguro de responsabilidad civil del cazador en el caso de uso de armas.

El cazador solo deberá llevar consigo durante la práctica de la caza los documentos citados en las letras a) y e), ya sea en papel o en formato electrónico, sin perjuicio de las exigencias de otras normas que sean aplicables.

Los menores de dieciocho años, para poder cazar con armas autorizadas, deberán ir acompañados de otro cazador mayor de edad.

1.4.1 LICENCIA DE CAZA

La licencia de caza es el documento personal e intransferible que acredita la habilitación de su titular para practicar la caza en Castilla y León.

Actualmente existen cuatro tipos de licencias en vigor en nuestra Comunidad:

1. Tipo A: contempla la práctica con armas de fuego, arco y perros (incluyendo la licencia Tipo B y exceptuando la licencia Tipo C), así como la práctica con aves de cetrería y hurones.
2. Tipo B: contempla la práctica de la caza con galgo.
3. Tipo C: contempla el uso de Rehala[1].con fines de caza.
4. IC (Interautonómica de caza). Esta licencia habilita la práctica de la caza para el Tipo A, Tipo B y Tipo C.

[1] La rehala es una agrupación compuesta por un mínimo de 20 y un máximo de 30 perros, para la práctica de caza mayor en monterías, ganchos o batidas. Ver CAPÍTULO 6.

La vigencia de las licencias A y B es de 5 años mientras que la licencia tipo C y la IC (Interautonómica) tiene una vigencia anual.

Si se posee la licencia Clase A no es necesario sacarse la licencia Clase B para practicar la caza con galgo.

Desde el día 14 de noviembre de 2015 se encuentra en funcionamiento la denominada "*licencia interautonómica"* de caza. Este documento único habilita a su titular para el ejercicio de la caza en cualquier modalidad permitida, en todas aquellas comunidades autónomas que han suscrito el convenio de colaboración creado con este propósito y que en la actualidad son: Aragón, Asturias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia.

Para más información sobre el importe de las licencias y las diferentes bonificaciones aplicables se recomienda consultar el siguiente enlace del apartado de Caza y Pesca de la página web de la Junta de Castilla y León:

https://medioambiente.jcyl.es/web/es/caza-pesca/licencias-caza-pesca.html

1.4.2 DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD

Documento original o copia compulsada del DNI, pasaporte u otro documento que acredite la personalidad del cazador.

1.4.3 PERMISOS Y GUÍAS PARA EL USO DE ARMAS

Para el uso de armas de fuego es obligatorio disponer y portar el permiso o licencia de armas y la guía de pertenencia del arma utilizada, requeridos por la legislación vigente en la materia, de acuerdo con lo que se determina en el CAPÍTULO 5.

1.4.4 PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA OTROS MEDIOS DE CAZA

El empleo de algunos medios de caza requiere disponer de autorizaciones específicas que el cazador debe portar consigo durante el ejercicio de la caza.

Otros medios de caza, prohibidos con carácter general, pueden ser autorizados de forma excepcional y siempre por causa justificada. La caza con red está prohibida, pero puede permitirse en controles poblaciones y para la captura de animales con fines científicos o de investigación.

Respecto la utilización de dispositivos auxiliares, hay que tener en cuenta que ciertos dispositivos están prohibidos (VER CAPÍTULO 6).

1.4.5 AUTORIZACIÓN DEL TITULAR

Todos los terrenos en los que se practica la caza tienen un titular o propietario de los derechos cinegéticos. Para poder cazar en ellos es necesario disponer de su permiso por escrito (autorización escrita del titular cinegético) salvo que dicha persona esté presente durante la acción de cazar y nos acompañe. Deberá indicar al menos las especies, modalidades de caza, cupos diarios y número de jornadas de caza objeto de autorización.

1.4.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo cazador para cazar con armas de fuego está obligado a concertar un seguro que cubra la indemnización de los posibles daños que produzca a terceros, como consecuencia de la actividad cinegética.

1.5 EXAMEN DEL CAZADOR

El examen del cazador de Castilla y León consistirá en una prueba de aptitud que debe superar el cazador para la obtención de la licencia de caza por primera vez.

Para realizar el examen del cazador no hay límite de edad y en el caso de las personas menores no emancipados (menores de 18 años) necesitarán autorización escrita de sus padres, tutores o de quienes estén encargados de su custodia.

Las pruebas versarán sobre el conocimiento de la legislación de caza, de las especies que se pueden cazar legalmente, de las especies protegidas más significativas y de los distintos medios y modalidades de caza.

A los efectos de obtener la primera licencia de caza en Castilla y León, se reconocerán como exentos de realizar este examen:

- Las personas que hayan poseído licencia de caza en Castilla y León, en cualquier momento de los 5 años anteriores al 15 de marzo de 2015 (periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2010 a 15 de marzo de 2015).
- Las personas que acrediten haber superado el examen del cazador o requisito equivalente en otra comunidad autónoma o en otro Estado.
- Las personas extranjeras en cuyo Estado no se exija un requisito equivalente; estas personas solo podrán practicar la caza en Castilla y León acompañadas por un cazador que haya superado el examen del cazador o estuviera en alguno de los supuestos de exención citados en este apartado.

Superado el examen, se expedirá al interesado un certificado, el cual le habilitará para obtener la licencia de caza de Castilla y León, así como la de otras Comunidades Autónomas que tengan igualmente establecida este tipo de prueba.

1.6 CUESTIONARIO

1. La acción de cazar consiste en:

a) Buscar y capturar a los animales protegidos con el fin de darles muerte.

b) Usar artes o medios adecuados para capturar y abatir a cualquier animal del campo.

c) La realizada por personas mediante el uso de armas, animales, artes y otros medios autorizados en la normativa, con el fin de capturar a los animales definidos como piezas de caza, o facilitar su captura por terceros.

d) Capturar con cualquier medio posible a los animales del campo a fin de darles muerte.

2. Definición de cazador:

a) Se considera cazador a quien abate una pieza de caza.

b) Cualquier persona que practique la caza reuniendo los requisitos legales para ello.

c) Es cazador quien practica el ejercicio de la caza, aunque no disponga de licencia.

d) Se considera cazador a quien asiste a una cacería, aunque sea en calidad de auxiliar.

3. ¿Cómo se considera a quien participa de acompañante en una cacería como morralero?

a) Siempre cazador.

b) Cazador sólo si lleva la caza.

c) Auxiliar, pero no cazador.

d) Cazador si tiene más de 14 años.

4. No tiene la consideración de cazador:

a) Un huronero.

b) Un conductor de rehala.

c) Un ojeador.

d) Un cetrero.

5. Requisitos necesarios para ejercer la caza:

a) Son cuatro: Licencia, autorización del titular, la guía del arma y DNI.

b) Son dos si es la primera vez: Licencia y seguro de caza.

c) Es uno: Autorización del titular.

d) Ninguno de los anteriores es correcto.

6. ¿Qué requisitos son necesarios para la caza con armas de fuego?

a) La tarjeta del coto, la licencia de caza y la guía del arma.

b) La licencia de caza y el DNI.

c) La autorización del alcalde y la licencia de caza.

d) El permiso de armas, la guía del arma, el seguro de responsabilidad civil y la licencia de caza.

7. Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador:

a) Para cazar es obligatorio disponer de este documento en vigor.

b) El seguro es obligatorio para cazar con galgos y rehalas.

c) Es obligatorio tenerlo en vigor y por un importe adecuado para la caza con armas.

d) Es obligatorio tenerlo en vigor y por un importe adecuado para todo tipo de caza.

8. La licencia de caza:

a) Solo es necesaria para cazar en cotos de caza.

b) Es el documento personal e intransferible que acredita la habilitación de su titular para practicar la caza.

c) Acredita al cazador para usar armas.

d) Justifica haber pagado el coto de caza.

9. Sobre los tipos de licencias de caza:

a) Solo existe un tipo de licencia única para toda Castilla y León.

b) La licencia de caza con galgo sirve también para cazar con aves de presa, siempre sin arma.

c) La licencia más cara de coste sirve para cazar con cualquier modalidad.

d) Hay cuatro diferentes clases de licencia de caza, según las modalidades a practicar.

10. Siendo menor de edad, ¿qué requisito es necesario para presentarse al examen del cazador?

a) Autorización escrita de padres o tutores solo si voy a emplear armas de fuego.

b) Únicamente el D.N.I. si tengo más de 16 años.

c) El permiso de armas si voy a emplear rifles, pero no si voy a usar escopetas.

d) Autorización escrita de sus padres, tutores o de quienes estén encargados de su custodia.

11. ¿Qué documento acredita la personalidad del cazador?

a) Pasaporte o DNI.

b) Licencia de caza.

c) Certificado del titular del coto.

d) Fotografía con nombre y apellidos.

12. ¿Qué requisito es necesario de los siguientes para practicar la caza con aves de cetrería?

a) Licencia de caza de la clase A.

b) Seguro de daños propios.

c) Permiso de armas.

d) Licencia de caza de la clase B

13. La autorización escrita del titular del coto:

a) Es un documento que no es necesario si está el titular del coto presente en la acción de caza.

b) Es un documento que exime de licencia de caza.

c) Es un documento que no es necesario para un propietario de parcelas en el coto.

d) Es un documento que no se necesita para cazar conejos.

14. El examen del cazador en Castilla y León es:

a) Una prueba de aptitud necesaria para la obtención del permiso de armas por primera vez.

b) Un examen que se realiza cada cinco años para renovar la licencia de caza.

c) Una prueba de aptitud que hay que superar para obtener la licencia de caza por primera vez.

d) Un examen exclusivo para los cazadores con armas.

15. ¿Para obtener la licencia de caza en Castilla y León es necesario superar siempre el examen del cazador?

a) No, cuando el solicitante dispone de un certificado de aptitud de otra comunidad autónoma.

b) No, si es hijo de cazador y va a cazar con su padre que le presta la escopeta.

c) No, si dejó de cazar hace diez años con licencia de Castilla y León y quiere volver a cazar.

d) Si, cuando es mayor de setenta años.

16. Un cazador extranjero ¿Obligatoriamente debe examinarse para cazar en Castilla y León?

a) Si, en todos los casos.

b) No, si solo caza un par de días al año como máximo.

c) Sí, aunque tenga licencia de caza del año anterior.

d) No, si dispone de documentación equivalente en su país.

17. Si voy de acompañante con un cazador, ¿debo tener licencia de caza?

a) No, porque no tienes la consideración de cazador siempre que no se porten medios de caza.

b) Sí, porque ayudas al cazador.

c) Sólo si llevas prismáticos que faciliten el avistamiento de piezas.

d) Ninguna de las anteriores es correcta.

18. Con la licencia de caza interautonómica obtenida en Castilla y León ¿puedo cazar en otra Comunidad Autónoma?

a) Si, en todas las Comunidades Autónomas.

b) No, sólo es válida para cazar en Castilla y León.

c) Sólo en las Comunidades Autónomas limítrofes con Castilla y León.

d) Si, puedo cazar en Castilla y León y en el resto de las Comunidades Autónomas que tengan firmado el convenio de colaboración.

19. Si posee la licencia de tipo A, ¿necesito obtener una licencia de tipo B para practicar la caza con galgo?

a) No, no es necesario.

b) Si.

c) No es necesario porque para practicar la caza con galgo no se necesita licencia de caza.

d) Si, si no tienes autorización del titular del coto.

20. Si poseo la licencia de tipo C, de rehala, ¿Necesito obtener una licencia de tipo B para practicar la caza con galgo?

a) No, porque es válida para cazar con todo tipo de perro, hasta con 30.

b) Sí, pero solo si no he superado el examen del cazador.

c) Si.

d) Ninguna de las anteriores es correcta.

CAPÍTULO 2. LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

2 LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

2.1 INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, las especies cinegéticas se han distinguido en *"especies de caza mayor"* y *"especies de caza menor"*.

La caza solo puede practicarse sobre las especies cinegéticas contempladas en el Anexo I, de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos cinegéticos de Castilla y León.

Se consideran como cinegéticas treinta y siete especies (37):

- 25 aves consideradas de caza menor.

- 12 mamíferos: de los que cinco son de caza menor (5) y siete se consideran de caza mayor (7).

En este Capítulo, se realiza una somera descripción de las peculiaridades físicas y biológicas de las especies declaradas como cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como unos apuntes de su situación en nuestra región.

Se las presenta reunidas en grupos faunísticos homogéneos de los que, a modo de introducción, se exponen sus características principales.

NOTA: *Este Capítulo es el más extenso de todo el temario. Lo más importante es aprender a diferenciar e identificar a todas las especies cinegéticas por sus nombres comunes y tener unos conocimientos básicos de cada una de ellas. No es necesario que el aspirante memorice los términos científicos, o todos los datos numéricos.*

ESPECIES DE CAZA MENOR	
AVES (Caza menor)	**GRUPO FAUNÍSTICO**
Ánsar común (*Anser anser*).	Anátidas
Ánade real (*Anas platyrhynchos*).	
Cerceta común (*Anas crecca*).	
Ánade friso (*Anas strepera*).	
Ánade silbón (*Anas penelope*).	
Pato cuchara (*Anas clypeata*).	
Agachadiza chica (*Lymnocriptes mínimus*).	Limícolas
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).	
Avefría (*Vanellus vanellus*).	
Becada (*Scolopax rusticola)*	
Focha común *(Fulica atra)*	Rálidos
Codorniz (*Coturnix coturnix*).	Galliformes
Faisán (*Phasianus colchicus*).	
Perdiz roja (*Alectoris rufa*).	
Paloma bravía (*Columba livia*).	Columbiformes
Paloma torcaz (*Columba palumbus*).	
Paloma zurita (*Columba oenas*).	
Tórtola común (*Streptopelia turtur*).	
Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).	Estorninos
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).	Zorzales
Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).	
Zorzal común (*Turdus philomelos*).	
Zorzal real (*Turdus pilaris*).	
Corneja (*Corvus corone*).	Córvidos
Urraca (*Pica pica*).	

ESPECIES DE CAZA MENOR	
MAMÍFEROS (Caza menor)	**GRUPO FAUNÍSTICO**
Conejo (Oryctolagus cuniculus).	Lepóridos
Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).	
Liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*).	
Liebre europea (*Lepus europaeus*).	
Zorro (Vulpes vulpes).	Cánidos

ESPECIES DE CAZA MAYOR	
MAMÍFEROS	**GRUPO FAUNÍSTICO**
Jabalí (*Sus scrofa*).	Suidos
Ciervo (*Cervus elaphus*).	Cérvidos
Corzo (*Capreolus capreolus*).	
Gamo (*Dama dama*).	
Cabra montés (*Capra pyrenaica*).	Bóvidos
Muflón (*Ovis musimon*).	
Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*).	

2.2 ESPECIES DE CAZA MENOR.

ANÁTIDAS

En un grupo de aves especializadas en la vida acuática, cosmopolitas (es decir, que pueden vivir en todos los climas), mayoritariamente de aguas interiores, aunque también hay algunas especies costeras.

Su característico pico aplanado se utiliza para diversos tipos de alimentación.

Manifiestan un marcado gregarismo (tienen tendencia a agruparse), especialmente fuera de la época de cría. En general construyen los nidos en el suelo y cerca del agua, las puestas son numerosas y de huevos generalmente uniformemente blancos o de colores claros.

Dentro de la familia cabe distinguir a los **gansos**, de gran tamaño, de coloración general grisácea y sin dimorfismo sexual evidente (machos y hembras tienen un aspecto similar), de los **patos**, de menor tamaño y, por lo común, de aspecto muy diferente el macho de la hembra.

2.2.1 Ánsar común *(Anser anser)*

Catalán: Oca comuna. Gallego: Ganso común. Vasco: Antzara hankagorrizta. Inglés: Greylag Goose

Otros nombres comunes: Ganso, ganso nevado (Palencia), ganso bravo, pata, pata grande y pata real (Zamora).

DESCRIPCIÓN

Es la mayor de las anátidas cinegéticas. La totalidad del cuerpo es de tono pizarra a excepción de la parte posterior del vientre y la inferior de la cola que son de color blanco puro. La parte anterior del vientre es de un tono gris más claro. El pico es anaranjado con la punta rosácea y las patas son carneo-rosadas.

CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS

Comportamiento: Son muy gregarios. Muestran una actividad fundamentalmente diurna, descansan de noche en los dormideros y se desplazan a los comederos al amanecer. Los ánsares comunes se caracterizan por su sonoridad, especialmente cuando se juntan en grandes bandos. Emiten llamadas, principalmente en vuelo, pero también en tierra y en el agua, consistentes en una serie de notas fuertes y metálicas parecidas a una bocina.

Sobre el suelo: Muy grande, de plumaje cenizoso, pico anaranjado sin marcas negras ni blancas y patas cárneo–rosadas (no anaranjadas). Estas características le diferencian del ganso campestre (especie no cinegética).

En vuelo: Ambos sexos se identifican porque la cabeza y el cuello no difieren en color del resto del cuerpo, y porque la parte anterior de las alas, por su plano superior, es de color gris muy claro.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

En Castilla y León, como en el resto de España, es un ave exclusivamente invernante. La población de Europa y Asia está experimentando un significativo aumento.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En invierno es una especie abundante, si bien sus efectivos se encuentran fuertemente localizados. Las aves invernantes censadas en Castilla y León superan regularmente los 40.000 individuos. Los principales lugares de invernada son las lagunas de Villafáfila (Zamora), La Nava (Palencia) y Boada (Palencia).

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.2 Ánade real *(Anas platyrhynchos)*

Catalán: Ànec collverd. Gallego: Lavanco real. Vasco: Basahatea. Inglés: Mallard

Otros nombres comunes: Azulón, curro.

DESCRIPCIÓN

Los machos exhiben un plumaje muy colorido y de brillos metálicos, pico amarillo, excepto la uña córnea que es negra, cabeza verde - irisado, al igual que el cuello que en su parte inferior está delimitado por un estrecho collar blanco que lo separa del pecho púrpura - pardo, cuerpo color ceniza claro con la parte posterior del cuerpo (popa) y el dorso negro, y la cola blanca enmarcada en negro, con dos plumas centrales rizadas. Las hembras presentan un plumaje mucho más discreto, de color en general pardo y el pico es anaranjado con su parte superior pardusca. En ambos sexos las patas son anaranjadas.

CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS

Comportamiento: se trata de un ave bastante arisca y desconfiada, que raramente permite el acercamiento a corta distancia, siendo el primer pato que huye ante la presencia humana. Suele agruparse en zonas tranquilas para sestear durante el día y por la noche se desplaza a los comederos. Gran capacidad de adaptación a diferentes condiciones ambientales y al aprovechamiento de distintas fuentes de alimento.

Sobre el agua: Posee un marcado dimorfismo sexual; el macho se distingue claramente por la cabeza verde y el collar blanco del cuello. La hembra por el anaranjado del pico y el blancuzco de la cola.

En vuelo: Ambos sexos se identifican por su espejuelo (mancha de distinto color en la cara superior del ala) morado, limitado anterior y posteriormente por una franja blanca.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es la especie de pato más numeroso y extendido en Castilla y León, ocupando casi cualquier clase de hábitat acuático. Crían en cultivos y herbazales aledaños a zonas húmedas, y en ocasiones a distancia del agua.

Los azulones se emparejan tempranamente, en otoño. El nido se instala en el suelo y la puesta, una al año, consta de una media de 10 huevos. Los pollos son “nidífugos”, es decir, siguen a la madre al poco de salir del cascarón.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Ave sedentaria nidificante muy abundante y ampliamente distribuido en la Comunidad, con importante llegada invernal desde Europa, teniendo importancia nacional las lagunas de Villafáfila (Zamora), La Nava (Palencia) y el embalse salmantino de Santa Teresa.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.3 Cerceta común *(Anas crecca)*

Catalán: Xarxet comú. Gallego: Cerceta común. Vasco: Zerzeta arrunta. Inglés: Eurasian Teal

Otros nombres comunes: Cerceta, zarzeto, zarrasqueta, parro sardinero y pato gallego.

DESCRIPCIÓN

Es el pato europeo más pequeño. Marcado dimorfismo sexual. En el macho la cabeza es pardo-rojiza, con una larga banda verde irisada finamente delimitada en blanco que le ocupa los carrillos, le engloba los ojos y le rodea la nuca. El pecho es crema salpicado de negro, el vientre blanco, las infracoberteras (plumas que recubren por debajo otras plumas) de la cola amarillas bordeadas de negro, y el dorso y los flancos vermiculados en gris. Las alas presentan una fina banda blanca en su parte anterior. La hembra es parda moteada en blanco y con el vientre blanquecino.

CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS

Comportamiento: Es un pato muy sociable que siempre se encuentra en grupos puros o mixtos, fundamentalmente junto a los azulones. La mayor parte de su actividad es crepuscular y nocturna. Despega muy oblicuamente y su vuelo, en grupos compactos, es muy rápido y, por lo común, bajo y zigzagueante. Generalmente desciende en rápido picado y se posa directamente en el agua, sin vuelos de circunvalación previos.

Sobre el agua: De pequeño tamaño; el macho es inconfundible, muestra el cuerpo gris con la cabeza oscura y una lista longitudinal blanca en el ala. La hembra se distingue por su tamaño y su pico gris oscuro, y de la hembra de la cerceta carretona (especie no cinegética), porque deja entrever el espejuelo verde y porque el diseño de la cara está menos marcado.

En vuelo: Ambos sexos se identifican por el vientre blanco. Vistos desde arriba, por el espejuelo verde limitado anterior y posteriormente por una franja blanca.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Muy escasa en Castilla y León durante el periodo reproductor.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En nuestra región es un invernante común, de amplia distribución, y con tendencia al alza, si bien muestra grandes variaciones interanuales ya que es una especie muy sensible a las heladas y a las nevadas que dificultan su alimentación, lo que hace que ante las intensas olas de frío que afectan a Europa, llegue a las zonas de invernada en gran número.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.4 Ánade friso *(Anas strepera)*

Catalán: Ànec griset. Gallego: Pato cincento / Pato frisado. Vasco: Ipar-ahatea. Inglés: Gadwall

Otros nombres comunes: Friso, beato y pato castellano.

DESCRIPCIÓN

Es un pato de superficie, de tamaño semejante al azulón. El macho es muy poco llamativo, mayoritariamente grisáceo finamente reticulado, con el pico oscuro y la popa negra. La hembra es pardusca, semejante a la del ánade real. En ambos sexos y en todas las edades, las patas son amarillo-anaranjadas.

CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS

Comportamiento: Relativamente silencioso. Generalmente se le observa en parejas o en pequeños bandos, que raramente sobrepasan la veintena de individuos, en humedales con abundante vegetación anfibia, carrizales y cañaverales.

Sobre el agua: El macho tiene el cuerpo gris con el pico oscuro y la popa negra. La hembra deja entrever el espejuelo blanco y, a diferencia de la del azulón, tiene los lados del pico anaranjados.

En vuelo: Ambos sexos, vistos desde abajo, presentan el vientre blanco, y vistos desde arriba, en la parte posterior del ala, pegado al cuerpo, tienen un evidente espejuelo blanco bordeado de negro, que es muy característico de esta especie, y que también muestran los jóvenes.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Nidifica preferentemente en isletas de terrenos palustres (lagunas o pantanos), siempre cerca del agua. Construyen el nido en el suelo, donde la hembra realiza una sola puesta de 10 huevos. Los pollos son nidífugos y son sexualmente maduros al año.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La población nidificante es escasa y sedentaria, recibiendo en invierno aportes de migrantes europeos, en número variable dependiendo de las condiciones climáticas centroeuropeas. Destacan como lugares de invernada el pantano del Ebro, Villafáfila (Zamora), La Nava (Palencia) y el pantano salmantino de Santa Teresa.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.5 Ánade silbón *(Anas penelope)*

Catalán: Ànec xiulador euroasiatic**.** Gallego: Pato asubiador común / Pato frisado. Vasco: Ahate txistularia. Inglés: Eurasian Wigeon.

Otros nombres comunes: <u>Pato silbador</u>.

DESCRIPCIÓN

Más pequeño que el ánade azulón, rechoncho, con el pico pequeño y la cola puntiaguda. Muestran un marcado dimorfismo sexual. El macho es muy característico, tiene el pecho rosáceo y la cabeza pardo-rojiza, con la frente y la corona amarillentas, muy evidentes. El vientre es blanquecino. Los flancos están tan finamente vermiculados en blanco y gris oscuro que de lejos parecen grises. La popa y las puntas de las alas son negras. La hembra es parda oscura con el vientre y los hombros blanquecinos.

CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS

Comportamiento: De actividad fundamentalmente nocturna, se desplaza en vuelo de crucero rápido y generalmente muy alto. Muy gregario fuera del periodo reproductor, aunque no suele asociarse con otras anátidas. El macho es especialmente ruidoso en vuelo, emitiendo continuamente su silbido explosivo característico, audible a gran distancia.

Sobre el agua: El macho se distingue por la cabeza castaña y la frente netamente amarillenta, y porque el blanco de las coberteras (plumas pequeñas que recubren la parte exterior de las alas) resulta muy visible. La hembra se distingue de los otros patos por el pico azulado (con la uña negra) y por el blancuzco de los hombros.

En vuelo: Vistos desde arriba, ambos sexos se identifican por las grandes zonas blancas en la parte anterior de las alas y por el espejuelo verde, desde abajo por el vientre blanco. La cola es apuntada.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Sus principales países de reproducción son Finlandia, Suecia e Islandia. En España como invernante se distribuye principalmente por el litoral.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León es casi exclusivamente un ave de paso, más abundante en octubre - noviembre y en febrero – marzo; las máximas concentraciones estables se producen en enero y en febrero. En nuestra región puede encontrársele en pequeños grupos en salinas y lagunas salobres. Sólo llegan en cantidades significativas durante los inviernos especialmente rigurosos.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.6 Pato cuchara *(Anas clypeata)*

Catalán: Ànec cullerot comú. Gallego: Pato cullereiro europeo. Vasco: Ahate mokozabala. Inglés: Northern Shoveler.

Otros nombres comunes: Cucharetera.

DESCRIPCIÓN

Pato de tamaño medio con un largo pico en forma de espátula muy característico. Muestran un marcado dimorfismo sexual. El macho es reconocible por presentar la cabeza y el cuello verde botella, los flancos y el vientre marrones, el pecho blanco y la popa negra con una mancha blanca a cada lado. La hembra muestra una librea marrón y el pico es grisáceo. En ambos sexos las patas son naranjas.

CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS

Comportamiento: Es muy silencioso. Muestra una clara alternancia de querencias diurnas y nocturnas. De día sestean en bandos sin apenas moverse y al atardecer acuden a los comederos a veces situados a distancias considerables.

Sobre el agua: Por el gran pico en forma de cuchara. El macho por los costados castaño oscuro y la hembra por los hombros azulados. Sestean con la línea de flotación muy baja por delante y con el voluminoso pico apuntando hacia abajo.

En vuelo: Vuela con el cuerpo muy tendido, dando la impresión de que las alas le nacen muy detrás, incluso para un pato. Vistos desde arriba son muy característicos el color gris azulado de las alas y el espejuelo verde y blanco.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Muestra una amplia área de reproducción, si bien dos tercios de las parejas crían en Centroeuropa y las costas del Báltico y del mar del Norte. Los principales cuarteles de invernada son los países ribereños del Mediterráneo y el norte de África, donde ocupa una amplia banda al sur del desierto del Sahara.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Es fundamentalmente invernante, en número variable de año en año con ligera tendencia al aumento. No obstante, nuestra región es, principalmente, lugar de paso de migrantes que invernan más al sur (sur peninsular y África). Las mayores concentraciones se registran en el paso otoñal, se detectan individuos desde finales de agosto, pero el paso regular comienza en octubre y alcanza el máximo a mediados de noviembre.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.7 Agachadiza común *(Gallinago gallinago)*

Catalán: Becadell comú. Gallego: Aguaneta cabra. Vasco: Istingor arrunta. Inglés: Common Snipe.

Otros nombres comunes: Becacina, becarón, becardón, agachadera, agachona, pájaro berria, gacha y pitorrilla.

DESCRIPCIÓN

Es una acuática limícola conocida como becacina, de tamaño similar a una codorniz, de patas cortas y con pico largo, fino y puntiagudo. No muestran un dimorfismo sexual evidente y los jóvenes son semejantes a los adultos. Su plumaje mimético es algo negruzco, más claro en el vientre, fuertemente rayado en ocre y con algunas partes blancas en su cola.

Se distingue de la agachadiza chica por su mayor tamaño y por su pico proporcionalmente más largo. Al levantarse, a diferencia de la chica, vuela zigzagueando mientras reclama. A veces se eleva notablemente al tiempo que describe un amplio círculo y aterriza dejándose caer como una piedra. Cuando se asusta suele inmovilizarse o ponerse rápidamente a cubierto.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Durante la reproducción son territoriales y los machos realizan vuelos de celo muy llamativos. Durante la cría, gusta de junqueras o pastizales húmedos, ocasionalmente matorral bajo. Nidifica en el suelo. Realiza una puesta anual de 4 huevos. Los pollos son nidífugos.

Los principales cuarteles de invernada se encuentran en Gran Bretaña, Francia, Península Ibérica, Marruecos y norte de Italia. Su hábitat típico es el aguazal, turberas, prados y pastizales encharcados, también les atraen las zonas pantanosas o cenagosas no muy profundas y los prados de siega.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Durante la invernada, vienen a nuestra región en octubre y noviembre, con el máximo a mediados de este último mes.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo y en mano.

2.2.8 Agachadiza chica *(Lymnocriptes mínimus)*

Catalán: Becadell sord. Gallego: Aguaneta pequena. Vasco: Istingor txikia. Inglés Jack Snipe.

Otros nombres comunes: Becadilla, agachadera, agachona.

DESCRIPCIÓN

Es la menor de las limícolas cinegéticas, pico recto, patas cortas y cabeza, en relación al cuerpo, bastante grande. El color del plumaje se compone de una mezcla de tintes ocráceos, grises, negros y blancos, y dependiendo de la incidencia de la luz, en el dorso muestra reflejos metálicos que varían desde el verde al violeta. Las partes inferiores son blancas y el pecho es marrón salpicado en negro.

A simple vista y cuando se levanta, lo que comúnmente no ocurre hasta que se la "pisa", se le puede distinguir de la agachadiza común por su menor tamaño, porque no emite sonidos, porque sus vuelos son cortos y rectilíneos, y porque su cola es puntiaguda. De noche realizan vuelos zigzagueantes semejantes a los de los murciélagos.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Busca terrenos temporalmente encharcados y con materia orgánica en constante descomposición, especialmente los prados pastados y los marjales, los bordes pantanosos de los embalses e incluso los bancos fangosos de los grandes ríos.

Es ave solitaria que permanece oculta y silenciosa la mayor parte del tiempo. En las zonas de cría la puesta consta de 4 huevos y la incubación la realiza en exclusiva la hembra. Pollos nidífugos.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Es ave migradora de largo recorrido y en Castilla y León es exclusivamente invernante, distribuyéndose por todos los hábitats favorables de la Comunidad, especialmente en la provincia de León; aparece en la segunda quincena del mes de octubre y se marcha en la primera quincena del mes de febrero.

MÉTODOS DE CAZA.

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo y en mano.

2.2.9 Avefría *(Vanellus vanellus)*

Catalán: Fredeluga europea. Gallego: Avefría choromica. Vasco: Hegabera. Inglés: Northern Lapwing.

Otros nombres comunes: Aguanieves, aguzanieves, nevera, nevadera, frailecillo, francesilla, quince, quinceta, quincineta, quincela y quincera.

DESCRIPCIÓN

Limícola de mediado tamaño, de cabeza redondeada, cuello grueso, pico corto y patas de longitud media. El conjunto del plumaje se asemeja al hábito de los frailes, tienen negro el pecho, la garganta, el mentón, la frente y el píleo, éste se continúa en un largo y característico moño también negro. Las mejillas son blancas barradas de negro debajo de los ojos, y la nuca es marrón. El vientre es blanco. El posterior del cuello, el dorso y las axilas son verde oscuro con reflejos metálicos y violáceos. El reclamo, que emiten tanto posadas como en vuelo, es un característico y triste pitido.

En vuelo las alas son anchas y redondeadas. Vistas desde arriba son de color uniformemente oscuro, salvo la punta de las alas que son blancas y la cola que también es blanca, aunque con una banda final negra. Vista desde abajo es blanquinegra, blanca es la cara, el vientre, la parte axilar de las alas y la cola, salvo una franja terminal que es negra, igualmente negros son los extremos de las alas, el babero y el moño.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Son aves gregarias que se desplazan en bandos de diverso tamaño pero que, en general, son más numerosos en invierno.

Cría en prados y pastizales húmedos, asociados o no a humedales, normalmente en pequeñas colonias con defensa común frente a posibles predadores. Algunos machos se aparean con 2-3 hembras mientras otros quedan sin emparejar. Instala el nido en el suelo, donde la hembra realiza una puesta anual. Los pollos son nidífugos y con plumón.

En invierno se posa en praderas húmedas, terrenos de cultivo y zonas palustres, siempre en campo abierto y llano, con vegetación rasa y/o poco densa.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La población reproductora en Castilla y León es la segunda más importante de España. El volumen de invernante que nos visita es variable y está en relación con las condiciones climáticas del centro y el norte de Europa (vienen más en los inviernos más crudos).

MÉTODOS DE CAZA

La avefría es una especie cuya caza despierta poco interés, siendo, frecuentemente, una pieza ocasional cobrada durante las jornadas dedicadas a otras especies.

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.10 Becada (Scolopax rusticola)

Catalán: Becada euroasiática. Gallego: Arcea europea. Vasco: Oilagorra. Inglés: Eurasian Woodcock.

Otros nombres comunes: Chocha perdiz, **pitorra**, **arcea** y **sorda**.

DESCRIPCIÓN

La becada es un ave rechoncha y paticorta, con enormes ojos desplazados hacia atrás y un pico muy largo. Su tamaño es semejante al de una perdiz. No muestra dimorfismo sexual, el color del plumaje se compone de una mezcla de tintes ocres, rojizos, grises, negros y blancos. De hábitos forestales, el camuflaje con las hojas secas el suelo forestal es perfecto. El pico es desde color carne a gris y las patas de rosado a gris.

Cuando se levanta lo hace explosivamente, mediante un ruidoso aleteo. En vuelo las partes inferiores se muestran densamente barradas, las alas son anchas, redondeadas y no presentan franja alar en las coberteras.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es un ave solitaria y forestal. En la invernada las chochas se distribuyen principalmente por los bosques de media montaña, relativamente templados y húmedos, con abundancia de helechos y musgo, y sotobosque de arbustos de fructificación otoñal, y zonas abiertas de prados y pastizales cercanos.

La migración prenupcial comienza hacia el mes de febrero y aunque puede extenderse hasta la primera década de abril, el grueso de la misma se sitúa en la segunda quincena del de marzo. La hembra anida en el suelo en zonas boscosas de montaña. La puesta consta normalmente de 4 huevos, que incuba la hembra durante 20-23 días. Los pollos, nidífugos, eclosionan cubiertos de plumón, adquieren la capacidad plena de vuelo a los 20-25 días y permanecen junto a la madre hasta el mes y medio de vida, momento en que comienzan a dispersarse.

Las poblaciones reproductoras de Escandinavia, Alemania y de Francia, aumentan ligeramente. Las de Suiza y las de Inglaterra muestran una tendencia regresiva. Los invernantes, si bien varían de una región a otra y de un año a otro en función de las condiciones climáticas, son estables en Irlanda, en Gran Bretaña, en Francia, en la Península Ibérica y en Italia.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Si bien en Castilla y León existen poblaciones residentes, las chochas son sobre todo aves migradoras invernantes que nos visitan desde mediados del mes de octubre, aunque la llegada se extiende hasta mediados de diciembre.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo y en mano.

RÁLIDOS

Son aves terrestres cosmopolitas, si exceptuamos las zonas polares, que por lo común viven en áreas pantanosas o húmedas.

Presentan un aspecto comprimido lateralmente. El cuello es esbelto y a menudo alargado. Tienen las patas largas, con cuatro dedos de los que el pulgar está colocado a un nivel superior y es generalmente más pequeño (a veces falta). Las patas no son palmadas.

Construyen nidos relativamente sencillos y ponen numerosos huevos manchados de oscuro. Los pollos nacen cubiertos de plumón, son precoces y abandonan el nido con rapidez.

2.2.11 Focha común *(Fulica atra)*

Catalán: Fotja comuna. Gallego: Galo de auga común. Vasco: Kopetazuri arrunta. Inglés: Eurasian Coot.

Otros nombres comunes: Gallarón y regallarón.

DESCRIPCIÓN

La focha es un ave acuática rechoncha, que tiene el cuerpo de pato, pero no el pico ni las patas. Fácil de identificar por la combinación de un plumaje negro con el pico (que no es aplanado si no fino) y el escudete frontal blancos. El ojo es rojo y las patas verdosas con los dedos lobulados, semejantes a los dedos de las salamanquesas.

En vuelo, que es raso, rectilíneo y corto, se fatigan pronto, el despegue es trabajoso y utilizan las patas chapoteando la superficie a modo de tren de propulsión, el aterrizaje es asimismo torpe. Al volar presentan un estrecho borde blanco en las alas, que son cortas y redondeadas, y las patas les sobresalen por detrás.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Especie ampliamente distribuida, puede observarse desde el norte de África hasta Extremo Oriente. En Europa se reparte de forma homogénea por casi todos los humedales, incluso en los países escandinavos.

Se distribuye por todo tipo de humedales con aguas remansadas, láminas de agua libre, rica vegetación acuática y algo de vegetación palustre. También aparece en asociada a cauces fluviales

Durante el periodo reproductor, son muy territoriales. El nido es una construcción voluminosa y poco disimulada de plantas amontonadas en forma de copa en el suelo o flotantes sobre el agua. La puesta es de 4-10 huevos que incuban los dos progenitores.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León es una especie sedentaria nidificante abundante, con amplia distribución en toda la Comunidad, e importante invernada de aves europeas.

MÉTODOS DE CAZA

La focha común tiene poco interés cinegético en Castilla y León, a pesar de ser abundante.

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

GALLINÁCEAS

Se trata, principalmente, de aves terrestres y granívoras (se alimentan de semillas), capaces únicamente de vuelos cortos y rápidos. Las patas son fuertes, con tres dedos hacia delante y uno hacia atrás, éste reducido y normalmente elevado, en alto.

Ocupan una amplia variedad de hábitats.

El nido, generalmente situado en el suelo, es simple, y las puestas suelen ser numerosas y de huevos enteramente blancos o manchados. Los pollos se desarrollan con rapidez.

2.2.12 Codorniz común *(Coturnix coturnix)*

Catalán: Guatila comuna. Gallego: Paspallás común. Vasco: Galeperra. Inglés. Common Quail

DESCRIPCIÓN

Pequeña y rechoncha, de patas cortas, finas y sin espolón, cola y alas también cortas y agudas. Plumaje general de color terroso, más oscuro en el dorso que en el vientre. En los machos la cabeza es de color ocre oscuro con tres bandas longitudinales amarillentas y la garganta, castaño rojizo, está recorrida longitudinalmente por una barra negruzca que parte del mentón y en la base del cuello se bifurca en dos líneas que suben hacia la nuca, el conjunto recuerda a un ancla. Algunos machos presentan la garganta uniformemente negruzca. Las hembras muestran el pecho fuertemente moteado en negro.

Una vez totalmente emplumadas las hembras jóvenes son muy semejantes a las adultas, los machos jóvenes presentan el pecho leonado con restos de moteado y la garganta sin ancla o con ella incipiente.

El macho canta con una onomatopeya monótona y popular "*pal-pa-la"* que repite. La hembra tiene un canto casi imperceptible y siseante, "*cri-cri".*

Es importante distinguir adecuadamente la codorniz común (*C. coturnix*) de la codorniz japonesa (*C. japonica*), que es la especie que se cría en granjas para el consumo. Ésta tiene el ala más corta que la común y el canto del macho es más gutural y estridente. Está prohibida su introducción en campo en sueltas y repoblaciones por ser especie invasora.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Especie migradora, llega a Castilla y León desde finales de marzo o primeros de abril.

Ocupa una amplia variedad de terrenos abiertos, principalmente cultivos de cereal, forrajeras y pastizales.

Ponen en el suelo una media de 12 huevos de fondo blancuzco manchados en chocolate y pardo, que incuba la hembra durante 18 días. Los pollos son nidífugos, vuelan como los adultos a las 3 semanas y se independizan de la madre a las 5 semanas. Las codornices pueden hacer una segunda puesta y sacar adelante dos polladas. Son muy precoces, tanto machos como hembras pueden reproducirse sin haber terminado su desarrollo corporal, de forma que los nacidos a comienzos de la estación pueden criar al final de la misma.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La codorniz tiene su principal asentamiento peninsular en Castilla y León, donde se capturan la mitad de las codornices que cada año se cazan en España. En nuestra Comunidad los óptimos de la especie son las zonas relativamente altas y abiertas del noreste (Palencia, Burgos y Soria), en las que el terreno está dedicado al cultivo de cereales de invierno, especialmente trigo y centeno, entre cuyas parcelas se salpican prados, pastizales e incluso melojares y pinares.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo y en mano.

2.2.13 Faisán *(Phasianus colchicus)*

Catalán: Faisá comú. Gallego: Faisán común. Vasco: Faisai. Arrunta. Inglés: Common Pheasant.

DESCRIPCIÓN

Gallinácea de gran tamaño inconfundible por su coloración. Ambos sexos son colilargos, tienen las patas de color carne, el pico blanquecino y el ojo caramelo.

En el macho la cabeza es de un lustroso color verde oscuro con reflejos azulados y está provista de carúnculas (especie de carnosidad) oculares rojizos y de cortas orejas o cuernecillos, que también son rojos. La pechuga y los costados son dorados, al igual que la larga cola que, además, está cubierta transversalmente de bandas más oscuras, negruzcas (también en las hembras).

Las hembras presentan una librea mucho más discreta, son de un color general pardo, salpicado de oscuro especialmente en el dorso.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Especie originaria del sureste asiático introducida con éxito desde tiempos romanos por toda Europa. Existen algunas poblaciones asilvestradas en distintos puntos de la península Ibérica y de las islas Baleares.

En numerosas áreas europeas donde fue introducido se muestra muy abundante, como en las islas británicas y Centroeuropa, donde, por motivos cinegéticos, las poblaciones son continuamente reforzadas con ejemplares de granja.

En España se estima que se sueltan alrededor de 150.000 faisanes de granja al año destinados al aprovechamiento cinegético.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León puede, ocasionalmente, y en función de la intensidad de las sueltas, encontrarse animales en la totalidad de las provincias, si bien hasta el momento no se han producido asilvestramientos permanentes.

MÉTODOS DE CAZA

En nuestra región se efectúan sueltas de faisanes de granja con la única intención de su captura inmediata (caza intensiva).

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano, sueltas desde puestos fijos y al ojeo.

2.2.14 Perdiz roja (*Alectoris rufa*)

Catalán: Perdiu roja. Gallego: Perdiz rubia. Vasco: Eper gorria. Inglés: Red-legged Partridge

Otros nombres comunes: Perdiz rubia, **patirroja** o cacarona. Los pollos se denominan perdigones o igualones, según su tamaño. Los machos viejos se llaman garbones o cañivanos y a los pollos débiles y de pocas medras, galpitos.

DESCRIPCIÓN

Ave rechoncha de entre 350 y 550 g de peso, con alas y cola cortas y redondeadas. Las patas, el pico y el contorno del ojo, de color rojo intenso. La frente es pizarra, con ceja y garganta blancas, babero negro. Flancos grisáceos y barrados de castaño, blanco y negro.

En época de caza, la distinción de jóvenes y adultos se realiza examinando las puntas de las dos plumas más externas del ala. Los jóvenes tienen esa punta fina y blanca y, los adultos, redondeadas y del mismo color que el resto de la pluma. Los machos tienen espolones anchos y algunas hembras viejas también, pero agudos.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Ocupa una gran variedad de medios, como campos de cultivo, montes, dehesas y zonas de matorral. Prefiere medios heterogéneos, paisajes en mosaico con alternancia de hábitats. En medios fundamentalmente agrícolas, la perdiz selecciona positivamente agrosistemas con abundancia de linderos, ribazos y áreas no cultivadas. En las zonas serranas estas preferencias se centran en las áreas que combinan matorral con pastizales y cultivos de cereal.

Monógama, se empareja desde finales de enero. El celo propiamente dicho no ocurre hasta mediados de abril. Anida en el suelo, en una somera depresión tapizada de restos vegetales. La puesta media es de 12 huevos. Incuba la hembra y la sustituye el macho cuando muere. Son frecuentes las puestas de reposición si se pierde el nido. A los 23 o 24 días eclosionan los pollos, que abandonan inmediatamente el nido y siguen a los progenitores. Son capaces de volar con 12 días de vida y alcanzan a los tres meses un tamaño similar al del adulto (igualones). Se reproducen antes del año de edad. La mortalidad es muy alta en los primeros meses de vida, resultando una productividad final, antes de la caza, de no más de 4-6 pollos por pareja.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Sedentaria, se distribuye con desigual abundancia por toda la región, desde las llanuras cerealistas del centro a las zonas de montaña periféricas, con oscilaciones anuales acordes al diferente éxito de cría.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y al ojeo.

COLUMBIFORMES

Es un grupo muy homogéneo de aves generalmente arborícolas, granívoras o frugívoras, de tamaño pequeño a grande, de distribución mundial, excepto el Ártico y la Antártida. Sus plumas se desprenden con facilidad del cuerpo. Pueden beber sorbiendo el agua (no necesitan levantar la cabeza para tragar).

Son características comunes a todas las especies: sus buenas capacidades de vuelo, el escaso dimorfismo sexual, las puestas de uno o dos huevos completamente blancos y la capacidad de secretar “leche” en el buche para alimentar a los pollos, que nacen poco desarrollados y casi desnudos.

2.2.15 Paloma bravía *(Columba livia)*

Catalán: Colom roquer. Gallego: Pomba brava. Vasco: Haitz-usoa. Inglés: Rock Dove.

Otros nombres comunes: Paloma de palomar, paloma de torre y torrera.

DESCRIPCIÓN

La paloma bravía tiene un tamaño medio entre la torcaz y la zurita. Al margen de la gran variedad de anómalas tonalidades observables en las razas domésticas, en el plumaje silvestre, al que tienden todas las castas, domina el gris plomizo claro en la espalda, en el vientre y en los hombros, más claro en el dorso. La garganta, el cuello y el pecho son de color azul pizarroso con reflejos metálicos verdes y purpúreos.

En vuelo se distingue de las otras palomas por el obispillo blanco y las dos franjas alares negras.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

De forma natural esta especie ocupaba los acantilados del litoral marino y los roquedos interiores para anidar; por su parte, las poblaciones domésticas utilizan multitud de construcciones. Por intervención humana han desarrollado poblaciones cimarronas en la práctica totalidad del planeta.

Diurna y muy gregaria, si bien las salvajes parecen mostrar un comportamiento menos social que las domesticas o las cimarronas. Todas ellas acuden a las campiñas y otras zonas abiertas con cultivos y matorral, para alimentarse en las sementeras y en los rastrojos. Las poblaciones urbanas se alimentan tanto en el interior de las ciudades como en los cultivos circundantes.

La reproducción en las silvestres se extiende de abril a septiembre; la puesta consta de dos huevos y cada pareja saca adelante una sola pollada por estación, raramente dos. Las domésticas y cimarronas pueden criar durante gran parte del año y sacar adelante varias polladas.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León la forma salvaje es escasa y se encuentra restringida principalmente a cantiles fluviales de la cuenca del Duero. La forma doméstica, muy abundante, se distribuye por toda la Comunidad. En Tierra de Campos y en otras comarcas hay una elevada concentración de palomares de adobe, típica construcción castellana.

MEDIOS Y MODALIDADES DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.16 Paloma torcaz *(Columba palumbus)*

Catalán: Tudó. Gallego: Pombo torcaz. Vasco: Pagausoa. Inglés: Common Wood Pigeon.

Otros nombres comunes: Torcazo, Paloma bellotera, pombo y pomba.

DESCRIPCIÓN

Es la mayor de nuestras palomas. Su silueta es la típica de un ave forestal, con una larga cola en forma de paleta, lo que le permite maniobrar con facilidad en el interior de los bosques.

La tonalidad general del plumaje es gris, de ceniza a pizarra. La cabeza, el mentón y la garganta son de color pizarra intenso, la nuca muestra una mancha de tonos metálicos verde - azulados que se extiende hacia los auriculares, debajo de ellos y a cada lado, sólo los adultos presentan un característico collar blanco, no presente en los individuos jóvenes. El pecho y la parte alta del vientre son de color vinoso. El dorso es ceniza - oscuro y el vientre y la infracoberteras caudales ceniza claro. En las alas muestra unas bandas blancas visibles tanto cuando está posada como en vuelo.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

En la Península ibérica es ave nidificante, sedentaria, errática y también migradora. Las poblaciones sedentarias ocupan y crían cada vez más en zonas urbanas.

Común en todo tipo de zonas arboladas (parques, sotos, bosques, …). En invierno selecciona bosques de frondosas (dehesas de encinas y alcornoques) del cuadrante suroccidental ibérico.

Cría de abril a agosto sacando adelante dos puestas y en ocasiones tres. El nido es muy sencillo y poco tupido donde la hembra deposita 2 huevos blancos. La incubación dura 17 días y es realizada fundamentalmente por la hembra. Los pollos permanecen en el nido durante un mes y alcanzan la madurez sexual a la edad de un año.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León cría en todas las provincias y en número creciente; a partir de octubre y noviembre bandos migratorios procedentes de Europa se suman a la población residente, para regresar de nuevo en febrero a sus zonas de cría.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.17 Paloma zurita *(Columba oenas)*

Catalán: Xixella. Gallego: Pomba seixa. Vasco: Txoloma. Inglés: Stock Dove.

Otros nombres comunes: Zura, serrana y serranilla.

DESCRIPCIÓN

Semejante a la torcaz, de la que se distingue por su menor tamaño (también es menor que la bravía), por tener el plumaje de tonos más oscuros, enteramente azul-ceniciento y sin ninguna señal blanca. En el cuello presenta una mancha de tintes metálicos verdosos, que falta en las aves jóvenes.

Las tres especies de palomas tienen el ojo de diferente color: en la bravía es castaño, amarillo el de la torcaz y completamente negro el de la zurita.

Su diferenciación del resto de las palomas no tiene porqué ofrecer dificultad, en vuelo sus alas parecen bicolores, con el centro pálido y los bordes sombreados, y carece de manchas blancas en cuello y alas.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es una especie de medios forestales, con árboles maduros para criar y espacios abiertos para comer. También utiliza oquedades en cantiles rocosos y en ruinas aisladas.

Los paisajes preferidos son los medios agrícolas abiertos y los bosques aclarados y adehesados. Alcanza los 1.200 metros de altitud en la Cordillera Cantábrica y los 1.500 metros en el Sistema Ibérico.

En la invernada, se suele asociar en los bandos de la torcaz, aunque su entrada es algo más temprana, concentrándose en octubre.

Las parejas sedentarias se mantienen estables durante varias temporadas. Cría en huecos de árboles, roquedos y ruinas, donde la hembra realiza dos o tres puestas anuales, de 2 huevos cada vez.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León es ave sedentaria nidificante, migrante e invernante abundante. Cría en todas las provincias, con máximos posiblemente en Burgos. Durante la invernada, es más abundante y está más distribuida.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.18 Tórtola común o europea (*Streptopelia turtur*)

Catalán: Tórtora eurasiática**.** Gallego: Rula común. Vasco: Usapala. Europarra. Inglés: European Turtle Dove.

Otros nombres comunes: Tortolilla; Tortolita.

DESCRIPCIÓN

Es la más pequeña y grácil de nuestras palomas silvestres. Cabeza pequeña con el pico también pequeño, alas largas y estrechas, y cola larga, en abanico y ligeramente en forma de cuña. Tonos generales rosados, malvas de cerca y grisáceos de lejos. A cada lado muestra una mancha negra con bandas oblicuas blancas que forman su típico collar, ausente en los jóvenes. Cola negra con bordes blancos.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Una de las características esenciales de la tórtola común es su carácter estrictamente migrador. La entrada primaveral en la península desde sus cuarteles de invernada en el sur del Sáhara se produce desde principios de marzo y puede extenderse hasta la segunda quincena de junio, aunque el grueso de la misma tiene lugar entre mediados de abril y mediados de mayo.

Desde su llegada inician un largo periodo reproductor que abarca los meses de mayo, de junio y de julio. Construyen un tosco nido de ramillas a poca altura y normalmente realizan dos puestas al año de dos huevos cada una que eclosionan tras dos semanas de incubación. Los pichones permanecen en el nido tres semanas más. La tórtola común es capaz de reproducirse a la edad de un año.

La marcha hacia África alcanza su período más intenso en septiembre, siendo observados los últimos individuos a principios de octubre.

Es un ave gregaria, de querencias regulares a comederos y aguaderos. Se encuentra preferentemente en zonas forestales y arbustivas de media y baja altitud, principalmente encinares, robledales y riberas fluviales bien conservadas. Las zonas con mayor abundancia se caracterizan por un paisaje diversificado en el que se intercalan arboledas con cultivos y pastizales.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La tórtola cría en todas las provincias de la región, con máximos en el oeste y noroeste, siendo más escasa en zonas montañosas y en las campiñas deforestadas del interior.

MÉTODOS DE CAZA.

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

ESTORNINOS

Son pájaros de tamaño medio, rechonchos y de colores oscuros con reflejos metálicos; de cabeza robusta, de patas y cola cortas, y pico largo pero fuerte. Los sexos son similares.

Cantarines y muy activos, omnívoros y gregarios, especialmente fuera del período reproductor. Se reúnen en bandadas para dormir y para buscar el alimento desplazándose por el suelo. Anidan sobre tazas desaliñadas en agujeros. Los huevos son muy brillantes y monocromáticos, de color azul claro.

En la Península Ibérica encontramos dos especies (estornino negro y estornino pinto), de las cuales sólo el estornino pinto está declarado como especie cinegética en Castilla y León.

2.2.19 Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

Catalán: Estornell vulgar. Gallego: Estorniño pinto. Vasco: Arabazozo pikarta. Inglés: Common Starling.

Otros nombres comunes: Tordo montañés y tordo de campo.

DESCRIPCIÓN

De igual tamaño y similar que el estornino negro o tordo (no cinegética) pero más moteado en dorso y vientre. Durante el periodo reproductor tiene el plumaje enteramente negro con reflejos irisados (violetas y verdes), el pico es amarillo en el macho y rosado en la hembra. En otoño e invierno, el plumaje aparece finamente salpicado de pintas triangulares blanquecinas y el pico es gris oscuro o negro.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Los estorninos pintos son migradores, parcialmente migradores y residentes. En invierno llega un importante flujo migratorio procedente del norte, del centro y del este de Europa desde septiembre – octubre hasta febrero, momento en el que retornan a sus lugares de cría.

Anidan en oquedades de árboles, roquedos y, en núcleos urbanos en edificios. Pone una media de seis huevos.

Durante la época de cría (de marzo a junio) los estorninos pintos no forman agregaciones notables de dormidero, y se dispersan y reparten por toda su área reproductora, comiendo y durmiendo en los mismos lugares o en lugares relativamente próximos.

Fuera de la época de cría son muy gregarios y se reúnen en bandos diurnos de tamaño muy variado, pero que pueden superar el millar de ejemplares en pleno invierno. Estos bandos, a su vez, poco antes del atardecer, se agregan para formar dormideros comunales, a veces junto con los estorninos negros, en edificios y parques urbanos, arboledas, etc., que pueden albergar hasta un millón de aves.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León, la población reproductora es muy escasa, localizada en el norte de la provincia de Burgos y en el sur de la provincia de Valladolid (Tierra de Pinares). Durante la invernada es muy abundante y se distribuye por toda la región, preferentemente en zonas de olivares, viñedos, huertas y prados con arbolado.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

ZORZALES

Paseriformes de pequeño a mediano tamaño y a menudo de vivos colores; patas con los tarsos y los dedos bien desarrollados, relativamente largos; pico puntiagudo y alargado; ojos más bien grandes; cola generalmente cuadrada. Los jóvenes son, en su mayoría, moteados.

Canto fuerte emitido desde una alta atalaya. Se alimentan comúnmente en el suelo. Nidifican en árboles y en arbustos, el nido es una taza sólida donde a menudo realizan varias puestas de huevos azules marcados en pardo rojizo o en negro.

2.2.20 Zorzal común (*Turdus philomelos*)

Catalán: Tord comú. Gallego: Tordo común. Vasco: Birigarro arrunta. Inglés: Song Thrush.

Otros nombres comunes: Malvíz o malvís y charra.

DESCRIPCIÓN

El dorso es pardo oliva uniforme y el pecho y los flancos son ante pálido, aclarándose hacia el vientre, y profusamente salpicados de pequeñas manchas parduscas en forma de punta de flecha.

Se distingue del zorzal alirrojo por el color de las infracoberteras (las plumas de debajo del ala), amarillo herrumbre en el común y rojo teja en el alirrojo, por la forma de las manchas del pecho y por no tener blanca la lista superciliar (ceja). Del real y del charlo se diferencia por su menor tamaño.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

La mayor población es la migrante y llega a España procedente de Europa en octubre, ocupando una gran variedad de hábitats.

Cría en todo tipo de terrenos arbolados con sotobosque desarrollado y existencia de prados, pastizales o herbazales. En invierno prácticamente en cualquier medio que alterne arbustos y zonas despejadas, incluidos parques y jardines urbanos.

Las parejas sedentarias que crían y se reproducen en España (periodo reproductor en Castilla y León desde marzo hasta la primera década de julio) instalan el nido en árboles, arbustos y enredaderas. Realizan dos o tres puestas anuales, cada una de 3 a 5 huevos.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Cría en todas las provincias de Castilla y León, aunque resulta menos frecuente en el centro y en el suroeste, encontrándose en expansión.

Desde finales de septiembre, pero principalmente en octubre, la población de Castilla y León se engrosa con la llegada de los invernantes desde Escandinavia y el centro de Europa, volviendo a sus zonas de cría durante los meses de febrero, marzo y abril. Las olas de frío hacen que realicen movimientos adicionales y, de ocurrir en la Europa central, pueden provocar llegadas masivas a nuestra región.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.21 Zorzal charlo *(Turdus viscivorus)*

Catalán: Griva**.** Gallego: Tordo charlo. Vasco: Garraztarroa. Inglés: Mistle Thrush.

Otros nombres comunes: Charlo, charla, **charra**, zurzala, duruzala, pajarita zorra y aviloria.

DESCRIPCIÓN

Es el más grande de los zorzales europeos. El plumaje es de aspecto pálido. El dorso es de gris a leonado uniforme y el pecho blanquecino salpicado de numerosas manchas negras.

Parecido en el aspecto al zorzal común, pero es más grande, y en vuelo, se le distingue porque la parte inferior de las alas es blanca (en el común es amarillenta).

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es un ave bastante esquiva y desconfiada, refugiándose en árboles y arbustos. Muy gregaria todo el año, formando bandos considerables en invierno. La población ibérica parece ser fundamentalmente sedentaria, aunque se observan movimientos altitudinales de las aves que crían en las montañas y que bajan en invierno a terrenos abiertos.

En nuestra región cría fundamentalmente en las zonas serranas, tanto del norte como del sur, en todo tipo de zonas forestadas con claros de vegetación. Las mayores densidades se dan en pinares de repoblación, hábitats que han favorecido su aumento.

En invierno ocupa lugares más bajos y menos forestales (terrenos abiertos como prados, cultivos y parameras). También se le puede encontrar en los parques y grandes jardines de pueblos y ciudades.

Nidifica en zonas arboladas, colocando su nido en forma de copa, en las horquillas de árboles. Realiza dos puestas anuales, de 3-5 huevos, que incuba solamente la hembra durante dos semanas. Los pollos, son atendidos por ambos padres.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Es una especie fundamentalmente sedentaria, con llegada de aves europeas en invierno (comienzan a entrar en septiembre, con máximos en octubre y en noviembre, y abandonan nuestras latitudes entre febrero y marzo). En Castilla y León es abundante y se encuentra bien distribuido.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.22 Zorzal real (*Turdus pilaris*)

Catalán: Griva cerdana. Gallego: Tordo real. Vasco: Durdula. Inglés: Fieldfare.

Otros nombres comunes: Malvíz o malvís.

DESCRIPCIÓN

Algo menor que el zorzal charlo y más corpulento que los zorzales común y alirrojo (de unos 100 g de peso). Su manto es multicolor, se reconoce fácilmente por el color gris ceniza que exhibe en la parte posterior del cuello y en el obispillo, que contrasta con el pardo del dorso y la cola negruzca; el pecho y los flancos son de color rojizo pálido y están salpicados de manchas negras.

En vuelo, muestra la cara inferior del ala blanquecina como el charlo, del que se distingue por el obispillo gris azulado y el rojizo del pecho, porque la cola carece de reborde blanco y es más oscura y corta.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

En la Península Ibérica está sólo presente en invierno. Son los zorzales más gregarios realizando agrupaciones invernales muy numerosas, frecuentemente junto con zorzales alirrojos (otra especie que no cría en Castilla y León).

Muestra preferencia por los prados y pastizales colinos o montanos, alternados con setos arbustivos y bosquetes aclarados. También linderos, claros de masas forestales más densas, lugares pedregosos en laderas de montañas, huertas, cultivos, parques y jardines.

Es una especie muy desconfiada ante la presencia humana, tendiendo a refugiarse rápidamente en árboles o arbustos cercanos.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

No cría en Castilla y León, aunque llegan a invernar ejemplares procedentes del norte y el centro de Europa. Se distribuye por todas las provincias.

Los efectivos invernantes son muy variables y su número parece ligado a la ocurrencia de olas de frío especialmente intensas en Europa. Los meses con mayor abundancia son noviembre y febrero.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.23 Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)

Catalán: Tord ala-roig. Gallego: Tordo rubio. Vasco: Birigarro hegagorria. Inglés: Redwing.

Otros nombres comunes: Malvíz o malvís.

DESCRIPCIÓN

Es el más pequeño de los zorzales. Se identifica fácilmente por su ancha lista superciliar blanquecina o amarillenta. El dorso es pardo uniforme, el pecho y el vientre blanquecinos y salpicados de pequeñas máculas parduscas. Los flancos, las infracoberteras alares, las axilares y las tectrices (plumas de revestimiento) son de color rojo teja.

Se distingue del zorzal común por la mancha rojiza de los flancos y de la parte inferior de las alas, por la forma de las salpicaduras del pecho y por tener blanca la lista superciliar. Del real y del charlo se diferencia esencialmente por la mancha color teja de debajo del ala y por su menor tamaño.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

No cría en España, donde se le puede encontrar en paso y como invernante. Es un ave gregaria que se asocia frecuentemente con otras especies de zorzales. Es probablemente el más gregario de todos los zorzales y el que forma mayores bandos.

Muestra preferencia por terrenos forestados con buen desarrollo arbustivo y existencia de prados o pastizales.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

El zorzal alirrojo es migrante e invernante que se reparte por toda la Comunidad. Hace su aparición otoñal en la segunda mitad de octubre y, continúa entrando hasta hacerse común en noviembre, extendiéndose por todo el territorio entre diciembre y febrero, mes en el que se inicia la partida hacia sus zonas de cría, que finaliza en marzo.

Las poblaciones invernantes de este zorzal en nuestra región muestran importantes variaciones interanuales, probablemente debidas a las condiciones meteorológicas. Las prolongadas olas de intenso frío en Europa provocan movimientos de fuga hacia el sur a escala continental.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

CÓRVIDOS

Son los paseriformes de mayor tamaño y los más evolucionados e inteligentes. De picos fuertes, largos, comprimidos lateralmente y con los orificios nasales escondidos tras un haz de plumillas; patas largas y robustas; alas, largas y puntiagudas. Plumaje negro o con diseño muy marcado. Los sexos son semejantes.

Voz ronca y desagradable al oído humano. Omnívoros. Anidan en árboles, acantilados y agujeros. Los nidos los construyen con ramas y barro y en él depositan huevos azules o verdes con marcas negruzcas o verde oliva.

En la península Ibérica encontramos nueve especies, de las que dos (corneja negra y urraca) están declaradas como especies cinegéticas de Castilla y León.

2.2.24 Corneja (*Corvus corone*)

Catalán: Cornella negra. Gallego: Corvo común. Vasco: Belabeltza. Inglés: Carrion Crow.

Otros nombres comunes: Grajo.

DESCRIPCIÓN

Es un córvido de mediano tamaño y plumaje enteramente negro, al igual que el ojo. El pico y los tarsos son grises oscuros. Se distingue del cuervo (*Corvus corax*) por su menor tamaño y porque el cuervo tiene mayor el pico y muestra la garganta alborotada.

En vuelo, la cola de la corneja es ligeramente redondeada, mientras que la del cuervo (especie no cinegética) es más larga y en forma de cuña.

Frecuentemente, aunque especialmente al amanecer y al atardecer, emiten desde lo alto de una atalaya un largo graznido al tiempo que realizan acompasadas flexiones.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es un córvido sedentario. Ocupa todo tipo de medios, aunque prefiere espacios abiertos y cultivados con arbolado disperso, bosquetes, parados y sotos.

Se asocian en grupos familiares y a veces forman bandos invernales. Las parejas de cornejas permanecen unidas a lo largo de todo el año y pueden mantenerse durante varias temporadas.

Construyen el nido en árboles y arbustos, a buena altura. La hembra realiza una puesta al año en abril, de 3 a 6 huevos. Los pollos son atendidos por ambos adultos y por otras cornejas familiares no emparejadas.

Es un omnívoro oportunista; se alimentan de insectos, caracoles, gusanos, frutos, semillas (aunque muestra menos dependencia hacia este recurso que la grajilla), carroña (si bien es menos carroñera que el cuervo), basuras (aunque en menor medida que la urraca), de huevos y polluelos de otras aves, de reptiles, etc. Común en bordes de carreteras en busca de animales atropellados. Desplaza a la urraca a espacios contiguos a los pueblos.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Las mayores poblaciones de España se encuentran en Castilla y León y Galicia, mostrando, según los resultados del seguimiento, una tendencia positiva en los últimos años. Se distribuye por toda la Comunidad, faltando sólo en la alta montaña. Alcanza máximas densidades en zonas de campiña en mosaico con zonas forestales.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.2.25 Urraca *(Pica pica)*

Catalán: Garsa comuna. Gallego: Pega rabilonga. Vasco: Mika arrunta. Inglés: Eurasian Magpie.

Otros nombres comunes: Pega, picaza y marica.

DESCRIPCIÓN

Inconfundible por su característico diseño blanquinegro, con irisaciones metálicas y cola larga.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Especie sedentaria en toda su área de distribución. Ocupa gran variedad de medios, con prefiere por las zonas cultivadas con arbolado disperso, ya que requiere de árboles o arbustos como soporte de sus nidos. También en parques, jardines y coronas forestales de las ciudades y, en las zonas rurales, en las proximidades de los núcleos urbanos.

Es un ave muy inquieta y activa. En invierno forma a menudo grandes bandos flotantes, que al inicio de la primavera por parejas colonizan zonas forestales vacías.

Las parejas de urracas permanecen unidas a lo largo de todo el año y pueden mantenerse durante varias temporadas de cría. Nidifica en árboles y arbustos, donde instala su nido grande y ramoso en forma de copa a veces culminado en una rudimentaria techumbre. Realiza una primera puesta en mayo de una media de 6 huevos, pudiendo realizar una segunda puesta de menor tamaño.

Dieta omnívora, aprovechando gran variedad de recursos. Se alimentan principalmente de insectos, semillas de cereales cultivados (trigo y cebada), semillas silvestres, carroña, huevos y polluelos de otras aves, reptiles, micromamíferos, y de basuras y desperdicios humanos.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León se encuentra ampliamente distribuida, con mayores densidades en agrosistemas y menos frecuente en zonas de montaña, y en las grandes extensiones de pinares del este.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.3 ESPECIES DE CAZA MENOR

LEPÓRIDOS

Los lepóridos constituyen un grupo de mamíferos de tamaño medio, cuerpo más o menos aplanado, con orejas largas, estrechas y móviles, cola corta, patas posteriores más desarrolladas que las anteriores, y pelaje denso.

Debido a ciertas semejanzas morfológicas, ecológicas y fisiológicas, estuvieron durante un tiempo incluidos en el grupo de los Roedores.

En Europa encontramos dos géneros nativos, *Lepus* (Liebres) y *Oryctolagus* (Conejo), y uno introducido, *Sylvalagus*. Sólo las especies pertenecientes a los dos primeros están declaradas como cinegéticas en Castilla y León.

En Castilla y León hay tres especies de liebre: liebre europea (*Lepus europaeus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*) y liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*), que muestran áreas de distribución no coincidentes y claras diferencias morfológicas y ecológicas.

2.3.1 Conejo *(Oryctolagus cuniculus)*

Gallego: Coelho bravo. Catalán: Conill. Vasco: Mendi untxia. Inglés: Rabit

DESCRIPCIÓN

Mamífero de mediano tamaño (1,5 Kg.), de orejas largas (pero menores que las de la liebre) y rabón. El pelaje es de color pardo-gris, con la nuca más rojiza, el vientre y el rabo blancos, y los ojos negros.

El sexado de los conejos se realiza en mano observando los genitales externos. Los jóvenes de hasta 9 meses se conocen porque tienen un pequeño abultamiento en el cúbito de la pata delantera por encima de la muñeca.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

De esta especie silvestre derivan todas las razas domésticas conocidas.

Presente en una amplia variedad de medios, el hábitat donde mayores abundancias se localizan son las zonas mediterráneas con coberturas de matorral cercanas al 40%, y zonas de pastizales o cultivos herbáceos próximos. Es frecuente en las proximidades de zonas de ribera. Prefiere zonas donde el clima no es muy frío, las precipitaciones no son muy abundantes y el suelo permite la fácil excavación de madrigueras.

El conejo vive en colonias subterráneas llamadas madrigueras, bocas, conejeras, vivares, huras, cados o bardos, que albergan grupos sociales de tamaño variable en los que los machos dominantes son los que cubren a las hembras. Sus excrementos tienen forma redondeada, algo apuntados, y lo agrupan en letrinas. Su actividad es fundamentalmente nocturna y crepuscular.

El conejo es adulto y fértil a los 4 meses, la gestación dura 30 días, paren de 3 a 5 camadas/año con una media de 3 a 4 gazapos. Los gazapos nacen ciegos y desnudos.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

El conejo es un recurso cinegético muy valorado que está distribuido por toda nuestra Comunidad Autónoma, aunque con muy diferente densidad registrándose las mayores densidades en la zona centro, y siendo muy escaso o ausente en zonas de la Cordillera Cantábrica y montañas de Burgos. Las provincias de Valladolid, Zamora y Palencia, en ese orden, son las provincias con mayor densidad y capturas de conejos de la Comunidad.

Alterna años de gran abundancia con otros no tan bondadosos, en algunas temporadas causa daños significativos en los cultivos de muchas comarcas. El efecto de dos enfermedades víricas, la mixomatosis y la enfermedad hemorrágica (EHV), son, sin lugar a duda, sus principales amenazas.

MÉTODOS DE CAZA

El conejo es la especie que ha soportado más jornadas de caza. No requiere grandes esfuerzos físicos y, además, es para la mayoría la especie más recordada.

Medios: Con armas (escopetas y arco) y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y a la espera o aguardo.

2.3.2 Liebre ibérica *(Lepus granatensis)*

Catalán: Llebre. Gallego: Lebre. Vasco: Erbia. Inglés: Hare.

DESCRIPCIÓN

Mayor que el conejo, aunque es la menor de las tres liebres de Castilla y León. Tiene cola blanquinegra, extremidades posteriores y orejas más largas que el conejo y rematadas en negro. Su pelaje es de color pardo rojizo con vientre blanco. Es rabona, conociéndosela también por este nombre, como matacán a las viejas de largas patas y veloz carrera, y lebrato a la cría.

Para diferenciar los adultos de los jóvenes se palpa la pata delantera por encima de la muñeca de la misma manera que con el conejo.

Desde el punto de vista morfológico, las tres especies de liebres presentan claras diferencias; una de ellas es el tamaño, siendo el peso medio de la liebre ibérica de 2,3 kilos, el de la liebre de piornal de 3 Kg y el de la liebre europea de 3,7 Kg. En la ibérica el blanco del vientre se extiende hacia las patas delanteras y a la región dorsal de las posteriores, mostrando una evidente banda blanca en todos sus pies. En las otras dos especies estas manchas blancas del pie no existen, aunque sí en el vientre, pero menos extendida.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Habitante característico de las llanuras cerealistas. Ocupa también zonas de matorral ralo y medios forestales, como pinares de llanura.

Generalmente solitaria y nocturna, pasa buena parte del día encamada en una ligera depresión entre la vegetación herbácea, que abandona si es molestada. Su mimetismo y su veloz y quebrada carrera son sus mejores defensas.

La liebre ibérica extiende su ciclo reproductor a todo el año, si bien el número de liebres preñadas es mínimo a comienzos del invierno y máximo de marzo a junio. La gestación dura seis semanas (41 días), si bien este período puede alterarse debido a un fenómeno fisiológico, la “superfetación”, que posibilita tener dos gestaciones solapadas, es decir, la hembra gestante puede portar fetos en distintos estados de desarrollo por lo que el tiempo entre dos partos puede ser de sólo 34 días. Normalmente tienen 3-4 camadas al año, cada una de ellas de 1-2 lebratos. Éstos nacen completamente desarrollados, cubiertos de pelo y con los ojos abiertos, y al poco de nacer son capaces de correr. Al mes son totalmente independientes y a los 4-6 meses son sexualmente maduros.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Se distribuye por la práctica totalidad de Castilla y León. Sólo falta en zonas de la Cordillera Cantábrica y de las montañas de Burgos, donde se ve sustituida por las otras especies de liebre. Alcanza sus mayores densidades en las grandes extensiones cerealistas de la meseta (Tierra de Campos y Tierra de Campiñas, en Zamora, Valladolid, Ávila y Salamanca).

MÉTODOS DE CAZA

El método más clásico es la caza con galgo.

Medios: Con armas, perros y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano y con galgo.

2.3.3 Liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*)

DESCRIPCIÓN

La liebre de piornal posee un tamaño intermedio entre la ibérica y la europea, con un peso de 3 Kg.

Es característica una banda facial de color blanco grisáceo que le va de los ojos a la garganta. Al igual que en la ibérica se diferencia claramente el pelaje blanco del vientre del pardo del cuerpo, pero las patas son totalmente pardas, sin la mancha blanca delantera que tiene la ibérica.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Presenta unos requerimientos relativamente estrictos: sólo vive en zonas de montaña (1.000 - 1.900 metros) ocupando zonas de pastizales intercalados con piornales, brezales, aulagares, tojales y bosques caducifolios.

Al contrario que las otras dos liebres, en las que el periodo de reproducción es prolongado, en la liebre del piornal la reproducción es estacional, de abril a septiembre, y está muy condicionada por las condiciones propias de su hábitat montano. El número de crías por parto es similar a la europea, 1-3 lebratos, frente al menor tamaño de camada de la ibérica (1-2).

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La liebre del piornal es una especie exclusiva (endémica) de la Cordillera Cantábrica. Se extiende desde Peña Labra (en los límites de Cantabria y Palencia) hasta Los Ancares (en los límites de León y Lugo). Así pues, en Castilla y León aparece en el norte de Palencia y de León. Pese a lo reducido de su área de distribución resulta relativamente abundante.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo y en mano.

Dadas las características del territorio ocupado por esta liebre, no es apropiada su caza con galgo.

2.3.4 Liebre europea *(Lepus europaeus)*

DESCRIPCIÓN

La europea es la más grande de las tres liebres, con un peso medio de 3,7 kg. No existen diferencias aparentes entre el tamaño de la hembra y del macho. En su pelaje presenta una zona intermedia poco marcada entre el pardo del dorso y el blanco del vientre, mientras que en las otras dos especies la división entre ambas partes es radical.

Al igual que en la de piornal, y al contrario que en la ibérica, las patas no tienen marcas blancas.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

La liebre europea habita en las zonas de campiña atlántica, con pastizales setos o bosquetes. Muestra mayores densidades en medios cultivados con alternancia de praderas, naturales o artificiales, y pequeñas superficies forestales, que en áreas de carácter fuertemente boscoso o excesivamente deforestadas

Los partos pueden ocurrir desde finales de enero a principios de octubre, lo que supone que el ciclo reproductor comienza ya en diciembre. Alumbra 2 lebratos de media por parto y muy excepcionalmente 5 o más. Las hembras adultas pueden tener 5 partos al año.

Es conocida la existencia de casos de hibridación natural entre diferentes especies de liebres y en nuestro país se ha evidenciado el de liebre ibérica y liebre europea.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La liebre europea (*Lepus europaeus*) encuentra en nuestro país uno de los límites meridionales de su área de distribución; únicamente ocupa el nordeste peninsular. En Castilla y León sólo la encontramos en el norte de Burgos y extremo norte de Palencia.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y aves de cetrería.

Modalidades: Al salto, a rabo y en mano.

CÁNIDOS

Constituyen un grupo bastante homogéneo y su distribución es prácticamente cosmopolita.

Su cuerpo es ágil y musculoso, el hocico prominente, las orejas relativamente grandes y erectas, las patas largas y delgadas, y la cola bien desarrollada y normalmente poblada. La librea es comúnmente críptica.

El cráneo es notable por el gran volumen de la caja craneana y por el alargamiento de la región facial. Han conservado una dentadura con largos y afilados caninos, y con una muela carnicera muy desarrollada y de forma triangular.

No son aptos para trepar, sino para trotar y para correr. Tienen muy desarrollados todos los sentidos si bien la estrella es el olfato.

Algunas de sus especies son gregarias, con un alto sentido social.

En la actualidad, dentro de esta familia, se reconocen treinta y cinco especies. De ellas, y en estado salvaje, dos de sus miembros están presentes en nuestro país: el zorro (Vulpes vulpes), especie de caza menor, y el lobo (Canis lupus).

El lobo, desde la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ha dejado de ser especie cazable.

Zorro *(Vulpes vulpes)*

Catalán: Guineu**.** Gallego: Raposo / Xau. Vasco: Azeri arrunta. Inglés: Fox.

DESCRIPCIÓN

Cánido de mediano tamaño, de figura esbelta, hocico alargado y estrecho, orejas afiladas y cola larga y poblada. Es de color pardo rojizo, con pecho y vientre blanquecinos. Algunos ejemplares son casi negros. Los adultos pesan 6-7 Kg. aunque algunos individuos llegan a 10 Kg. La altura a la cruz es de 35-40 cm.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es una especie muy adaptable; ocupa todos los tipos de hábitats, desde las zonas de ribera hasta la alta montaña, pasando por zonas humanizadas.

Su capacidad de adaptación a hábitats diversos viene determinada por su amplio espectro alimenticio: se alimentará del recurso que más abunde y menos costoso sea de conseguir en cada región y época del año. Consume micromamíferos, conejos, carroña de ungulados domésticos o salvajes, huevos, galliformes, frutos e invertebrados. En ambientes humanizados, más de la mitad de la dieta del zorro la integran las basuras y las carroñas de animales domésticos.

Los zorros se distribuyen en territorios cuyo tamaño es función de la calidad trófica del medio, siendo mayores en ambientes poco productivos. Cada territorio es ocupado por un macho y varias hembras emparentadas entre sí, en una sociedad jerarquizada. Para marcar sus territorios orinan en sus límites y con el mismo fin depositan sus excrementos en lugares prominentes o muy evidentes.

El celo sucede en pleno invierno (de diciembre a febrero), con abundantes manifestaciones de ladridos. Los partos tienen lugar en el interior de la zorrera de tierra o roca, en pilas de pacas de paja, tuberías sin agua, etc. Fuera del periodo reproductor las madrigueras son poco frecuentadas.

Generalmente sólo se reproducen el macho y la hembra dominante, pero en condiciones favorables pueden quedar preñadas varias hembras. La gestación dura 50-55 días, teniendo lugar los partos en marzo-abril. La camada se compone de 4 a 6 crías, que abandonan la madriguera a los tres meses, dispersándose a finales de verano; son sexualmente maduros al invierno siguiente.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Ocupa toda la comunidad de Castilla y León. Es el carnívoro terrestre más abundante del planeta y uno de los mamíferos que muestra una mayor área de distribución.

MÉTODOS DE CAZA

Medios: Con armas y perros.

Modalidades: Al salto, a rabo, en mano, en aguardo o espera, ojeo y con perros de madriguera.

2.4 ESPECIES DE CAZA MAYOR

SUIDOS

Artiodáctilos que carecen de cuernos y no tienen dividido el estómago en cámaras y, por lo tanto, son incapaces de realizar la rumia.

Un rasgo morfológico característico de esta familia lo constituye el hocico alargado, culminado en la característica jeta, carnosa y truncada, de contorno circular, en cuyo extremo se abren los orificios nasales. La dentadura es completa. Los caninos tienen crecimiento continuo y constituyen defensas en forma de colmillos que afloran de la boca. Los caninos superiores se desgastan contra los inferiores, que son más cortos.

Son animales nocturnos que viven en grupos familiares en áreas boscosas, con preferencia por las zonas próximas al agua, a los pantanos y aguazales, donde gustan de darse baños de barro. Predominan los sentidos del oído y del olfato.

En España y en estado salvaje sólo está presente un suido, el jabalí, declarado cinegético en Castilla y León.

2.4.1 Jabalí *(Sus scrofa)*

Catalán: Senglar. Gallego: Porco bravo. Vasco: Basurdea. Inglés Wild pig.

DESCRIPCIÓN

La silueta del jabalí es amazacotada: el cuerpo recargado hacia los cuartos delanteros; las patas cortas; la cabeza grande y alargada, los ojos muy pequeños y las orejas erectas, ovaladas y puntiagudas. Los pesos son variables, difieren tanto entre ejemplares como en un mismo individuo a lo largo del año. La coloración de los adultos, a partir de los 10-12 meses, es marrón, variando desde el castaño muy oscuro al ocre. Nacen con un pelaje rayado en pajizo y cobre ("rayones"), las franjas desaparecen entre los 4 y los 5 meses para dar paso a una capa rojiza ("bermejos").

El trofeo del jabalí lo constituyen los cuatro caninos definitivos que sustituyen a los de leche entre los 7 y los 12 meses de edad. Son de crecimiento continuo y están más desarrolladas en los machos que en las hembras. A los caninos superiores se les conoce como "remolones" o "amoladeras", porque al rozar con los inferiores los desgastan y afilan, y a los inferiores, por su forma y filos, como "colmillos" o "navajas".

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es capaz de vivir en casi cualquier circunstancia y en casi todos los hábitats. Prefiere los medios forestales, pero también se le encuentra en zonas de matorral, riberas, áreas de cultivo, e incluso en las periferias urbanas.

Su dieta está basada en vegetales, si bien se comportan como omnívoros muy versátiles. La fracción animal, aunque secundaria, demuestra su oportunismo: carroña, pequeños animales, huevos e incluso basura.

Nocturno, no territorial y muy sociable, se desplaza en grupos matriarcales de 3 a 5 hembras con sus crías. Los machos jóvenes forman piaras aparte. Excepto en el período de celo, los machos adultos son solitarios, aunque los más viejos y avezados ("macarenos") pueden ir acompañados de un macho joven ("escudero"). Normalmente comienza su actividad al atardecer y durante la noche puede recorrer distancias notables en busca de alimento, poco antes de amanecer vuelve a sus encames.

Los machos son sexualmente maduros hacia los 10 meses y las hembras a los 8-24 meses (a partir de los 35-40 Kg de peso). El celo tiene lugar entre octubre y enero, con el máximo en noviembre. Los partos ocurren de enero a abril, con el máximo en marzo, las hembras de la misma piara sincronizan sus partos. Las hembras jóvenes pueden encelarse en primavera, por lo que se produce otro período de partos en agosto. La gestación dura 120 días y el tamaño medio de camada es de 4 jabatos (2-10).

El crecimiento anual de las poblaciones es muy elevado, pueden proliferar en exceso provocando daños en los cultivos y plantaciones, accidentes de tráfico, así como incidencia negativa sobre otras especies, con las que compite o a las que depreda.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Está presente en la totalidad de Castilla y León.

MÉTODOS DE CAZA

Modalidades: al salto, en mano, en aguardo o espera, a rececho, en monterías y ganchos.

CÉRVIDOS

La cabeza presenta unas dimensiones bastante proporcionadas, hocico largo y ojos grandes, delante de los cuales se desarrolla una glándula de notables dimensiones, el llamado *lagrimal*. Los pabellones auriculares son también grandes.

Una de las características más notable de la familia son las cuernas ramificadas sólo presentes en los machos. Las cuernas están formadas por una sustancia ósea compacta, no están cubiertas por una funda córnea y son renovadas anualmente (tiran la cuerna, "desmogan" todos los años).

Las cuernas se desarrollan sobre bases o esbozos implantados sobre los huesos frontales; durante el crecimiento son revestidos de terciopelo (también llamado "correa", "basta" y "borra"), piel ricamente vascularizada que se deseca cuando el cuerno se termina de formar. La regeneración, que se inicia pronto, es muy rápida.

En España encontramos tres especies de cérvidos: el corzo, el ciervo y el gamo, todas ellas declaradas cinegéticas en Castilla y León.

2.4.2 Corzo *(Capreolus capreolus)*

Catalán: Cabriol. Gallego: Corzo. Vasco: Orkatza. Inglés: Roe deer.

DESCRIPCIÓN

Es el más pequeño de los cérvidos. Los adultos pesan entre 16 y 35 Kg. y la altura a la cruz oscila entre los 55 y los 80 cm. Los machos son, en general, algo mayores y más corpulentos. Esbeltos, patas largas y finas, grandes orejas y cola breve. Tono de pelo pardo rojizo en verano y más grisáceo en invierno, época en la que pueden mostrar una mancha blanca en la garganta y otra en la base del cuello.

Destacan en todas las épocas e individuos: la franja negra del hocico y el escudo anal blanco.

Hacia los tres meses, cuando todavía presentan una librea moteada, comienza el crecimiento de las primeras cuernas. En este primer año las astas son meros abultamientos y las pierden a lo largo del invierno. A partir de su primer año de edad, desmogan entre octubre y noviembre, y descorrean (tiran el terciopelo) entre febrero y abril. Los corzos, al contrario que ciervos y gamos, renuevan sus cuernas en invierno.

El trofeo del corzo lo constituyen las cuernas adheridas al cráneo. Cada cuerna plenamente desarrollada está formada por una roseta en su base, por un tallo principal o vara y, comúnmente, por tres puntas o candiles, de ahí que se denomine también al corzo en el argot cinegético como “el seis puntas”. En ocasiones, no obstante, presenta mayor número de ramificaciones.

Es característica la abundante rugosidad o “perlado” que pueden presentar las cuernas.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

El corzo es fundamentalmente forestal, y dentro de su gran área de distribución ocupa zonas boscosas de muy diferente naturaleza. En los últimos años está colonizando zonas abiertas y campos de cultivos. Herbívoro, consume preferentemente materia vegetal de alto valor nutritivo y bajo contenido en fibra.

El núcleo social es la célula familiar formada por la corza y sus hijos del año. Los machos mantienen territorios estacionales, los establecen antes de descorrear, los defienden emitiendo una especie ladrido (“ladra”), y se disuelven después del celo. El celo tiene lugar entre julio y agosto, el periodo de gestación dura unos diez meses y se caracteriza por presentar dos fases distintas: una diapausa embrionaria (170 días) y la gestación propiamente dicha (130 días). Entre los meses de mayo y junio tienen lugar los partos que normalmente son de 2 corcinos. Las hembras jóvenes, salvo casos excepcionales, se incorporan a la reproducción en su segundo año de edad, participando en la misma hasta el final de su vida.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León ha ocupado tradicionalmente los ambientes forestales montanos, pero en la actualidad también está presente en llanuras, páramos y zonas bajas. Es el más extendido de nuestros cérvidos, presente en todas nuestras provincias, ocupando gran variedad de hábitats.

MÉTODOS DE CAZA

Comúnmente a rececho y en aguardos o esperas, pero también en monterías y en ganchos o batidas.

2.4.3 Ciervo o Venado *(Cervus elaphus)*

Catalán: Cèrvol. Gallego: Cervo. Vasco: Oreina. Inglés: Deer.

DESCRIPCIÓN

Es el mayor herbívoro silvestre de nuestro país. Los adultos pesan entre 50 y 160 Kg. y la altura a la cruz oscila entre los 90 y los 120 cm. Los machos son mucho mayores y corpulentos que las hembras. Domina un color de pelo pardo rojizo, con el vientre más claro y el escudo anal crema flanqueado por bandas oscuras. Los cervatillos o gabatos nacen con el pelaje castaño salpicado de “pintas” blancas, librea que mantienen hasta, aproximadamente, los tres meses de vida.

Las cuernas de los ciervos, que sólo lucen los machos, son huesos exteriores que se renuevan anualmente. Despuntan por primera vez, a modo de pivotes, entre los seis meses y el año de edad. Las pierden, hecho conocido como “desmogue”, entre marzo y abril, para comenzar inmediatamente el desarrollo de las nuevas que se completa hacia finales de junio o julio. Todavía permanecen cubiertas por una capa de piel muy irrigada llamada “basta”, “borra”, “correa” o “terciopelo” varias semanas más, hasta que los ciervos, frotando las cuernas contra la vegetación, “limpian” o “descorrean”.

El trofeo del ciervo lo constituyen las cuernas óseas adheridas al cráneo. Cada cuerna plenamente desarrollada consta de una vara o estaca, una cepa o roseta y varias puntas o candiles. La roseta se encuentra en la zona en la que la cuerna se une con el cráneo y es más ancha que la vara. Las puntas, en número variable, reciben diferentes nombres según su posición. Se conoce a la más próxima a la cepa como “luchadera”, “garceta”, “defensa” o “candil de ojo”, con los nombres de “segunda luchadera” “contraluchadera” o “candil de hierro” a la situada inmediatamente encima de ésta, el resto reciben simplemente el nombre de “puntas” o “candiles”.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Prefiere áreas de transición entre zonas boscosas o arbustivas y áreas abiertas con pastizales. La alimentación es mixta entre el pastoreo y el ramoneo, e incluye una amplia variedad de especies tanto herbáceas como arbustivas. A excepción del periodo de celo o “berrea”, es un animal de actividad fundamentalmente nocturna y crepuscular.

La unidad social básica es el grupo familiar de hembras, formado por una hembra y sus descendientes de los últimos dos o tres años. El ciclo reproductivo es anual. El celo tiene lugar en septiembre – octubre y durante esta época los machos emiten un sonido característico conocido como “berrido” o “bramido”. Tras 230 - 240 días de gestación, en mayo – junio nace un solo gabato. Los machos alcanzan la madurez sexual a los dos o tres años de edad y las hembras entre el primero y el segundo año.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

El ciervo en Castilla y León se distribuye por cuatro núcleos fundamentales: el sistema Ibérico (Soria - este de Burgos), la cordillera Cantábrica (norte de las provincias de Burgos, Palencia y León), los Montes Galaico – Leoneses (sur de León y norte de Zamora) y el Sistema Central (sur de las provincias de Salamanca, Ávila y Segovia).

MÉTODOS DE CAZA

Comúnmente a rececho y en aguardos o esperas, pero también en monterías y en ganchos o batidas.

2.4.4 Gamo *(Dama dama)*

Catalán: Daina. Gallego: Gamo. Vasco: Adartzabala. Inglés: Fallow deer.

DESCRIPCIÓN

Los adultos pesan entre 50 y 65 Kg. y la altura a la cruz oscila entre los 75 y los 85 cm. Los machos son algo mayores y corpulentos que las hembras. El pelaje en verano es marrón rojizo y, a excepción de la cabeza, salpicado de numerosas pintas blancas. En los flancos tiene una banda longitudinal blanca y a lo largo del espinazo una raya sepia. El vientre y la cara interior de sus patas son blancos. En invierno la coloración se oscurece y las pintas blancas desaparecen. El escudo anal es una gran mancha blanca limitada a cada lado por una línea vertical negra y dividida por la porción superior negra de la cola, que en su parte interior es blanca.

Las cuernas de los gamos son huesos exteriores, anualmente renovados, que, a modo de pivotes, despuntan por primera vez hacia los seis meses de edad. Hacia los nueve meses, de estos pivotes surgen las primeras cuernas en forma de daga y que no terminan por desarrollarse hasta el verano. Estas primeras cuernas caen (desmogue) durante la primavera siguiente (abril - mayo), para comenzar de inmediato la formación de las nuevas, cuyo desarrollo concluye con el descorreado a finales de agosto o principios de septiembre.

El trofeo del gamo lo constituyen las cuernas adheridas al cráneo que sólo lucen los machos. No es hasta el cuarto año de edad ("tercera cabeza"), y más comúnmente desde el quinto ("cuarta cabeza"), cuando los gamos lucen sus originales cuernas completamente desarrolladas, las formadas por una roseta, una luchadera, un candil y una pala ensanchada (motivo por el que también son llamados paletos). En ocasiones, además, muestran una contraluchadera.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

En España fue introducido en la antigüedad. A finales del siglo XIX vivía en estado salvaje en Sierra Morena, en la Cuenca del Tajo y en los Montes de Toledo, a principios del siglo XX fue introducido en Doñana.

Se alimenta casi exclusivamente de vegetación herbácea. Prefiere las zonas de pastizales, ya sean en claros o en bordes de bosques y sotos.

Machos y hembras viven separados casi todo el año. Los grupos de hembras están formados por la madre y su cría, en ocasiones acompañadas por los jóvenes del año anterior. Los machos viven en grupos constituidos por adultos, acompañados o no por juveniles. Es una especie polígama. El celo tiene lugar a principios del otoño, (finales de septiembre-octubre), y entonces los machos emiten un sonido característico que da nombre a esta época: la "ronca". La gestación dura ocho meses y paren una sola cría en primavera (mayo-junio).

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León muestra actualmente una distribución muy localizada y fragmentada, casi siempre relegado a fincas privadas cercadas.

MÉTODOS DE CAZA

Comúnmente a rececho y en aguardos o esperas, pero también en monterías y en ganchos o batidas.

BÓVIDOS

Comprende rumiantes con estómago típicamente dividido en cuatro compartimentos y de tamaño generalmente grande.

El rasgo más típico de la familia lo constituyen los **cuernos,** en general un solo par, que en numerosas especies posee también la hembra, pero, comúnmente, menos desarrollados. Estos cuernos, implantados en la frente, son huecos y están compuestos por una vaina o estuche córneo externo que se desarrolla alrededor de una base o ánima ósea. El estuche córneo no está sujeto a mudas y renovaciones. (No tiran los cuernos. No desmogan) Estos cuernos no se ramifican como en los cérvidos, y aumentan de longitud y grosor con la edad.

Su cabeza es proporcionada, con pabellones auriculares amplios, y en los ojos, relativamente grandes, muestran otra de sus peculiaridades: la pupila vertical.

A pesar de que son el grupo de entre los ungulados de mayor éxito y difusión mundial, en la península Ibérica sólo encontramos cuatro especies en estado silvestre, de las que dos son introducidas: el muflón y el arruí.

En Castilla y León está presente el primero de ellos además de las autóctonas cabra montés y rebeco.

2.4.5 Cabra montés *(Capra pyrenaica)*

Catalán: Cabra salvatge, Gallego: Hirco / Craba brava, Vasco: Basahuntza. Inglés: Iberian wild goat.

DESCRIPCIÓN

Ungulado robusto y de mediano tamaño. Ambos sexos presentan cuernos curvados. Los adultos pesan entre 30 y 90 Kg. y la altura a la cruz oscila entre los 65 y los 85 cm. Los machos son mayores y mucho más corpulentos que las hembras. El color del pelaje varía según las estaciones, desde tonos canela en verano a pardo oscuro en invierno. Los machos tienen crin, barbas y manchas negras en el cuerpo que se hacen más extensas con la edad.

El trofeo valorable de la cabra montés lo constituyen sus dos cuernos adheridos al cráneo limpio, completo o no.

Los cuernos están desarrollados en ambos sexos, aunque los de los machos son mayores que los de las hembras. Brotan a partir de la cuarta semana de vida y a los seis meses, en los machos ya superan en longitud a las orejas. Los machos jóvenes tienen unos cuernos muy semejantes en longitud a los de las hembras adultas, pero de un grosor muy superior. La funda córnea está anillada perpendicularmente a su eje por surcos que delimitan las porciones de crecimiento anual, son los denominados medrones, mediante los que es posible determinar la edad de los ejemplares.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Si bien la presencia de cabras monteses en la Península debió ser común en el pasado, a finales del siglo XIX y principios del XX experimentaban un serio declive y desaparecieron de muchas de nuestras sierras.

Es una especie ligada a la montaña. En su alimentación se adapta a las disponibilidades, puede comportarse como pastoreadora, como ramoneadora o mostrar unos hábitos mixtos.

Es un animal gregario, aunque machos y hembras viven separados la mayor parte del año. Los rebaños varían de tamaño y composición según las estaciones. Es una especie polígama. El período de celo tiene lugar a finales de otoño y principios de invierno. El período de gestación dura 155 días, por lo que los partos se producen entre abril y junio. El número de crías por parto es habitualmente de un cabrito o choto. Las hembras, por lo general, participan en la reproducción a los 30 meses, y, también por lo general, sólo se reproducen los machos de más de 7 u 8 años.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Nuestras cabras pertenecen a la subespecie *C. pyrenaica victoriae*, salvada de la extinción gracias a la declaración del Coto Real de Gredos en 1905. Se caracteriza porque los cuernos de los machos tienen forma de lira, son muy anchos, de sección transversal alargada y con la quilla muy saliente. Se distribuye fundamentalmente por algunas de las sierras que forman parte del Sistema Central, concretamente por las sierras de Guadarrama, en Segovia, de Gredos, en Ávila, y de Francia, en Salamanca, además de en la Cordillera Cantábrica y en Los Ancares leoneses.

MÉTODOS DE CAZA

Comúnmente a rececho y en aguardos o esperas.

2.4.6 Rebeco *(Rupicapra rupicapra)*

Catalán: Isard. Gallego: Rebezo. Vasco: Sarrioa. Inglés: Chamois.

DESCRIPCIÓN

Son bóvidos de pequeño tamaño y aspecto esbelto. El peso del rebeco cantábrico adulto varía de 20 a 25 Kg. La altura a la cruz es de 70-80 cm. Las hembras son más ligeras que los machos. El manto del rebeco varía a lo largo del año; el color general del cuerpo es pardo, más rojizo en verano. En la cabeza, la frente es amarillenta y los ojos están rodeados por una banda negra que parte de los cuernos y de las orejas para acabar la nariz. El contraste de tonos oscuros y leonados dota a la cabeza del rebeco de la máscara facial (antifaz) característica de la especie.

El trofeo valorable del rebeco lo constituyen los cuernos adheridos a su cráneo limpio, completo o no. Los cuernos son permanentes y de crecimiento continuo. Los muestran ambos sexos, pero en los machos son más anchos, de sección oval en el sentido anteroposterior y con los ganchos más abiertos.

Los cuernos emergen en ambos sexos hacia los tres meses de edad en forma de puntas ligeramente curvadas hacia atrás y cada año el animal elabora un nuevo cucurucho que se encaja interiormente en el del año anterior. Debido a este proceso, los cuernos plenamente desarrollados muestran una serie de anillos perpendiculares al eje mayor que no son más que los bordes de cada cucurucho anual. Estos anillos de crecimiento permiten reconocer la edad del ejemplar.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es una especie ligada a la montaña. En más pastoreador que ramoneador.

En España tenemos dos subespecies: el sarrio pirenaico (*R. pyrenaica pyrenaica*) y el rebeco cantábrico (*R. pyrenaica parva*).

Son gregarios, aunque, salvo durante el celo, los machos suelen estar apartados de las hembras. Se encelan en el mes de noviembre, tras un período de gestación de 165 días, paren un solo cabrito o choto entre mediados de mayo y mediados de junio. La mayoría de las hembras no paren hasta los tres años.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Nuestros rebecos pertenecen a la subespecie **rebeco cantábrico** (*R. rupicapra parva).* Es más pequeño que el sarrio y con los cuernos menos desarrollados. Se distribuye en Castilla y León únicamente por las zonas más altas de la Cordillera Cantábrica, es decir por el norte de las provincias de León y de Palencia y en menor medida en la de Burgos.

MÉTODOS DE CAZA

Comúnmente a rececho y en aguardos o esperas.

2.4.7 Muflón *(Ovies aries)*

Catalán: Mufló. Gallego: Gamo. Vasco Mufloia. Inglés: Mouflon.

DESCRIPCIÓN

El aspecto general se asemeja al de las ovejas domésticas. El peso de un adulto es de 30 a 50 kilos y la altura a la cruz de 65 a 75 cm. Las hembras son más pequeñas y ligeras. El tono general del pelaje varía según los individuos. Los colores van del beige claro al marrón oscuro. A veces, algunos ejemplares presentan manchas blancas sobre los hombros y en los cuartos traseros. El pelaje invernal es más oscuro que el del verano. En los machos de dos o más años, el manto invernal es marrón oscuro con una mancha clara de forma variable sobre el lomo a modo de "silla de montar"; ésta se atenúa y a veces desaparece en verano. En la parte anterior del cuello y en el pecho del macho, el pelaje se alarga notablemente para formar poco a poco una verdadera chorrera. En las hembras el color invernal del manto es más claro y falta la silla o, a lo sumo, está simplemente apuntada. En los dos sexos, el pecho, el vientre, la parte inferior de las patas y la cara son blanquecinos. La cola es oscura y muy corta.

Al igual que en las otras dos especies de bóvidos analizadas, el trofeo valorable del muflón lo constituyen sus dos cuernos adheridos al cráneo limpio, completo o no.

En los machos, los cuernos al principio crecen divergiendo hacia atrás y hacia arriba, para posteriormente dirigirse hacia abajo y al final hacia adelante, buscando el ojo del animal, en definitiva, crecen enrollándose en espiral. Las hembras no siempre presentan cuernos y cuando los lucen son de sección oval en su base, finos y cortos, escasamente curvados y a menudo disimétricos y raramente sobrepasan los quince centímetros de longitud.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Originario de la isla de Córcega, fue introducido en España entre 1953 y 1955 en las Serranías de Cazorla y Segura, con ejemplares importados de diferentes lugares de Europa (Francia, Alemania y Luxemburgo). Con posterioridad fue introducido en otras partes de nuestro país.

Es un herbívoro sin preferencias, alimentándose de la vegetación que encuentra. Tiene una gran capacidad adaptativa y es capaz de ocupar hábitats muy diversos.

Es social durante todo el año y vive en rebaños de tamaño y composición variables. El período de celo se sitúa en el mes de noviembre. La gestación dura alrededor de cinco meses y la mayoría de los partos acontece en marzo y abril, habitualmente tienen un solo cordero. Tanto machos como hembras son fértiles a partir del año y medio de edad.

SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León muestra actualmente una distribución muy localizada y fragmentada, casi siempre relegado a fincas privadas cercadas.

MÉTODOS DE CAZA

Comúnmente a rececho y en aguardos o esperas, pero también en monterías y en ganchos o batidas.

2.5 CUESTIONARIO

1. Las especies cinegéticas son:

a) Todas las especies excepto las que están en peligro de extinción.

b) Todas las especies excepto las rapaces que están protegidas.

c) Las así declaradas por la normativa cinegética, que reúnen ciertas características de conservación.

d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

2. ¿Qué especies pueden cazarse en Castila y León?

a) Todas las especies que no sean protegidas.

b) Todas las que estén declaradas como cinegéticas en la ley de caza.

c) Las especies que posean algún plan de conservación.

d) Todas las especies excepto las que están en peligro de extinción.

3. ¿Qué es una pieza de caza?

a) Cualquier ejemplar de las especies cinegéticas que pueda ser objeto de caza.

b) Cualquier ejemplar que posea un plan de conservación para la especie.

c) Las especies de caza mayor.

d) Las especies de caza menor.

4. Las anátidas son:

a) Los gansos y las perdices.

b) Los patos y los gansos.

c) Las avefrías.

d) Los patos, las becadas y las becacinas.

5. Cuál de estas especies renueva su cuerna:

a) La cabra montés.

b) El rebeco cada cinco años.

c) El muflón.

d) El corzo.

6. La codorniz se puede cazar:

a) No se pueden cazar, no es cinegética.
b) En la Media Veda y en la temporada general de caza menor.
c) En su periodo de reproducción y crianza.
d) Sólo en primavera (abril y mayo).

7. Los gansos en Castilla y León:

a) Son una especie que sólo viene a criar.
b) Es sedentaria.
c) Solo viene en invierno.
d) No existen en nuestra región.

8. Una jabalina puede parir:

a) Tres veces al año.
b) Una sola vez cada año.
c) Cada tres meses.
d) Todas las anteriores son falsas.

9. La codorniz:

a) Es fundamentalmente sedentaria.
b) Sólo viene a Castilla y León los inviernos muy fríos.
c) Es fundamentalmente invernante.
d) Es fundamentalmente migradora y estival.

10. ¿Cuál de estos cérvidos está más extendido en Castilla y León?

a) El corzo.
b) La cabra montés.
c) El gamo.
d) El muflón.

11. ¿Cuál de estas especies es sedentaria en Castilla y León?

a) La tórtola común o europea.
b) La agachadiza chica.
c) La paloma bravía.
d) El zorzal real.

12. Tiene cuernas ramificadas:

a) El rebeco.

b) El ciervo.

c) Las hembras de la cabra montés.

d) Los machos del muflón.

13. En Castilla y León se encuentran principalmente en fincas privadas cercadas:

a) El gamo y el muflón.

b) El jabalí y el zorro.

c) El rebeco y la cabra montés.

d) Las liebres y el conejo.

14. ¿Cuál de estas especies pare gazapos ciegos y desnudos?

a) La liebre ibérica.

b) La liebre europea.

c) Todas las liebres.

d) Los conejos.

15. El zorro es:

a) Un cánido.

b) Un lepórido.

c) Un cérvido.

d) Un rálido.

16. De estos córvidos ¿Cuál no es cinegético?

a) Urraca.

b) Cuervo.

c) Codorniz

d) Corneja negra o grajo.

17. Un pato gris con el pico negro y el espejuelo blanco bordeado de negro es:

a) Un pato real o azulón.

b) Un ganso.

c) Un porrón moñudo.

d) Un ánade friso.

18. Las liebres en Castilla y León son:

a) Una: la liebre europea.

b) Una: la liebre variable.

c) Tres: La liebre ibérica, la de piornal y la europea.

d) Tres: la liebre ibérica, la liebre variable y la europea.

19. ¿Qué especie se caza comúnmente sobre ejemplares de granja?

a) La becada.

b) El faisán.

c) La focha común.

d) La agachadiza común.

20. ¿Cuál de estos cérvidos desmoga en primavera?:

a) La cabra montés.

b) El gamo.

c) El corzo.

d) Las hembras de ciervo.

21. Sobre la perdiz:

a) Es una migrante invernal.

b) Pone, de media, sólo tres huevos.

c) En época de celo cambia de plumaje.

d) Tras eclosionar los huevos, los pollos abandonan inmediatamente el nido y siguen a los progenitores.

22. De estas limícolas ¿Cuál es forestal?

a) La paloma torcaz.

b) La becada o chocha perdiz.

c) La becacina.

d) Ninguna, todas son propias de aguazales y zonas pantanosas.

23. Las palomas y tórtolas ¿Son?:

a) Aves que ponen en el suelo alrededor de 12 huevos.

b) Gallináceas que ponen en los árboles alrededor de 12 huevos.

c) Limícolas invernantes.

d) Columbiformes que ponen huevos blancos en árboles o arbustos.

24. ¿Cuál de estas palomas tiene el obispillo blanco?:

a) La paloma torcaz.
b) La paloma bravía.
c) La paloma zurita.
d) Todas.

25. El rebeco ¿es?:

a) Un bóvido con cuernos no renovables.
b) Un cérvido restringido a las montañas de Castilla y León.
c) Un bóvido con cuernos ramificados.
d) Un bóvido en el que sólo los machos tienen cuernos.

26. Conejo, liebre y zorro son:

a) Dos especies de caza menor y una de mayor.
b) Tres mamíferos representativos de caza menor.
c) Tres especies de caza mayor.
d) Tres especies protegidas.

27. Codorniz, Perdiz y Becada son:

a) Tres aves protegidas.
b) Tres aves que no se pueden cazar hasta diciembre.
c) Tres aves representativas de especies de caza menor.
d) Las tres únicas aves que se pueden cazar en primavera.

28. Urraca y corneja son:

a) Dos aves protegidas.
b) Son rapaces en peligro
c) Dos córvidos de interés gastronómico que no se pueden cazar.
d) Dos aves de caza menor representativas de los córvidos

29. El conejo de monte:

a) Es adulto a los 4 meses y pare unas 4 camadas/año de unos 4 gazapos.
b) Es una especie muy abundante en la Cordillera Cantábrica.
c) Pare una vez al año con una media de 1 - 2 gazapos.
d) Su actividad es diurna. De noche nunca sale de la madriguera.

30. La liebre ibérica.

a) De las tres liebres que crían en la comunidad, es la más abundante y de menor tamaño.

b) Es como un conejo, pero con orejas y patas más cortas que éste.

c) Es la mayor liebre de la comunidad.

d) Este tipo de liebre no se caza con galgo.

31. El zorro cría al año:

a) 4 camadas.

b) 2 camadas.

c) 3 camadas.

d) 1 camadas.

32. La dieta del zorro se caracteriza por:

a) Basarse casi exclusivamente en la captura de conejos.

b) Ser generalista y oportunista, se alimentará del recurso que más abunde en cada momento.

c) Ser estrictamente carnívora.

d) Es omnívoro si bien el 85% de su dieta se compone de micromamíferos.

33. El macho adulto de codorniz:

a) No se distingue de la hembra

b) Tiene garganta entre blanca y marrón con un ancla negra.

c) Tiene la garganta sin ancla siempre.

d) Incuba y cuida los pollos igual que la hembra.

34. Sobre la tórtola común:

a) Es la más pequeña y grácil de nuestras palomas silvestres.

b) Es una especie plaga que se caza por daños.

c) A partir de octubre y noviembre bandos migratorios procedentes de Europa se suman a la población residente.

d) Es una paloma que pone nidadas de unos 5 huevos.

35. La paloma torcaz:

a) De forma natural ocupa los acantilados del litoral marino y los roquedos interiores para anidar.

b) A partir de marzo y abril bandos migratorios procedentes de Europa se suman a la población residente.

c) En Castilla y León es escasa, con la mayor parte de la población en la provincia de Burgos.

d) En Castilla y León cría en todas las provincias y en número creciente.

36. La perdiz roja tiene una puesta media de:

a) 4 huevos

b) 12 huevos.

c) 24 huevos que incuba la hembra durante 24 días.

d) 24 huevos que incuba tanto la hembra como el macho.

37. La perdiz roja se caracteriza por:

a) Ser especie de poco interés cinegético.

b) Presentar un marcado dimorfismo sexual.

c) Tener pico y patas rojas, y conocerla como patirroja.

d) Ocupar una gran variedad de medios, con preferencia por los bosques de media montaña.

38. La becada:

a) Es una limícola forestal que tiene un pico muy largo de hasta más de 8 cm.

b) Es una limícola que en invierno se posa en praderas húmedas, terrenos de cultivo y zonas palustres, siempre en campo abierto y llano.

c) Se agrupa en bandos que se mueven de día.

d) Es granívora y tiene un pico romo para comer cereal.

39. ¿Cuál de estas especies no se puede cazar en Castilla y León?

a) La agachadiza chica.

b) El ánade silbón.

c) La cerceta común.

d) La cerceta carretona.

40. El zorzal común

a) Esta especie no cría en Castilla y León.

b) Las parejas que crían en la comunidad realizan 3 puestas de 4 huevos.

c) Las parejas que crían sólo hacen 1 nido de 2 huevos que incuban durante 25 días.

d) No es especie de caza dada su escasez.

41. Ánsar común o ganso:

a) Es el pato más pequeño que cría en Castilla y León.

b) No invernan en esta región y se permite su caza.

c) Invernan en número importante en Castilla y León y se permite su caza.

d) Son una especie de ave acuática que se caza en media veda.

42. Ánade real:

a) Los machos y hembras son casi idénticos

b) Las hembras son pardas y los machos muy coloridos, con la cabeza verdosa.

c) Los machos se distinguen de las hembras por su larga cola.

d) Las hembras tienen la cabeza verdosa y los machos son pardos

43. La cerceta común es:

a) El pato de caza más pequeño.

b) Un pato que no se diferencia la hembra y el macho.

c) Es la acuática de mayor peso cazable.

d) Este pato hace 3 nidadas al año con 2 huevos que incuba 24 días.

44. La caída o "desmogue" de los cuernos de la cabra montés tiene lugar:

a) Al final del invierno, como en el ciervo.

b) Al principio del otoño, como en el corzo.

c) Después del celo.

d) Nunca, tiene cuernos no caedizos.

45. La cabra montés hembra:

a) No tiene cuernos.

b) Da 2 partos de 2 cabritos cada año.

c) Tiene como el macho cuernos todo el año.

d) Pesa aproximadamente el doble que los machos

46. El celo del ciervo tiene lugar en septiembre-octubre y se conoce como:

a) Ronca.

b) Berrea.

c) Desmogue.

d) Luchadera.

47. ¿Qué es un "gabato"?

a) Una cría de jabalí.

b) Una cría de conejo.

c) Una cría de ciervo.

d) Una cría de una cabra.

48. Sobre el corzo:

a) Sus poblaciones están en clara regresión en Castilla y León.

b) El escudo anal es una gran mancha blanca limitada a cada lado por una línea vertical negra y dividida por la porción superior negra de la cola.

c) De tamaño es más pequeño que el ciervo, pero más grande que el gamo.

d) Es un herbívoro que consume preferentemente materia vegetal de alto valor nutritivo y bajo contenido en fibra.

49. ¿En qué época no podremos distinguir bien a los machos de corzo por su cornamenta?:

a) En ninguna, tienen cuernos no caedizos.

b) En primavera.

c) En invierno.

d) En verano.

50. Los jabalíes jóvenes se llaman:

a) Cochinillos y gabatos.

b) Rayones, bermejos y jabatos, dependiendo de la edad.

c) Cerdos menores.

d) Corcinos y lebratos.

CAPÍTULO 3. ESPECIES PROTEGIDAS

3 LAS ESPECIES PROTEGIDAS

3.1 INTRODUCCIÓN

Castilla y León es una de las regiones de la Unión Europea más ricas en diversidad biológica, tanto de fauna como de flora, contando con una extensa red de Espacios Naturales y otras zonas incluidas en la Red Natura 2000. La superficie que comprenden supera el 26% del territorio de Castilla y León.

De todas las especies de fauna de Castilla y León, la mayoría son "no cinegéticas". Ejemplos reseñables de especies que en el pasado se pudieron cazar y hoy en día no son la avutarda, el sisón, la perdiz pardilla, el urogallo, el lince, el oso o el lobo.

La Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que tiene el carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente en todo el territorio de España, impone el principio de que debe de garantizarse la conservación de todas las especies autóctonas silvestres.

A su vez indica que, sólo se podrá ejercer la caza sobre las especies que determine cada Comunidad Autónoma, y crea además el "*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*", en el que se incluyen aquellas especies que, aunque no se encuentran en peligro de desaparición, son merecedoras de una protección particular. Todas las especies que estén contempladas en este Listado **no podrán ser declaradas *cinegéticas***.

Y dentro del Listado, se establece el "*Catálogo Español de Especies Amenazadas*", en el que se relacionan aquellas especies, incluidas en el Listado, en riesgo de desaparición. El Catálogo, a su vez, las divide en dos categorías:

"**En peligro de extinción":** especies o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Ejemplos de aves incluidas en esta categoría son el Águila imperial ibérica, el Urogallo cantábrico, el Milano real, el Sisón común, la Alondra de Dupont o ricotí o el Quebrantahuesos. Y de mamíferos, el Lince ibérico, el Oso pardo y el Visón europeo.

"**Vulnerable":** especies o poblaciones que corren el riesgo de pasar a estar en peligro de extinción en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

Ejemplos de aves incluidas en esta categoría son la Ganga común, la Ortega, la Cigüeña negra, el Buitre negro o el Águila perdicera. Y entre los mamíferos, se pueden citar numerosas especies de murciélagos.

En resumen, el *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especia*l, en abril de 2024, contempla un total de 974 especies, de las cuales cerca de 345 están incluidas en el Catálogo por riesgo de desaparición (137 son "Vulnerables" y 208 se encuentran "En peligro de extinción").

Para más información al respecto se puede consultar el siguiente enlace de la página web del Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-proteccion-especial/ce-proteccion-listado.html

Para la protección y gestión de estas especies amenazadas, así como para la de otras que requieren un tratamiento especial por su especial relación con el ser humano, se elaboran planes específicos de protección.

Estos planes tienen como objetivo conseguir un estado de conservación más favorable para la especie objetivo de la que se trate.

Para lograrlo, se establecen diferentes medidas que se aplicarán en las distintas áreas de actuación definidas en el propio plan, algunas de cuales pueden imponer ciertas limitaciones al ejercicio de la caza, generalmente encaminadas a evitar molestias e interferencias en los periodos de cría y reproducción.

En Castilla y León existen los siguientes planes:

- **Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico**

Establece ciertas limitaciones a la caza en su ámbito de aplicación como la prohibición de establecer en determinadas zonas cuarteles de caza intensiva o la práctica de la caza menor mediante la modalidad "*Ojeo"*, la caza de la becada o la caza del jabalí en la modalidad de "*al salto*".

- **Plan de Conservación del Águila Perdicera**

Prohíbe la caza intensiva, o la práctica de ciertas modalidades cinegéticas entre el 1 de febrero y el 31 de julio.

- **Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica**

Entre las medidas de gestión relacionadas con el aprovechamiento cinegético hay que destacar diversas propuestas para favorecer las poblaciones naturales de conejo, la prohibición de la práctica de la caza intensiva en días o periodos no hábiles o las restricciones a la práctica de ciertas modalidades cinegéticas en las áreas de nidificación en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo.

- **Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra**

Se incluye para algunas zonas la limitación de las actividades que requieran tránsito individual o colectivo de personas durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de octubre, con excepción de las actividades agrícolas y ganaderas.

- **Plan de Recuperación del Oso Pardo**

Contempla distintas fórmulas que minimicen el impacto de las actividades cinegéticas sobre las poblaciones de oso, de forma que se eviten molestias e interferencias en los periodos más sensibles de la vida de esta especie protegida, al tiempo que se elimine el riesgo de que se produzcan accidentes de caza que puedan ocasionar la muerte o heridas a alguno de los últimos osos cantábricos.

Así, por ejemplo, y en función las zonas que se establecen en su ámbito de aplicación, no se podrán realizar ganchos de jabalí en las fechas comprendidas entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de cada temporada, o si se detectara una osa con crías en una de las zonas a batir se cambiará de mancha con el fin de no causar molestias a la especie.

A continuación, se describen brevemente algunas especies emblemáticas y más representativas de Castilla y León, incluidas en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas* actual.

3.2 ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

3.2.1 Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)

El águila imperial ibérica es una rapaz exclusiva del mediterráneo occidental y una de las aves rapaces más escasas y amenazadas del mundo. Su distribución mundial se restringe a la Península Ibérica (especie endémica de la península Ibérica).

Es un superdepredador. Es una de las rapaces de mayor tamaño de nuestra región, junto con el águila real, el buitre leonado y el buitre negro. Tiene una longitud de la cabeza a la cola de unos 80 centímetros y una envergadura alar que puede superar el metro y medio.

Los ejemplares adultos destacan por su plumaje marrón oscuro, casi negruzco, con hombros blancos (coberteras alares y escapulares) y la cabeza y nuca ocres o amarillentas claras. Los jóvenes son de color uniforme pardo rojizo, que se va oscureciendo según alcanzan la edad adulta. Hasta los cinco o seis años no exhiben su plumaje característico.

El hábitat típico del águila imperial es el bosque de encinas y alcornoques y las grandes masas forestales de pinares de montaña. Construye sus nidos en lo más alto de la copa de grandes árboles, en lugares tranquilos con escasa influencia humana. Su dieta está formada básicamente por conejos, aunque también incluyen otros vertebrados (aves, reptiles, …) y carroña.

En la Península Ibérica se distribuye por el cuadrante centro-occidental de España y en Portugal cerca de la frontera con Cáceres y Badajoz. Está presente en cinco Comunidades Autónomas: Castilla y León, Madrid, Extremadura, Castilla la Mancha y Andalucía.

En Castilla y León nidifica al sur de la provincia de Segovia, y en el centro y sur de Ávila. En dispersión hacia el norte de Segovia, Ávila, este de Salamanca y sur de Valladolid.

3.2.2 Urogallo (*Tetrao urogallus*)

El urogallo común (*Tetrao urogallus*) es un ave forestal que se distribuye desde el suroeste de Europa al este de Siberia. De las distintas subespecies de Urogallo que se reconocen, dos están presentes en la Península Ibérica: *Tetrao urogallus cantabricus*, en la Cordillera Cantábrica, y *Tetrao urogallus aquitanicus*, en los Pirineos.

La subespecie cantábrica (*Tetrao urogallus cantabricus*), que se encuentra en el límite suroccidental del área de distribución de la especie, está sufriendo un progresivo declive y es la única globalmente amenazada.

El urogallo o gallo de bosque es una gallinácea de gran tamaño. La hembra y el macho presentan un aspecto muy diferente (dimorfismo sexual). Las hembras tienen un plumaje mimético, con color pardo y barreado de negro, mientras que los machos, de mayor tamaño, presentan un plumaje general negro intenso, con el pecho verdoso y las alas marrones en las que destaca una mancha blanca en el hombro. El macho posee asimismo una distinta carnosidad roja brillante sobre el ojo que, junto con el pico blanco, destacan sobre el negro general de la cabeza.

Vistosas son también las largas “barbas” y cola negra que despliega en el celo, que tiene lugar al final del invierno; en ese periodo los machos se agrupan en zonas conocidas como “cantaderos” realizando exhibiciones y emitiendo su característico reclamo.

Es un ave propia de bosques caducifolios maduros de hayas, robles y abedules en zonas de montaña; prefiere lugares con denso sotobosque formado por arbustos como rododendros, arándanos, brezos y sobre todo acebedas.

Actualmente, el urogallo cantábrico está presente casi exclusivamente en las Comunidades Autónomas de Asturias y Castilla y León. En Cantabria y Galicia, se producen puntualmente observaciones esporádicas de algún ejemplar

En Castilla y León, históricamente la especie ocupó sierras de Burgos, Soria y Zamora, donde está extinguido hace décadas. Desapareció como reproductor de la montaña palentina en los años 80. Actualmente sólo cría en dos núcleos leoneses diferenciados: uno oriental (Picos de Europa), y otro occidental (valles del Alto Sil y Omaña).

3.2.3 Milano real (*Milvus milvus*)

El milano real es un ave rapaz de tamaño medio, de coloración parda – rojiza, con la cabeza y el cuello de color gris pálido y finamente listada de negro. Destaca su cola ahorquillada o "cola de milano", es decir, acaba en dos puntas con un entrante en forma de ángulo.

Se diferencia de su pariente, el milano negro, por ser más rojizo que el negro e incluso algo más grande, y con una larga cola profundamente ahorquillada, así como dos llamativas manchas blancas debajo de las alas.

La población residente ocupa para nidificar áreas boscosas de media montaña y espacios abiertos con masas forestales dispersas, preferentemente dehesas con ganadería, sotos y pinares. En paso e invernada, mayoritariamente en terrenos llanos y cultivados en los que buscan alimento, desplazándose a dormideros comunales en los que puede haber grandes concentraciones de aves.

Los hábitos alimenticios de esta especie son muy diversos, pudiendo aprovechar una enorme variedad de recursos; sus principales presas son pequeñas aves y roedores, aunque gran parte de su dieta está compuesta por carroña y desperdicios. Es frecuente observarla en zonas muy humanizadas y sobrevolando carreteras en busca de animales muertos.

En Castilla y León, la población nidificante se centra sobre todo en las áreas adehesadas de Zamora y Salamanca, y en la cara norte del Sistema Central (Segovia y Ávila). España acoge en invierno al grueso de la población del centro y norte de Europa, siendo la meseta norte su principal cuartel de invernada, destacando provincias como Salamanca y Zamora.

3.2.4 Lince ibérico *(Lynx pardina)*

Es una especie endémica de la Península Ibérica. Es un gran felino de patas largas, rabo corto y pelaje pardo leonado moteado de negro. Las orejas están coronadas por dos pinceles negros, y a los lados de la cara tiene dos mechones de pelo a modo de patillas. Los machos son algo mayores que las hembras y el peso ronda entre 8 y 15 Kg.

El hábitat típico del lince ibérico se corresponde con zonas de bosque y matorral mediterráneo, en buen estado de conservación y con alta densidad de presas potenciales para esta especie.

Se trata de un especialista en la caza del conejo de monte sin el cual su supervivencia es prácticamente inviable. Necesita de buenas poblaciones de conejo (2 conejos/Ha), del que depende para alimentarse en un 90%. La merma o ausencia de conejos en sus hábitats habituales les obliga a desplazarse en busca de comida, atravesando carreteras y siendo víctimas de accidentes por arrollamiento de vehículos.

En nuestra Comunidad sólo se puede hablar de observaciones ocasionales de algún ejemplar en la Sierra de Gata, sur de Salamanca y en el borde de Gredos en Ávila; esta presencia no se puede decir que sea estable, sino más bien de algo temporal al tratarse de ejemplares compartidos con otras zonas de Comunidades Autónomas limítrofes.

3.2.5 Oso pardo cantábrico (*Ursus arctos*)

El oso pardo es el mayor de los carnívoros ibéricos. Los grandes machos pueden medir hasta 2 m de longitud y alcanzar los 230 Kg. de peso. Las hembras son menores, con peso medio de 85 kg.

Aunque presentan un pelaje muy variable entre individuos, los osos cantábricos muestran en general un patrón de color muy característico: patas negruzcas, cara pardo-amarillenta, flancos grisáceos y cuartos traseros pardo-oscuros. Los oseznos (esbardos) tienen un collar blanquecino más o menos amplio alrededor del cuello y pesan el primer año unos 20 Kg.

En la montaña cantábrica habitan sobre todo en los bosques caducifolios de robles y hayas. Como zonas de refugio invernal donde hibernar necesitan una cueva y abrigos rocosos protegidos por tupidos matorrales en zonas de muy complicado acceso. En pleno periodo de hibernación (hacia enero) tienen lugar los partos de 1 a 3 crías que abandonan la osera en primavera y acompañan a su madre hasta el año y medio de edad. Los adultos son en general animales solitarios.

Los osos tienen una dieta omnívora, siendo no obstante principalmente vegetal, ingiriendo en menor medida presas animales y carroñas. Las colmenas son un enorme atractivo para estos plantígrados.

En cuanto a la población cantábrica a la que pertenecen los osos de Castilla y León, quedó fragmentada en dos sectores, oriental y occidental, separados por una banda de 40-50 kilómetros de ancho localizada a caballo de León y Asturias. En la oriental viven en torno a unos treinta osos (montaña oriental leonesa y montaña palentina). La población occidental es más numerosa y ronda los doscientos osos distribuidos desde los Ancares lucenses y leoneses hasta llegar casi a la zona central de la cordillera entre León y Asturias.

3.2.6 Sisón (*Tetrax tetrax*)

El sisón es un ave esteparia similar a la avutarda en aspecto, pero mucho más pequeño. De coloración general pardo-gris, el macho tiene el vientre blanco en la época de celo y el cuello negro con un par de bandas blancas. En vuelo, el rápido batir de alas produce un sonido característico conocido como “siseo”, lo que ha dado nombre a la especie. En la parada nupcial, el macho lleva a cabo una peculiar manifestación de celo, mostrando su vistoso plumaje del cuello y realizando pequeños saltos batiendo sus alas, con lo que intenta atraer a las hembras de los alrededores.

Ocupa generalmente ambientes agrícolas llanos y abiertos, dominados por el cereal de secano o los pastizales extensivos, y alcanza mayores densidades en paisajes heterogéneos, con parcelas de cultivo pequeñas y con presencia de eriales, barbechos y campos de leguminosas.

En la Península, el sisón lo encontramos en zonas abiertas de Castilla La Mancha, Madrid, Extremadura, Castilla y León, valle del Ebro y Andalucía. En nuestra región, se distribuye por todas las provincias, con los mayores efectivos en León, Zamora y Salamanca.

3.3 ESPECIES VULNERABLES

3.3.1 Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

La cigüeña negra es una zancuda algo menor que la cigüeña blanca y de tonos muy oscuros. Presenta un plumaje negro, con irisaciones verdosas en cuello, dorso y alas, que contrasta con el vientre y pecho blancos. Lo adultos presentan el pico y las patas de color rojo.

Es un ave rara, esquiva y solitaria, que a diferencia de la cigüeña blanca prefiere vivir en zonas agrestes alejadas de la influencia humana. Ocupa para nidificar áreas boscosas formadas por dehesas y pinares, y cortados fluviales con escasa presencia humana. Estos emplazamientos tienen que estar próximos a zonas húmedas que proporcionen recursos alimenticios a la especie.

Se alimenta de pequeños peces, anfibios e insectos acuáticos de gran tamaño que captura en aguas someras de ríos, arroyos y charcas.

Es migrante estival, inverna en África y acude a nuestra región para criar fundamentalmente en las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Zamora. Las zonas de mayor importancia están en los Arribes del Duero (Salamanca - Zamora) y en el Valle del Tiétar (Ávila).

3.3.2 Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)

El águila perdicera o águila-azor perdicera es una rapaz diurna de tamaño medio, algo más pequeña que las verdaderas águilas (como la real o la imperial), y con alas más cortas; ello, unido a que sus características de vuelo son próximas a las del azor, le valen el sobrenombre de Águila-azor.

Los ejemplares adultos presentan plumaje oscuro en las alas y blanco en el cuerpo. En vuelo se aprecia un contraste entre el cuerpo jaspeado de blanco y las partes inferiores del ala oscuras. La cola es pálida y con una ancha banda terminal oscura.

Es un águila de montaña media y prefiere las sierras especialmente si las masas forestales no son muy extensas. Utiliza principalmente los cortados como zona de nidificación. Como territorio de caza prefiere zonas de vegetación mediterránea no muy espesa. La base de su alimentación está constituida por presas de mediano tamaño como el conejo y aves medianas como grajillas, palomas, …

Es una especie muy asociada a ambientes mediterráneos. En Castilla y León ocupa dos núcleos reproductores claramente diferenciados y aislados entre sí, uno en los Arribes del Duero (entre Salamanca y Zamora) y el otro en las estribaciones de la Cordillera Cantábrica en la provincia de Burgos.

3.3.3 Buitre negro (*Aegypius monachus*)

Es la rapaz más grande de Europa, con hasta 100 cm de altura y una envergadura de alas de casi tres metros.

Plumaje completamente negro, con alas muy anchas y cola en forma de cuña. Las hembras son ligeramente más grandes que los machos sin mostrar un dimorfismo acusado.

Es una especie muy ligada al monte mediterráneo y estrictamente forestal que sitúa sus nidos en manchas de bosque mediterráneo y pinares.

Normalmente cría en colonias. Construye los nidos en las copas de los árboles, alcanzando enormes dimensiones con el paso de los años. A finales de febrero o principios de marzo tiene lugar la puesta, que consta de un solo huevo.

Se alimenta básicamente de carroña de pequeño y mediano tamaño, evitando los grandes tamaños de équidos y bóvidos. Al coincidir en carroñas con otros buitres se manifiesta dominante respecto a otras especies, accediendo primero a comer.

El buitre negro se distribuye por el cuadrante suroccidental de la Península, cría en las comunidades de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid, y también en Baleares.

En Castilla y León cría en el Sistema Central, en las provincias de Ávila, Segovia y Salamanca.

3.3.4 Ganga común (*Pterocles alchata*) y Ortega (*Pterocles orientalis*)

Las gangas y las ortegas forman un grupo muy definido y homogéneo de aves especializadas en ambientes desérticos y esteparios. Aunque se trata de dos especies biológicamente distintas, por su similar apariencia y selección de hábitat se describen de forma conjunta. Ambas poseen un plumaje, con una gama de tonos terrosos con barras y manchas, que les camufla en el suelo pasando fácilmente desapercibidas. Resulta típica la adaptación del plumaje del vientre de los adultos, que tiene una estructura especial capaz de retener el agua al mojarse, para poder transportarla y dar de beber a los pollos.

La ganga es un ave esteparia de colores vistosos, con cola corta, alas puntiagudas y aspecto de ave alargada, aunque de menor tamaño que la ortega pues solo alcanza unos 250 g de peso. En vuelo el vientre blanco. El pecho es anaranjado con collar negro en el cuello.

La Ortega posee colores terrosos más vivos en el macho, pero más apagados que la ganga. Tiene cola corta y aspecto de ave rechoncha con un peso de unos 500 g, el doble que la ganga. Tiene el vientre con una mancha negra y el pecho pardo con collar de color negro. La hembra tiene el pecho y el manto con motas negras.

Ambas especies ocupan ambientes agrícolas llanos y abiertos, dominados por el cereal de secano y barbechos, alternado con eriales, pastizales, baldíos y terrenos pedregosos.

La ganga es bastante escasa y de distribución más restringida en la Comunidad que la ortega; su población se concentra en las campiñas cerealistas de Salamanca y Ávila, y en el páramo de Torozos en Valladolid.

La ortega es nidificante común en toda Castilla y León; crían en todas las provincias si bien son más abundantes en Ávila, Salamanca, Valladolid y Soria.

3.4 OTRAS ESPECIES PROTEGIDAS

3.4.1 Avutarda (*Otis tarda*)

Es el ave esteparia más característica. No existe en Europa otra ave voladora de mayor peso que la avutarda.

Su plumaje es pardo-grisáceo y blanco muy críptico, con cuello y cabeza grises. Presenta un acusado dimorfismo sexual, pues los machos son mucho más grandes que las hembras pudiendo alcanzar los 18 kg de peso, mientras que las hembras no pasan de 8 Kg.

Es un ave ligada a grandes espacios abiertos dedicados al cultivo de cereal de secano, barbechos, eriales, pastizales y en menor proporción a leguminosas (sobre todo alfalfa). Evita en general las cercanías de lugares habitados o carreteras transitadas. La alimentación es herbívora con una pequeña proporción animal formada sobre todo por invertebrados.

Son gregarias durante buena parte del año, con importantes fluctuaciones estacionales en el tamaño y composición de los grupos. En invierno los bandos son mixtos (machos y hembras) y normalmente numerosos; en primavera se disgregan en grupos unisexuales más pequeños, que se reagrupan de nuevo a finales de verano.

El celo es espectacular, se produce en marzo y abril y los machos, llamados "barbones" por unos largos bigotes y barbas, adoptan posturas de exhibición muy llamativas que se conocen como "hacer la rueda" para seducir a las hembras.

La avutarda es una de las especies más emblemáticas de nuestra comunidad. En Castilla y León la avutarda tiene el mayor asentamiento de la Península y se reparte ampliamente por las campiñas del norte y sur del Duero, superando los 14.00 ejemplares, estando el 80 % de esta población entre las provincias de Zamora, Valladolid y Palencia.

3.4.2 Lobo (*Canis lupus*)

El lobo es el mayor carnívoro presente en Europa tras el oso pardo, y es el cánido salvaje de mayor tamaño existente en España.

Su aspecto general recuerda a ciertas razas de perros, pero con el cuerpo más estilizado y el pecho más hondo. Su color es pardo, aunque con notables variaciones individuales que van desde el negruzco al rojizo. El pelaje de invierno es denso y grisáceo, en verano es más rojizo y escaso. La región anterior del cuerpo está bien desarrollada y los miembros anteriores son ligeramente mayores que los posteriores. La cola, poblada y algo más oscura que el resto del cuerpo, cuando cuelga les llega a los corvejones.

Su cabeza es relativamente grande, alargada y el hocico igualmente largo. Sus orejas, rígidas, son relativamente pequeñas, los ojos, de color amarillo, le dan un aspecto achinado.

Los lobos ibéricos muestran unas dimensiones intermedias, su peso y tamaño depende del sexo y la edad, los machos adultos pesan alrededor de 35 kilos mientras que las hembras muestran unos pesos medios de 30 kilos.

3.5 CUESTIONARIO

1. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta?

a) Algunas especies catalogadas amenazadas pueden ser cazables.

b) El número de especies cinegéticas es muy superior al de no cinegéticas.

c) Tan solo unas pocas especies son cinegéticas, en comparación con el número de las que no pueden ser declaradas cinegéticas.

d) Tan sólo unas pocas especies son protegidas por lo que el resto de las especies pueden ser capturadas.

2. El "Catálogo Español de Especies Amenazadas" incluye:

a) Especies "En peligro de Extinción".

b) Especies "Cinegéticas".

c) Especies "Cazables".

d) Todas las anteriores son verdaderas.

3. ¿En qué categoría se incluyen las especies que corren más peligro de desaparecer?

a) "En Régimen de Protección Especial".

b) "Vulnerables".

c) "En peligro de Extinción".

d) "Cinegéticas".

4. Especies vulnerables:

a) Son las que comen en los prados.

b) Son especies fáciles de cazar.

c) Las vulnerables no tienen riesgo.

d) Son poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría más peligrosa.

5. Especies en peligro de extinción:

a) Son las especies cinegéticas.

b) Estas especies se recuperan solas.

c) Son especies cuya supervivencia es poco probable si los factores que motivan su actual situación siguen actuando.

d) Son especies peligrosas para el hombre.

6. Estas dos aves están en categoría de "vulnerable":

a) El águila imperial y la avutarda.

b) La ortega y el buitre negro.

c) La ganga y el visón europeo.

d) La ganga y la urraca.

7. Una de estas aves está dentro de las especies "en peligro de extinción":

a) La perdiz roja.

b) El ánade real.

c) El urogallo cantábrico.

d) La avutarda.

8. Estos dos mamíferos están "en peligro de extinción":

a) El lince ibérico y el visón europeo.

b) El lince ibérico y el gato montés.

c) El corzo y el oso pardo.

d) El jabalí y la liebre del piornal

9. ¿Para cuántas especies de fauna ha elaborado la Junta de Castilla y León un "Plan de Recuperación"?

a) Para cinco: cigüeña negra, águila imperial, grulla común, urogallo cantábrico y oso pardo.

b) Para cuatro: cigüeña negra, águila imperial, urogallo cantábrico y oso pardo.

a) Para tres: paloma torcaz, ánade silbón y agachadiza.

b) Para todas las declaradas cinegéticas.

10. El águila imperial ibérica:

a) Es una pequeña rapaz que se distribuye por gran parte del hemisferio norte.

b) Es una especie endémica de la península Ibérica.

a) Una gallinácea grande, negros los machos y parduscas las hembras.

b) Es una especie que sólo se encuentra en dos núcleos claramente diferenciados y aislados entre sí, uno en los Arribes del Duero (entre Salamanca y Zamora) y el otro en las estribaciones de la Cordillera Cantábrica en la provincia de Burgos.

11. El hábitat típico del águila imperial ibérica es:

a) Bosques mediterráneos de encinas y alcornoques, y las grandes masas forestales de pinares de montaña.

b) Bosques caducifolios maduros de hayas, robles y abedules.

c) Manchas de matorral mediterráneo.

d) Espacios abiertos con masas forestales dispersas.

12. El urogallo cantábrico se caracteriza por:

a) En esta especie no se distingue la hembra del macho.

b) Presenta un dimorfismo sexual muy marcado.

c) En la Cordillera Cantábrica es muy abundante.

d) Es una especie cazable en Castilla y León.

13. El urogallo cantábrico es una especie:

a) Que sólo se encuentra en el norte de las provincias de León y Palencia.

b) Que cría fundamentalmente en las provincias de Segovia y Ávila.

c) Que se distribuye por cuatro núcleos fundamentales: el sistema Ibérico, la cordillera Cantábrica, los Montes Galaico – Leoneses y el Sistema Central.

d) Cazable en la Media Veda.

14. El oso pardo es una especie:

a) Cinegética al norte del río Duero.

b) Cinegética en toda Castilla y León.

c) Cinegética sólo al sur del río Duero.

d) No cinegética.

15. Sobre el oso pardo en Castilla y León:

a) Es una especie endémica de la Península Ibérica.

b) Es el mayor de los carnívoros ibéricos y está en peligro de extinción.

c) Un macho adulto puede llegar a pesar mil kilogramos.

d) Es una especie que se distribuye en dos núcleos, el cantábrico y el ibérico.

16. Sobre el milano real en Castilla y León:

a) Es un ave reproductora abundante que inverna en el continente africano.

b) No cría en Castilla y León

c) Tiene una cola con dos puntas y un entrante en forma angular.

d) Tiene la cola redonda y muy larga.

17. Sobre el lince ibérico en nuestra región:

a) El felino más amenazado de la península ibérica.

b) Se le conoce como "felino pintor" porque tiene un pincel en una oreja.

c) Sólo se puede hablar de observaciones puntuales en las estribaciones de la Cordillera Cantábrica.

d) Una especie muy común en la zona sur de nuestra región.

18. El lince ibérico se alimenta habitualmente de:

a) Liebres ibéricas.

b) Palomas torcaces que caza en los árboles.

c) Perdices.

d) Conejos.

19. La cigüeña negra es:

a) Migrante estival, inverna en África y acude a nuestra región para criar.

b) Sedentaria y nidificante común.

c) Invernal en Castilla y León.

d) Una especie que se extinguió en Castilla y León.

20. La cigüeña negra está declarada como:

a) "Cazable".

b) "Vulnerable".

c) "En peligro de Extinción".

d) "Cinegética".

21. Sobre la población nidificante de águila perdicera en Castilla y León:

a) Está en expansión por toda la Comunidad.

b) Utiliza principalmente los cortados como zona de nidificación.

c) Ocupa preferentemente para nidificar áreas boscosas formadas por dehesas y pinares.

d) No cría en Castilla y León desde 1983.

22. Sobre el buitre negro:

a) Es el ave rapaz más escaso y amenazado del mundo.

b) Se alimenta básicamente de carroña de pequeño y mediano tamaño.

c) La base de su alimentación está constituida por presas de mediano tamaño como el conejo y aves medianas como grajillas y palomas.

d) Es un pequeño buitre de vistosa cabeza amarilla y plumaje blanco general que contrasta con las plumas de vuelo negras.

23. ¿Cuál de estas especies es un ave esteparia protegida en Castilla y León?

a) La perdiz roja.
b) El urogallo cantábrico.
c) La ganga.
d) El buitre leonado.

24. La presa principal del águila-azor perdicera es:

a) Corzos.
b) Palomas torcaces.
c) Perdices.
d) Conejos.

25. La población de avutardas de Castilla y León:

a) Es una de las más escasas en España.
b) Tiene el mayor asentamiento de la Península.
c) Está protegida y tiene un Plan de Recuperación.
d) Sólo está presente en la provincia de Soria.

26. La avutarda es:

a) Es una anátida de caza conocida como ganso.
b) Es una especie que se cría en granjas para repoblar el campo.
c) Es una especie que se cría en los árboles y anida en pinares.
d) Es el ave voladora de mayor peso de Europa, llegando algunos machos a pesar 18 Kg.

27. El sisón fue especie de caza hasta la década de 1970, desde entonces:

a) No tiene problemas de conservación.
b) Sigue teniendo problemas de conservación y actualmente se encuentra en la categoría de “En peligro de Extinción”.
c) Sigue teniendo problemas de conservación, aunque actualmente es una especie cinegética.
d) Su población ha crecido en gran número y es previsible que en próximas temporadas se pueda cazar de nuevo.

28. El sisón es una especie que habita:

a) Montes mediterráneos.
b) Bosques caducifolios.
c) Terrenos agrícolas llanos y abiertos.
d) Sotos fluviales.

29. La ganga común es:

a) Ave esteparia de 1 Kg de peso muy abundante en Burgos.

b) Ave esteparia de colores terrosos muy vistosos, con unos 250 g de peso, catalogado como vulnerable.

c) Es una especie vulnerable y se caza solo en ojeo.

d) Es un ave forestal que se distribuye por la Cordillera Cantábrica.

30. Sobre la ortega en Castilla y León:

a) Es una especie protegida, típica de espacios abiertos cerealistas.

b) Es una especie cinegética, típica de espacios abiertos cerealistas.

c) Es una especie cazable de caza menor, de pluma.

d) Es una especie invernante, que cría en el norte de Europa.

CAPÍTULO 4. EL EJERCICIO DE LA CAZA: MODALIDADES, COMPETICIONES Y EXHIBICIONES DE CAZA

4 EL EJERCICIO DE LA CAZA

4.1 MODALIDADES DE CAZA

Entendemos como "**Modalidad de caza**" a las formas, maneras, técnicas o estrategias empleadas por el cazador o cazadores cuya finalidad es proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos, de forma compatible con la conservación del patrimonio natural de Castilla y León y con el resto de los usos del territorio, y fomentando el desarrollo rural.

En Castilla y León solo podrán practicarse las modalidades tradicionales de caza con las condiciones y limitaciones que se establezcan, aunque se podrán autorizar otras modalidades siempre que no perjudiquen a la conservación de la fauna ni entrañen crueldad.

Dentro de una misma modalidad, los "**métodos de caza**" son las posibles variantes que aplica el cazador en cada caso para adaptarse al terreno, a la especie que se pretende cazar, a los compañeros de cacería, etc. Así, por ejemplo, no es lo mismo cazar en la modalidad denominada "en mano" la codorniz, o la perdiz, o la liebre o el conejo; Se utilizan métodos diferentes en cuanto a munición, distancia entre cazadores de la mano y velocidad de marcha…

Para ejecutar esas modalidades se pueden utilizar diferentes "**medios de caza autorizados**", es decir, los instrumentos que vamos a emplear para conseguir nuestro objetivo. Los medios de caza son las **armas** (armas de fuego, armas blancas y arcos), **los dispositivos auxiliares**, **los perros**, **las aves de cetrería** y **los hurones**, de acuerdo con la normativa establecida.

Las modalidades de caza permitidas en Castilla y León se dividen en dos grupos:

- **CAZA MENOR: Se realizan sobre especies cinegéticas de caza menor.**
- **CAZA MAYOR: Se realizan sobre especies cinegéticas de caza mayor.**

4.1.1 MODALIDADES DE CAZA MENOR

Las modalidades de caza menor en Castilla y León son las siguientes:

1. Al salto o a rabo.
2. En mano.
3. Ojeo.
4. Espera o aguardo.
5. Caza de liebre con galgo.
6. Conejos con hurón.
7. Zorros con perros de madriguera.
8. Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos.
9. Caza de acuáticas desde puestos fijos.
10. Tiradas de caza menor.

4.1.1.1 AL SALTO O A RABO

Modalidad practicada por un solo cazador que auxiliado por un máximo de tres perros (a rabo) o no (al salto), de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

4.1.1.2 EN MANO

Modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores quienes, auxiliados o no por un máximo de tres perros por cada cazador, a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

4.1.1.3 OJEO

Cacería colectiva practicada con ayuda de batidores y/o perros con el fin de levantar las piezas de caza menor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores quienes fueron previamente colocados en puestos fijos.

4.1.1.4 ESPERA O AGUARDO

Modalidad practicada por uno o varios cazadores, quienes esperan en puestos fijos a que las piezas de caza menor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

4.1.1.5 CAZA DE LIEBRE CON GALGO

Modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes a pie o a caballo, buscan coordinada y activamente a las liebres con el fin de que los galgos las capturen.

4.1.1.6 CONEJOS CON HURÓN

Modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes, mediante hurones, acosan a los conejos en sus refugios con el fin de sacarlos de los mismos y ser capturados mediante los medios autorizados.

4.1.1.7 ZORROS CON PERROS DE MADRIGUERA

Modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes, mediante el empleo de perros de madriguera, acosan a los zorros en sus refugios con el fin de sacarlos de los mismos y ser capturados.

4.1.1.8 CAZA DE PALOMA TORZCAZ Y ZORZALES EN PASOS

Modalidad de espera o aguardo referida a las especies cinegéticas de este grupo de aves durante su período hábil en la que los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, son fijos, con una separación mínima de 50 metros y están emplazados en los pasos de estas especies.

4.1.1.9 CAZA DE ACUÁTICAS DESDE PUESTOS FIJOS

Modalidad de caza colectiva de espera o aguardo referida a las especies cinegéticas de este grupo de aves durante su período hábil en la que los puestos de tiro son fijos, con una separación mínima de 50 metros.

4.1.1.10 TIRADAS DE CAZA MENOR

Modalidad de caza colectiva realizada, sin finalidad comercial, sobre piezas de caza menor liberadas en cotos de caza con la intención de su captura inmediata o en un corto periodo de tiempo, durante los períodos y días hábiles para la caza previstos en la ley.

4.1.2 MODALIDADES DE CAZA MAYOR

Las modalidades de caza mayor en Castilla y León son las siguientes:

1. Montería.
2. Gancho/Batida.
3. Rececho.
4. Aguardo o espera.
5. Al salto.
6. En mano.

4.1.2.1 MONTERÍA

Cacería colectiva practicada con ayuda de perros y/o batidores con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores que fueron previamente colocados en puestos fijos distribuidos en armadas de cierre y/o traviesas y/o cortaderos y/o escapes.

A las armadas, según dónde estén ubicadas se las suele nombrar de distinta manera:

- "Traviesa": la línea de puestos atraviesa la mancha que se bate.
- "Cuerda": línea de puestos que se sitúa en el borde de la mancha, generalmente en su parte más alta.
- "Sopie": bordea la mancha en su parte más baja (falda de una ladera, valle…).
- "Recula": es la armada colocada en la línea desde la que parten las rehalas.
- "De cierre o frontera": Cierra la mancha, y ocupa el final o remate de las rehalas.

A las agrupaciones de perros que participan se les denomina "*rehalas*".

Los rehaleros, perreros o conductores de perros atraillados que asistan en calidad de tales a las monterías o ganchos no podrán portar ningún tipo de armas de fuego de caza.

Existen distintas formas de batir una mancha: en función de cómo se suelten las rehalas y la dirección que lleven los batidores resultan diferentes formas de realizar la montería. Puede haber más modalidades dependiendo del tipo de terreno y de las apetencias de los organizadores. Las clásicas son:

- En una sola dirección (1).
- A tope (2).
- Cruzada (3).
- Dándole la vuelta (4).

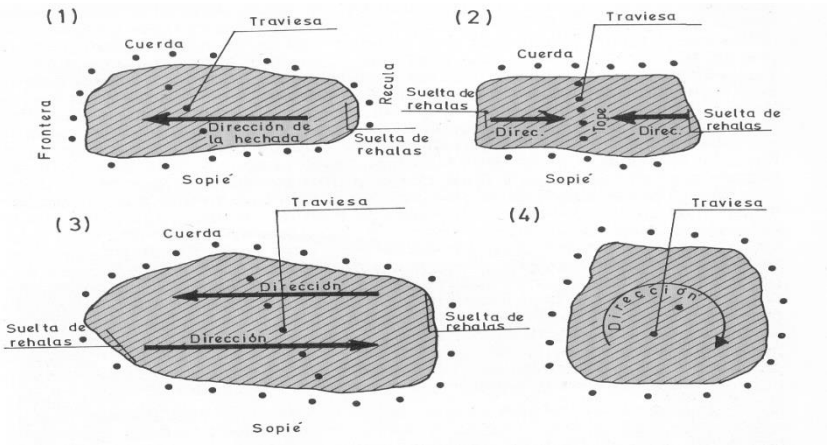

4.1.2.2 GANCHO

Cacería colectiva, también denominada habitualmente como batida, practicada con ayuda de perros y/o batidores con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores que, en número máximo de veinte fueron previamente colocados en puestos fijos distribuidos en armadas de cierre y/o traviesas y/o cortaderos y/o escapes. El número conjunto de cazadores de los puestos fijos y batidores no podrá ser superior a treinta, y el número de perros autorizados no podrá ser superior a treinta.

4.1.2.3 RECECHO

Modalidad practicada por un solo cazador que de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a la pieza de caza mayor con el fin de capturarla.

4.1.2.4 AGUARDO O ESPERA

Modalidad practicada por un solo cazador que espera en un puesto fijo a que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

4.1.2.5 AL SALTO

Modalidad practicada por un solo cazador auxiliado por un máximo de tres perros, quien a pie busca y sigue activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

4.1.2.6 EN MANO

Modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores, auxiliados o no por un máximo de diez perros, quienes a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

4.2 COMPETICIONES Y EXHIBICIONES DE CAZA

Los campeonatos deportivos oficiales de caza de Castilla y León están regulados y reglamentados por las Federación de Caza de Castilla y León y la Federación Castellano Leonesa de Galgos.

4.3 CUESTIONARIO

1. Las modalidades de caza se agrupan en:

a) Caza con armas y caza sin armas.
b) Caza de mamíferos y caza de aves.
c) Caza menor y caza mayor.
d) Caza con escopeta y caza con rifle.

2. Animales utilizados durante la caza:

a) Perros, hurones y aves de cetrería.
b) Perros, gatos y hurones.
c) Exclusivamente perros.
d) Perros, hurones, cigüeñas y grullas.

3. Modalidades de caza menor:

a) Son únicamente tres.
b) Son diez.
c) Son la montería y el rececho.
d) Son cuatro: al salto, en montería, con galgo y con cepos.

4. Modalidades de caza mayor:

a) Son únicamente cuatro.
b) Son seis.
c) Son la montería y el rececho.
d) Son cuatro: al salto, en mano, ojeo y conejos con hurón.

5. La caza menor al salto:

a) Es una modalidad para cazar perdices con halcón y escopeta.
b) Es una cacería con galgo hasta que salta una liebre.
c) Es una cacería donde el cazador con su perro va cazando las especies que saltan a su paso.
d) Es una modalidad practicada por un solo cazador sin auxilio de perro, de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza.

6. La caza menor a rabo:

a) Es la modalidad que se realiza con perros de madriguera.

b) Es la modalidad practicada por un solo cazador auxiliado por un máximo de 3 perros, de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza.

c) Es la montería española con rehalas.

d) Es la modalidad de caza de conejos con hurón.

7. La caza en mano, en la caza menor:

a) Es una modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores auxiliados o no por un máximo de tres perros por cada cazador, a pie y formando una cuadrilla.

b) Es una modalidad de caza con hurón y red.

c) Puede ser con mano airada y con mano a la francesa.

d) Es en exclusiva para la caza menor de predadores.

8. La modalidad de ojeo se caracteriza por:

a) Está prohibido el uso de perros.

b) Los cazadores se encuentran situados en puestos fijos.

c) Los cazadores y los batidores se desplazan buscando las piezas de caza.

d) El número de batidores no puede ser mayor que el de cazadores.

9. El ojeo de la perdiz:

a) Es una modalidad de caza exclusiva del conejo.

b) Es una modalidad para cazar perdices en mano.

c) Es una modalidad de caza mayor.

d) En una modalidad para cazar la perdiz con escopeta, en puesto fijo y empujada por batidores.

10. La caza con hurón y armas:

a) Es una modalidad común para todas las especies de caza menor.

b) Es una modalidad de caza de liebres.

c) Es una modalidad exclusiva de caza de conejos.

d) Es una modalidad exclusiva para controles poblacionales en autovías.

11. La caza de liebre con galgo:

a) Es la que realizan uno o varios cazadores siendo el galgo el que realiza la captura de la liebre.

b) Es la caza de la liebre por cazadores en mano con caballos y cinco galgos sueltos en carrera.

c) Es la caza de conejos con galgos y escopetas.

d) Es la caza de liebres con galgos, perros de muestra y escopeta.

12. La caza de zorros con perros de madriguera:

a) Es la caza del zorro en ojeo alrededor de la madriguera.

b) Es la caza del zorro, con perros apropiados que le expulsan de la madriguera donde el cazador le espera armado.

c) Es la caza del zorro con galgos.

d) Es la caza del zorro al salto con perros.

13. En caza menor, la espera o aguardo es una modalidad para:

a) Conejos.

b) Paloma torcaz.

c) Patos.

d) Para todas ellas.

14. La cetrería:

a) Es una modalidad para cazar perdices con halcones y disparo de escopeta.

b) Es la caza de perdices soltando el halcón para que se esconda en el suelo y luego se abate con escopeta.

c) Es la caza de conejos perro y hurón de cetrería.

d) Se practica sin armas, para capturar especies permitidas, con aves de cetrería.

15. Con respecto a las modalidades de caza mayor:

a) Son las que se realizan con balas, independientemente de la especie a la que se dispare.

b) Son aquellas en las que no pueden participar los menores de edad.

c) Son seis modalidades: montería, gancho o batida, rececho, aguardo o espera, al salto y en mano.

d) Son cuatro: montería, gancho o batida, rececho y aguardo o espera.

16. Sobre la montería:

a) Es una cacería individual en la que el cazador auxiliado por perros va buscando piezas de caza mayor para abatirlas.

b) Es una cacería colectiva practicada con ayuda de perros y/o batidores con el fin de levantar las piezas de caza mayor y dirigirlas hacia los cazadores que se encuentran en puestos fijos.

c) Es una cacería colectiva en la que los cazadores baten una mancha auxiliados por batidores y perros abatiendo las piezas que salen al paso.

d) La montería es una modalidad propia de caza menor.

17. En una montería:

a) Todas las personas participantes son cazadores.

b) El máximo de puestos es de 30.

c) El número máximo de perros es 30.

d) Ninguna de las anteriores es correcta.

18. La batida o gancho es:

a) Una modalidad de caza mayor, en la que el número máximo de cazadores en puestos es de 20.

b) Una modalidad practicada por un solo cazador provisto de medios de caza autorizados.

c) La caza en batida que se realiza exclusivamente para cazar corzos y zorros.

d) Es una modalidad donde se usan ganchos para sujetar a los jabalíes en caso de agarre de los perros.

19. ¿Cuál de los siguientes supuestos es un gancho?:

a) Cacería con 20 cazadores, 6 batidores y 22 perros.

b) Cacería con 10 cazadores, 20 batidores y 33 perros.

c) Cacería con 15 cazadores, 16 batidores y 12 perros.

d) Cacería con 10 cazadores, 10 batidores y 31 perros.

20. Durante el ejercicio de una montería o un gancho, los rehaleros, perreros o conductores de perros atraillados, que asistan en calidad de tales a una montería o gancho:

a) Pueden llevar armas de fuego, pero solo podrán usarlas en caso de defensa propia.

b) No podrán portar ningún tipo de arma de fuego.

c) Pueden portar armas de fuego.

d) Son considerados cazadores.

21. El rececho es:

a) Una forma de cazar con rifle y bala pequeña la liebre y el conejo.

b) Una modalidad exclusiva de caza menor.

c) Una modalidad donde un cazador busca y se aproxima a la pieza con el fin de cazarla con medios permitidos.

d) Una modalidad que se realiza siempre desde un puesto fijo.

22. Sobre el aguardo o espera en caza mayor:

a) Es una modalidad en la que un cazador sin perro busca a la especie de caza mayor andando por el monte.

b) Es una forma de cazar en grupo que se practica sobre la cabra montés con una única rehala.

c) Es una modalidad que no se practica en Castilla y León.

d) Es la modalidad utilizada por un solo cazador que con medios adecuados aguarda en puesto fijo a piezas de caza mayor para capturarlas.

23. La caza mayor al salto:

a) La modalidad de caza al salto no está permitida en caza mayor.

b) Modalidad de caza mayor que se practica por un solo cazador auxiliado por un máximo de tres perros.

c) La modalidad de al salto en caza mayor se hace con caballo y lanza.

d) La modalidad de caza al salto se hace por al menos tres cazadores auxiliados por un perro de sangre.

24. Sobre la caza mayor en mano:

a) Se trata de un solo cazador auxiliado por un máximo de 6 perros.

b) No se permite para caza mayor.

c) Se trata de una cacería practicada por un conjunto de dos a seis cazadores, auxiliados o no por un máximo de 10 perros.

d) Solo se practica sobre el ciervo.

25. Las competiciones oficiales de caza de liebre con galgo las organiza:

a) La Federación de Galgos de Castilla y León.

b) La Federación de Caza de Castilla y León.

c) Pueden organizarlas ambas indistintamente.

d) No existen competiciones oficiales de dicha modalidad.

CAPÍTULO 5. LOS TERRENOS

5 LOS TERRENOS

5.1 INTRODUCCIÓN

El territorio de Castilla y León se clasifica, a los efectos de la caza, en:

- **Terrenos cinegéticos.**
- **Terrenos no cinegéticos.**

5.2 TERRENOS CINEGÉTICOS

Los terrenos cinegéticos son aquellos donde se puede practicar la caza, y que a tal efecto han de ser previamente declarados como reservas regionales de caza o cotos de caza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Se clasifican en:

1. Reservas regionales de caza
2. Cotos de caza

5.2.1 RESERVAS REGIONALES DE CAZA

Tienen la consideración de **Reservas Regionales de Caza** aquellos terrenos declarados como tales por decreto de la Junta de Castilla y León con la finalidad de promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas por razón de sus valores y excepcionales posibilidades venatorias, de forma compatible con la conservación de las demás especies, así como para contribuir al desarrollo socioeconómico de los municipios que las componen mediante el fomento y aprovechamiento de la caza. La titularidad cinegética y su gestión corresponden a la Junta de Castilla y León.

Actualmente existen en Castilla y León un total de 10 Reservas Regionales de Caza:

NOMBRE	PROVINCIA
Sierra de Gredos	Ávila
Sierra de la Demanda	Burgos
Ancares leoneses	León
Mampodre	León
Riaño	León
Fuentes Carrionas	Palencia
Las Batuecas	Salamanca
Sierra de Urbión	Soria
Sierra de la Culebra	Zamora
Lagunas de Villafáfila	Zamora

Las reservas que se declaren con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2021, de 1 de julio, deberán contar con una superficie mínima de **25.000 hectáreas**

Al frente de cada Reserva Regional de Caza, existe un director técnico, responsable de su gestión, mediante la elaboración de un plan de ordenación cinegética, en el que se determinarán los calendarios, las modalidades de caza y el número máximo de ejemplares de cada especie que se podrán abatir por temporada.

En cada una de las Reservas Regionales de Caza existe un Fondo de gestión, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión y mejora de las reservas regionales de caza.

5.2.2 COTOS DE CAZA

Tienen la consideración de cotos de caza aquellas superficies continuas de terreno no urbano susceptibles de aprovechamiento cinegético, que hayan sido constituidas como tales conforme a lo previsto en la ley de caza.

A tal efecto:

- ✓ Se considera superficie continua la conformada por terrenos que tengan entre sí algún punto de contacto.
- ✓ No se considera interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en coto de caza por la existencia de cauces de agua, naturales o artificiales, vías pecuarias, carreteras, vías o caminos de uso público, vías férreas u otras estructuras continuas análogas a las citadas.

La superficie mínima para constituir un coto de caza será de 250 hectáreas.

Quien pretenda constituir un coto de caza y ostentar su titularidad cinegética deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular del derecho al aprovechamiento cinegético en, al menos, el 75 por 100 de la superficie que se pretende acotar, bien como propietario de los terrenos, o como titular de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, o como arrendatario o cesionario de los derechos de caza en los terrenos.

b) Que dicha titularidad se extienda por un plazo de, al menos, la temporada de caza en que se constituye y las cuatro temporadas de caza siguientes a la constitución del coto.

Podrán incluirse en un coto de caza las parcelas enclavadas en el mismo que no tengan la condición de dominio público y cuyos propietarios o, en su caso, los titulares de otros derechos sobre las mismas que conlleven el derecho al aprovechamiento cinegético, no se manifiesten en contrario de forma expresa dentro del plazo de veinte días naturales desde que la persona que pretenda constituir el coto les haya notificado su intención de incluir dichas parcelas en el mismo. Cuando dichos propietarios o titulares sean desconocidos, o bien se ignore el lugar de notificación, o bien intentada esta no se hubiese podido llevar a efecto, la notificación se hará mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su caso, de la entidad local menor correspondiente.

Las parcelas enclavadas únicamente podrán incluirse en el coto cuando, individualmente o en conjunto con otras de su misma consideración, linden en más de tres cuartas partes de su perímetro con terrenos en los que la persona que promueva la constitución del coto posea el derecho al aprovechamiento cinegético.

Previamente a la constitución del coto de caza, la persona que pretenda ostentar su titularidad deberá exponer en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en su caso de la entidad local menor correspondiente, durante un plazo mínimo de treinta días naturales, la relación de las parcelas sobre las que pretende constituir el coto, identificando:

- Las parcelas de su propiedad.
- Las parcelas sobre las que tiene cedidos los derechos cinegéticos.

- Las parcelas sobre las que no tiene cedidos los derechos cinegéticos y pretende incluir en el coto (parcelas enclavadas).

Una vez constituido el coto, queda reservado, a favor de su titular, el derecho de caza sobre todas las especies cinegéticas que se encuentren dentro del coto, con sujeción a lo dispuesto en el plan cinegético del mismo.

5.2.2.1 COTOS FEDERATIVOS

Los cotos de caza cuyo titular o arrendatario único sea un club deportivo de cazadores afiliados a alguna de las federaciones deportivas existentes en Castilla y León, o bien, alguna de dichas federaciones, tendrán la consideración de cotos federativos salvo renuncia expresa de su titular.

Los cotos federativos tendrán una reducción del 50 por ciento de la tasa anual de matrícula del coto de caza, que deberán emplear en la realización de actuaciones para la gestión y mejora del hábitat de los terrenos cinegéticos, y gozarán de preferencia para la obtención de ayudas públicas para tales fines.

5.3 TERRENOS NO CINEGÉTICOS

Los terrenos no cinegéticos son aquellos en los que no se puede practicar la caza de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Existen tres tipos de terrenos no cinegéticos:

1. Los terrenos clasificados como suelo urbano.
2. Las zonas de seguridad.
3. Los vedados.

En dichos terrenos, la práctica de la caza está prohibida con carácter general, salvo en casos muy concretos establecidos en la Ley 4/2021 (apartados 4, 5 y 6 del artículo 30 de la Ley). También se puede autorizar controles poblacionales, dirigidos a la reducción de los efectivos poblacionales de especies cinegéticas, cuando puedan existir daños a cultivos o efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas (ver CAPÍTULO 7 para más detalles).

> Los propietarios de los vedados y los titulares de las zonas de seguridad, especialmente de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar los daños de las especies cinegéticas procedentes de estos predios en las fincas limítrofes.

5.3.1 TERRENOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANO.

Se declaran como tales todos los terrenos que estén clasificados como urbanos. En las zonas próximas a núcleos de población el disparo se efectuará en todo caso de espaldas al núcleo de población.

5.3.2 ZONAS DE SEGURIDAD.

Tienen la condición de zonas de seguridad, los terrenos señalados a continuación, en los cuales deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes:

a) Las autopistas, autovías, carreteras, caminos de uso público y vías férreas, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando estas se encuentren valladas.

b) Los jardines y parques públicos, las áreas recreativas, los campamentos turísticos y juveniles con instalaciones permanentes o durante su periodo de ocupación, los recintos deportivos y cualquier otra instalación análoga.

c) Vías pecuarias, rutas ciclo turistas, BTT y trial, todos ellos debidamente homologados y señalizados.

d) Cualquier otro lugar que, por razones de seguridad, sea declarado por orden de la Consejería, de oficio o a petición de cualquier persona. En este último caso, dichas zonas deberán ser señalizadas por el peticionario conforme a las condiciones que se establezcan por orden de la Consejería.

Queda prohibido el empleo y la tenencia de armas de caza listas para su uso, tanto en las zonas de seguridad como en:

1) Una franja de 50 metros de ancho a ambos lados de la arista exterior de la explanación de autopistas, autovías y carreteras.

2) Una franja de 25 metros de ancho a ambos lados de las vías férreas en explotación.

3) Una franja de 150 metros, en todas las direcciones, alrededor de los núcleos de población, desde el límite que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables y los terrenos con la condición de zona de seguridad conforme a las letras b) y d) indicadas anteriormente, salvo autorización expresa por la presencia de especies cuya sobrepoblación puede causar daños.

En los caminos de uso público y vías pecuarias, se permite portar armas abiertas o con el seguro puesto, en periodos, días u horarios hábiles siempre que no se encuentren a la vista personas o vehículos ajenos a la cacería.

5.3.3 VEDADOS.

Son vedados los terrenos no cinegéticos **que no se incluyan** como terrenos clasificados como suelo urbano o zonas de seguridad.

5.4 SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS

5.4.1 SEÑALIZACIÓN EN TERRENOS CINEGÉTICOS

Obligatoriamente **todos los terrenos cinegéticos** deben estar señalizados.

Su colocación y control de la señalización será por cuenta del titular cinegético del terreno, y deberán señalizarse en su perímetro exterior (e interior en el caso de que existan enclavados), en sus accesos y a lo largo de las carreteras de uso público que lo atraviesen.

Dentro de los terrenos cinegéticos, también **las zonas de reserva** deben estar igualmente señalizadas por el titular cinegético.

5.4.2 SEÑALIZACIÓN EN TERRENOS NO CINEGÉTICOS

Dentro de los terrenos no cinegéticos definidos por la Ley 4/2021, se deben señalizar:

1) Las Zonas de Seguridad que hayan sido así declaradas oficialmente, de acuerdo con la normativa de caza, de oficio por la Administración o a petición del interesado. En este último caso, dichas zonas deberán ser señalizadas por el peticionario.
2) Los Vedados, que deberán ser señalizados por su propietario.

5.4.3 TIPOS DE SEÑALES

5.4.3.1 En terrenos cinegéticos

La señalización se llevará a cabo mediante la colocación de dos tipos de señales:

- **Señales de primer orden.**

Son carteles rectangulares de material rígido y durable de forma rectangular de 50x33 cm, con leyenda de letras negras de 8 cm de alto y trazo de 1 cm de grosor sobre fondo blanco, incorporando en su esquina inferior derecha un rectángulo de 13x3 cm de altura, en cuyo interior figurará el código indicativo de su matrícula en caracteres de 1,5 cm de altura.

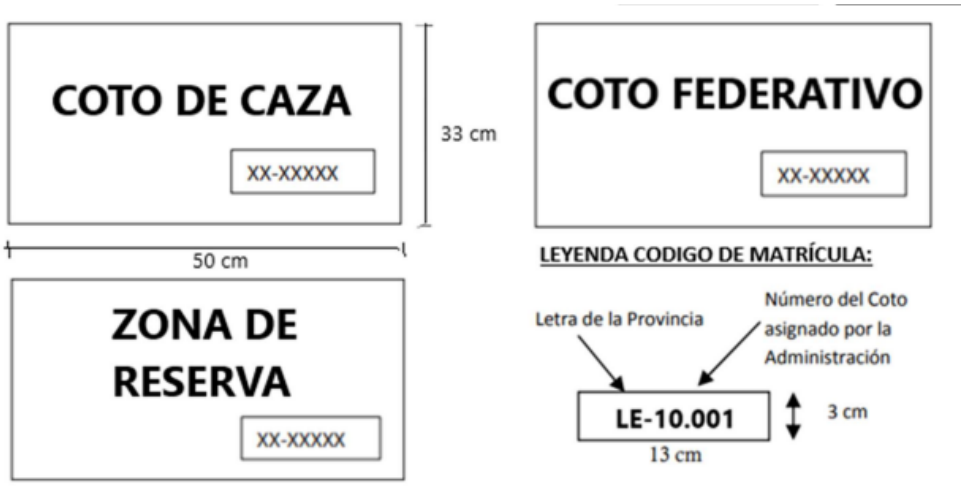

- **Señales de segundo orden**.

Van colocadas entre las de primer orden y no llevan leyenda. Serán también rectangulares, más pequeñas, de aproximadamente 30 cm de base y 20 cm de altura y de dos colores separados por la diagonal que une el vértice superior izquierdo y el inferior derecho y divide la señal en dos triángulos.

El triángulo superior derecho será siempre **blanco** en todas las señales de cualquier tipo de terreno.

El triángulo inferior izquierdo será de color **negro** en terrenos cinegéticos, **verde** en los no cinegéticos o **roja** las zonas de reserva de los cotos de caza.

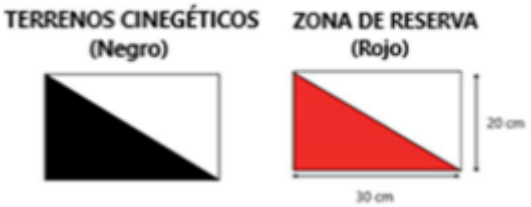

5.4.3.2 En terrenos no cinegéticos (zonas de seguridad y vedados)

- **Señales de primer orden**

Serán de forma rectangular de 50x33 cm, con leyenda de letras negras de 8 cm de alto y trazo de 1 cm de grosor sobre fondo blanco.

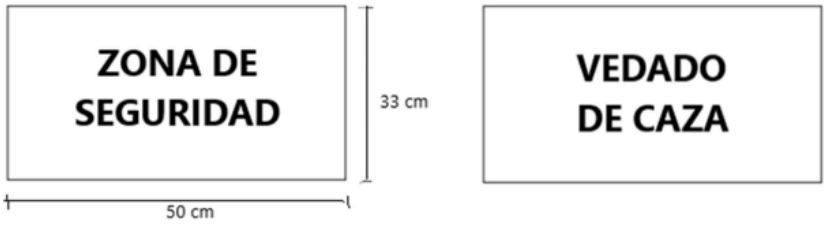

- **Señales de segundo orden**

Señales de segundo orden: serán de forma rectangular de 30x20 cm, dividiendo el rectángulo por la diagonal que une sus vértices superior izquierdo e inferior derecho, de tal forma que la parte superior derecha será de color blanco, y la inferior izquierda será verde.

5.4.4 COLOCACIÓN Y DISTANCIA ENTRE SEÑALES

Todas las señales se deben situar a una distancia del suelo entre 1’5 m y 2 m, orientando su leyenda o distintivo hacia el exterior del terreno y siempre sobre soportes propios, que pueden ser compartidos previa conformidad entre colindantes.

Las señales de primer orden se colocarán a lo largo del perímetro exterior. También en el interior, en todas las entradas de las vías de acceso y a lo largo de las carreteras que lo atraviesen. En todos los casos la distancia entre dos de ellas consecutivas no será superior a 600 metros.

Las señales de segundo orden se colocarán entre las de primer orden de tal forma que un observador situado en una señal de cualquier orden tenga al alcance de su vista a las dos contiguas inmediatas, sin que exceda de 100 metros.

5.5 TERRENOS CERCADOS

El cerramiento del perímetro exterior de un coto de caza o la instalación de cercados parciales en su interior requerirá autorización de la Consejería cuando su finalidad sea cinegética.

La autorización establecerá las condiciones que deba reunir cada cerramiento, así como las medidas precautorias que deban adoptarse durante la colocación del mismo a fin de no lesionar los intereses cinegéticos de cotos colindantes. En todo caso, no se autorizarán cerramientos que sirvan como medio de captura de las piezas de caza de terrenos colindantes.

Los cerramientos cinegéticos no deberán dificultar el libre tránsito de las especies de fauna silvestre no cinegética, ni suponer afección sobre las áreas y recursos naturales protegidos, ni impedir o dificultar el tránsito de personas en zonas y vías de uso público.

No se autorizarán cercados cinegéticos de caza mayor de superficie inferior a 250 hectáreas.

No tendrán la consideración de cerramientos cinegéticos:

a) Los destinados a la retención de piezas de caza en cautividad.

b) Los instalados en zonas de adiestramiento de perros o en zonas específicas para la realización de competiciones deportivas oficiales de caza organizadas por la Federación Castellano - Leonesa de Galgos. En ambos casos, su ubicación y tipología constructiva deberán estar conveniente definidos en el plan cinegético.

c) Los de capturaderos.

d) Los que tengan fines sanitarios, científicos o de investigación.

e) Los de granjas cinegéticas.

5.6 CUESTIONARIO

1. Los Terrenos Cinegéticos se clasifican en:

a) Las Reservas Regionales de Caza, los Vedados y las Zonas de Seguridad.

b) Los Cotos de Caza, los Vedados y los Refugios de Fauna.

c) Los Refugios de Fauna, las Zonas de Seguridad y Vedados.

d) Los Cotos de Caza y las Reservas Regionales de Caza.

2. En Castilla y León se puede cazar:

a) Exclusivamente en los terrenos cinegéticos.

b) Con carácter general en los terrenos cinegéticos y excepcionalmente en los no cinegéticos.

c) En todos los terrenos al norte del Duero y solamente en terrenos cinegéticos al sur del Duero.

d) En los terrenos cinegéticos y terrenos libres.

3. Sobre las Reservas Regionales de Caza:

a) Son espacios reservados, donde la caza está prohibida para conservar las especies.

b) La caza solo está permitida con fines científicos y al personal de la administración.

c) Son espacios donde se aprovecha la caza a la vez que se fomenta su conservación.

d) Solo se permite cazar a los cazadores de Castilla y León.

4. La gestión de las Reservas Regionales de Caza:

a) La realizan los ayuntamientos que aportan terrenos a la Reserva.

b) La desempeña el Estado.

c) La desempeña la Junta de Castilla y León.

d) La realiza la Federación de Caza de Castilla y León.

5. Los Cotos de Caza que tienen la consideración de federativos son:

a) Los cotos privados y públicos.

b) Los cotos regionales, provinciales y locales.

c) Los cotos cuyo titular o arrendatario único sea un club deportivo de cazadores afiliados a alguna de las federaciones deportivas existentes en Castilla y León.

d) Los cotos que sean privados y regionales.

6. Cuando se constituye un Coto de Caza:

a) Queda reservado, a favor de su titular, el derecho de caza sobre todas las especies cinegéticas que se encuentren dentro del coto, con sujeción a lo dispuesto en el plan cinegético del mismo.

b) Se reserva exclusivamente el derecho de caza de las especies que se soliciten, quedando el resto libres para cualquier cazador.

c) Tengo que elegir si el coto es para cazar especies de caza mayor o bien para especies de caza menor.

d) Estoy obligado a cazar todas las especies cinegéticas existentes en el coto.

7. La superficie mínima para constituir un Coto de Caza es:

a) 250 ha si es de caza menor y 500 si es de caza mayor.

b) 500 ha en todos los casos.

c) 250 ha en todos los casos.

d) 500 ha de forma general, aunque pueden ser menos si al menos 250ha pertenecen a un solo propietario.

8. Cuando un Coto de Caza se extingue, los terrenos:

a) Pasan a tener la consideración de vedados.

b) Pasan a ser gestionados por la Junta de Castilla y León.

c) Pasan a considerarse terrenos libres.

d) Pasan a ser gestionados por el coto colindante con más superficie.

9. Un Coto de Caza es Federativo:

a) Cuando al menos el 75% de los propietarios de terrenos están federados.

b) Cuando los gestiona la Federación de Caza.

c) Cuando se realiza al menos un campeonato federado oficial al año.

d) Cuando el titular o arrendatario único sea un club deportivo de cazadores afiliados a alguna de las federaciones deportivas existentes en Castilla y León

10. En los Cotos Federativos:

a) Es obligatorio establecer una superficie de reserva de al menos el 25% de la superficie del coto durante un periodo de dos años.

b) Es obligatorio establecer una superficie de reserva de al menos el 50% de la superficie del coto durante un periodo de un año.

c) No es obligatorio establecer superficie de reserva.

d) Tendrán una reducción del 50 por ciento de la tasa anual.

11. ¿Quién obtiene la mayor cuota de permisos en un Coto Regional de Caza?:

a) Cazadores locales.

b) Cazadores provinciales.

c) No existen cotos regionales de caza.

d) Cazadores nacionales y extranjeros.

12. ¿Qué número mínimo de hectáreas deben tener las Reservas Regionales de Caza según la Ley 4/2021, de 1 de julio?:

a) 30.000 ha.

b) 10.000 ha.

c) 50.000 ha.

d) 25.000 ha.

13. La adjudicación de un permiso de caza en las Zonas de caza controlada se acreditará:

a) Siempre mediante alguna Asociación de Cazadores Regional.

b) A través de cualquier Asociación de cazadores siempre que esté federada.

c) A través de la Junta de Castilla y León de forma directa.

d) No existen Zonas de Caza Controlada.

14. Los Terrenos No Cinegéticos son:

a) Las Reservas Regionales de Caza, los Vedados y las Zonas de Seguridad.

b) Los Cotos de Caza, los Vedados y los Refugios de Fauna.

c) Los terrenos clasificados como suelo urbano, las Zonas de Seguridad y Vedados.

d) Los Cotos de Caza, las Reservas Regionales de Caza y las Zonas de Caza Controlada.

15. Las Zonas de Seguridad se establecen:

a) Para garantizar la adecuada protección de las especies animales.

b) Para crear zonas donde el uso de armas es completamente seguro.

c) Para crear áreas donde existe una certeza absoluta de que se conseguirá capturar una especie determinada.

d) Para adoptar medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

16. El uso de armas está prohibido en una franja de 50 metros en torno a:

a) Autovías y autopistas
b) Carreteras nacionales
c) Carreteras comarcales
d) Para todos los casos anteriores.

17. Un Vedado:

a) Es un terreno cinegético en el que se no se puede cazar.
b) Es un sinónimo de zona de seguridad.
c) Es un terreno no cinegético.
d) Es un sinónimo de refugio de fauna.

18. Salvo autorización, el uso de armas está prohibido en una franja de:

a) 150 metros alrededor de núcleos de población.
b) 50 metros de autopistas, autovías y carreteras.
c) 25 metros de líneas férreas en explotación.
d) Todas son correctas.

19. La señalización de los Terrenos Cinegéticos es responsabilidad:

a) De la Junta de Castilla y León.
b) De los ayuntamientos.
c) De los cazadores.
d) Del titular cinegético.

20. La señalización de los Terrenos Cinegéticos debe realizarse:

a) Por todo el perímetro exterior e interior si existen enclavados.
b) Solamente por el perímetro exterior, no es obligatorio señalizar los enclavados.
c) Por el perímetro exterior, salvo en las partes que haya señalizado el coto colindante que no será necesario.
d) No es obligatorio señalizar los terrenos cinegéticos.

21. La señalización de los Vedados es responsabilidad:

a) De la Junta de Castilla y León.
b) Del propietario de los terrenos.
c) No deben de señalizarse.
d) Del titular cinegético.

22. En el caso de una zona de reserva, las señales de segundo orden son de color:

a) Verde y blanco.
b) Negro y blanco.
c) Rojo y blanco.
d) Rojo y negro.

23. Es obligatorio que el código de matrícula del coto figure:

a) En las señales de primer orden.
b) En las señales de segundo orden.
c) En las de primer y segundo orden.
d) No es obligatorio que figure en ninguna de las señales.

24. La distancia entre señales de primer orden no excederá de:

a) 50 metros.
b) 100 metros.
c) 500 metros.
d) 600 metros.

25. La distancia entre señales de segundo orden no excederá de:

a) 50 metros.
b) 100 metros.
c) 500 metros.
d) 600 metros.

CAPÍTULO 6. ARMAS, MUNICIONES, ANIMALES Y MEDIOS AUXILIARES

6 ARMAS, MUNICIONES, ANIMALES Y MEDIOS AUXILIARES

Durante el ejercicio de la caza, el cazador solamente debe utilizar las **armas** (armas de fuego, armas blancas y arcos), **los dispositivos auxiliares**, **los perros**, **las aves de cetrería** y **los hurones**, autorizadas de acuerdo con la normativa establecida.

6.1 ARMAS AUTORIZADAS EN CASTILLA Y LEÓN

Se permite la práctica de la caza en Castilla y León, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, con las siguientes armas:

a) Armas de fuego largas rayadas utilizables para caza mayor, los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, las escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, siempre que no estén clasificadas como armas de guerra. Dentro de las anteriores, se exceptúan las armas de fuego semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

b) Armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.

c) Arcos.

A los efectos de la ley de caza, se considera que las armas de fuego están listas para su uso cuando, estando o no desenfundadas, presentan munición en la recámara o en el almacén o cargador. En el caso de cargadores extraíbles se considera que el arma está lista para su uso cuando el cargador municionado se encuentre insertado en la misma.

6.2 ARMAS DE FUEGO: TIPOS Y CARACTERÍSTIOCAS BÁSICAS.

Únicamente pueden utilizarse para cazar las armas de fuego que han sido autorizadas por la Administración competente en la materia (Gobierno de España, Ministerio del Interior- Intervenciones de Armas de las Comandancias de la Guardia Civil).

En nuestro país, las armas de fuego disponen de legislación propia y específica (Reglamento de Armas) que exige se obtenga, previo examen, un permiso o licencia de armas que habilite a su titular para su tenencia y empleo. Y, además, cada arma debe de estar amparada por un documento, al que se denomina guía de pertenencia, que la identifica de forma precisa (categoría, calibre, marca, …). Podemos comparar esta documentación con la que se requiere para circular con vehículos, siendo por un lado necesario obtener el carnet de conducir (realizando un examen) y llevar además la documentación o ficha técnica (guía) del vehículo que conducimos.

Dentro de las armas de fuego, solamente se autorizan para cazar los rifles (arma larga rayada, que requieren licencia o permiso de armas Tipo D), y las escopetas (arma larga de ánima lisa, que necesitan licencia o permiso de armas Tipo E).

Los menores de 18 años sólo podrán utilizar armas de caza, si van acompañados de otro cazador mayor de edad y si disponen de una Autorización Especial de uso de armas para menores, que expide, previo examen, la Comandancia de la Guardia Civil de su respectiva provincia, y que les habilita a partir de los 14 años para el empleo de escopetas y de rifle a partir de los 16.

6.2.1 ESCOPETAS

La escopeta (armas con cañón o cañones de ánima lisa) es el arma más utilizada en la caza menor.

Se denominan de “anima lisa” porque la superficie interna del cañón es normalmente lisa.

Las escopetas generalmente disparan cartuchos cargados con perdigones, aunque pueden disparar cartuchos “de bala” (un solo perdigón de gran volumen).

El alcance del disparo de una escopeta es variable, y depende del tamaño y peso de los perdigones, pero por lo general pierde gran eficacia a partir de los 50-60 metros.

El “calibre” de una escopeta es un término que se emplea para diferenciar el diámetro interno del cañón. Su nomenclatura es de origen inglés. Baste decir que los calibres más utilizados en nuestro país para la caza son el 12, el 16 y el 20 (a mayor número de calibre es más pequeño el diámetro del cañón).

Las partes de una escopeta son: culata, báscula, guardamanos y cañones.

Las escopetas pueden ser:

- **De un cañón**

  Monotiro.

  De repetición (corredera o trombón)

  Semiautomáticas

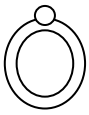

- **De dos cañones**

  Paralelas o yuxtapuestas (con un cañón al lado del otro)

  Superpuestas (con un cañón encima del otro)

6.2.2 RIFLES

Los rifles (arma larga rayada, con cañón/es de ánima estriada) se utilizan preferentemente para la caza mayor. En este caso la cara interna o ánima del cañón presenta de 6 a 12 estrías que lo recorren helicoidalmente de derecha a izquierda, lo que proporciona al proyectil un giro y estabilidad en el vuelo.

Los rifles pueden ser:

- **De un cañón**.

  Monotiro

  De cerrojo

  De palanca.

  Semiautomático

- **De dos cañones. Exprés**.

  Paralelos o yuxtapuestos (con un cañón al lado del otro)

  Superpuestos (Con un cañón encima del otro)

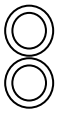

6.2.3 ARMAS MIXTAS Y COMBINADAS

Existen, además, aunque no son tan frecuentes, armas de dos cañones (superpuestos o paralelos) distintos, de tal forma que uno de ellos es de ánima lisa (caño de escopeta) y otro rayada (con caño de rifle).

De igual forma, también podemos encontrar rifles con dos cañones de distinto calibre.

También existen armas con más de dos cañones con cualquiera de las combinaciones anteriores.

6.3 ARCOS

La única arma autorizada por la administración española para lanzar flechas **es el arco**, puesto que la ballesta se encuentra recogida entre los medios de captura prohibidos a nivel nacional.

El uso de arco no requiere de licencia o permiso de armas, ni de guía de pertenencia. El empleo de estas artes para la caza estará sometido a las siguientes limitaciones:

1. **Arcos**: los arcos a emplear en la caza tendrán las siguientes potencias mínimas:

   Caza mayor: 45 libras (20,25 Kg.) a la apertura del arquero.

   Caza menor: 35 libras (15,75 Kg.) a la apertura del arquero.

2. **Flechas**: las puntas o flechas empleadas en los arcos de caza no podrán ir equipadas con dispositivos tóxicos o explosivos ni tener forma de arpón.

6.4 MUNICIONES

Se permite la práctica de la caza en Castilla y León con las municiones reglamentadas para la caza conforme a la legislación estatal, y que no estén prohibidas en la legislación sobre conservación del patrimonio natural, con la excepción de los cartuchos de postas, entendidas estas como aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos o cuyo diámetro sea igual o superior a 4,5 mm.

Municiones para escopeta = Cartuchería semimetálica = Cartuchos.

Están compuestos de las siguientes partes:

1. Vaina: Vaso contenedor. Consiste en un cilindro de cartón o de plástico sellado por sus dos extremos, el inferior por una base (culote) normalmente metálica (de ahí que reciba el nombre de munición "semimetálica"), y en su parte superior por la tapa que evita se caigan los perdigones que contiene.
2. Pistón o fulminante, en el centro del culote: mezcla explosiva que detona la pólvora del cartucho.
3. Pólvora: impulsa los perdigones del cartucho.
4. Taco: elemento de aislante que separa la pólvora de los perdigones.
5. Perdigones: de plomo o de acero. Su clasificación va del 1 al 10, en función de su diámetro (cuanto menor es el número, mayor es el tamaño de los perdigones). En lugar de varios perdigones puede haber un único proyectil (bala).

Así pues, a la hora de elegir un cartucho de escopeta para la caza tendremos en cuenta dos variables principales:

- Tamaño del perdigón en función de la especie que queramos abatir
- Gramaje del cartucho (gramos de plomo que contiene)

Municiones para rifle = Cartuchería metálica = Balas de rifle

Las partes de la munición que emplean los rifles son:

1. Vaina o "casquillo" metálico en su totalidad.
2. Pistón o fulminante, en el centro del culote: mezcla explosiva que detona el cartucho
3. Pólvora: al explotar impulsa el proyectil (bala)
4. Proyectil de forma aerodinámica, con sólo una parte insertada en el casquillo.

Básicamente, el grosor o diámetro de la bala y su longitud nos darán los distintos calibres cuya nomenclatura y variedad es bastante compleja. En cualquier caso, a mayor grosor y peso del proyectil, así como a mayor longitud de vaina (entra más pólvora), mayor alcance y potencia.

Para más información sobre armas y municiones, puede acceder al siguiente enlace:

https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/index.html

6.5 DISPOSITIVOS AUXILIARES

Se prohíbe el empleo de las fuentes luminosas artificiales, espejos o dispositivos para iluminar los blancos o dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno, incluidos los visores térmicos.

No obstante, por razones de seguridad, no existiendo otra solución satisfactoria que permita identificar el blanco sobre el que se dispara y para evitar disparos accidentales sobre las personas, sus bienes o sobre especies animales distintas de las autorizadas, en los aguardos o esperas de especies de caza mayor que se lleven a cabo fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta podrán usarse fuentes luminosas artificiales emisoras de radiación en el espectro visible, montadas o no en el arma, si bien solamente en el momento del lance o disparo.

6.6 PERROS, AVES DE CETRERÍA Y HURONES

Para mejorar la eficacia de los lances, el cazador puede recurrir al apoyo de animales tales como perros, aves de cetrería o hurones.

El propietario o poseedor de cualquiera de estos animales utilizados para la actividad cinegética deberá cumplir con la legislación que le sea de aplicación en materia de registro, identificación, sanidad y bienestar animal.

6.6.1 PERROS DE CAZA Y SUS RAZAS.

El principal aliado del hombre para la caza es el perro. Su olfato, vista y oído, resulta fundamental para la búsqueda, la captura y el cobro de la pieza.

Los perros solo podrán ser utilizados para la práctica de la caza en los lugares y en las épocas en que sus propietarios, o las personas que vayan a su cuidado, estén facultados para hacerlo. Dichas personas serán responsables de las acciones de estos animales.

El tránsito de perros por cualquier tipo de terreno y en toda época, cuando no se esté practicando la caza, exigirá como único requisito que el animal esté controlado por su cuidador, salvo cuando se trate de galgos, en cuyo caso el animal deberá llevar puesto un bozal que impida el agarre, herida o muerte de las piezas de caza. Durante la época de reproducción y crianza de la fauna deberá extremarse el cumplimiento de tales requisitos.

Los principales grupos y razas empleadas durante el ejercicio de la caza son los las siguientes:

6.6.1.1 PERROS PARA CAZA MENOR

- **Perros de muestra**

Son perros que se caracterizan por mostrar la pieza de caza, inmovilizándose para indicar al cazador su posición. La forma de hacer la parada o “muestra”, depende de la raza. Su colaboración es prácticamente imprescindible ante especies que se ocultan y permanecen quietas y mimetizadas con el terreno y vegetación, al paso del cazador.

Las razas de perros de muestra se dividen en dos grupos:

- **Razas Británicos** (Perros de vientos).

Las más conocidas y utilizadas en Castilla y León son el Pointer y el Setter.

Son perros rápidos, de tamaño medio - grande y esbeltos, de parada plástica y firme. Cazan “largo “, por lo que hay que cuidar especialmente su adiestramiento. Son muy

válidos para la caza menor de aves. Basan su búsqueda en un gran olfato, y se dice que "cazan al viento", con la cabeza levantada, lo que les permite detectar a las piezas de caza a distancias a veces impresionantes.

- **Razas Continentales** (Perros más versátiles).

Las razas continentales las conforman los Bracos y Bretones, aunque también están difundidos los Drahthaars, Korthals, Pachones, y en Castilla y León, de manera singular, nuestra raza autóctona el Perdiguero de Burgos.

En general las razas continentales son perros más versátiles y se adaptan mejor a los diferentes terrenos, vegetación y especies pudiendo cazar en diferentes hábitats, tanto especies de pluma como de pelo. Resisten en general bien el frío y el calor, cobran en agua, cazan en monte, e incluso pueden hacer buena labor en la caza mayor. En ocasiones bajan la nariz al suelo (rastrean), para localizar a su presa.

Por el contrario, no son tan rápidos ni poseen el olfato "a distancia" de los británicos, y su muestra no es tan firme.

- **Perros de cobro**

Son perros especialistas en el cobro de la pieza en cualquier medio. Los más extendidos son, el Springer Spaniel y los Labradores y Retrievers. Muy útiles y necesarios para la caza de acuáticas (en múltiples ocasiones el pato abatido cae al agua), así como en algunas tiradas desde puesto fijo a zorzales y palomas.

- **Perros de rastro**

Sabuesos, grifones, o razas similares y cruces entre las mismas. Son perros de orejas largas, patas anchas y fuertes que rastrean cualquier pieza hasta su encame, o escondite o refugio, y la acosan obligándola a huir. Las suelen perseguir ladrando. Se emplean fundamentalmente para la caza de la liebre, el conejo y el zorro.

- **Perros de madriguera**

Son perros pequeños pero muy valientes y fuertes. Se utilizan para la caza del zorro en el interior de la madriguera. Las razas empleadas más comunes son los Foxterrier, Jagdterrier y Teckel.

- **Otros perros para la caza a rabo y en mano**

Existen razas y cruces de perros que no podemos encuadrar en ninguna de las definiciones anteriores, pero sin embargo poseen unas facultades de vista, oído y olfato que, junto con su pasión por la caza, les convierten en magníficos y muy efectivos auxiliares. Sin destacar en ninguna función concreta, rastrean, buscan, levantan la caza, la muestran en ocasiones, persiguen y laten e incluso la cobran para su dueño. Dentro de este tipo de perros, destacan por encima de todos los podencos y cruces de estos con distintas razas de las descritas anteriormente.

- **Galgos**

Son perros muy altos, musculosos y atléticos, con cuerpo y cabeza muy estilizada y extremidades también muy largas. Su pelo es corto y de muchos posibles tonos: manchado, negro, blanco, ocres, atigrados, etc. Son muy veloces y se utilizan casi exclusivamente para la caza de liebres**.**

En la práctica de la caza liebre con galgo, únicamente se podrán utilizar perros de dicha raza, en un número máximo de dos (collera de galgos). Todos los perros participantes deberán permanecer sujetos hasta el inicio de una carrera, no pudiendo iniciarse una nueva hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos. Además, se prohíbe el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.

Cuando durante el ejercicio de la caza liebre con galgo, la captura se realice en terreno ajeno, el cazador podrá entrar a recoger a sus perros, debiendo atarlos y mantenerlos así hasta abandonar dicho terreno.

6.6.1.2 PERROS PARA CAZA MAYOR

- **La Rehala**

Se entiende por rehala toda agrupación compuesta por un mínimo de 20 y un máximo de 30 perros, para batir en las monterías y ganchos de caza mayor el conjunto la mancha.

El rehalero, perrero o quien sea el responsable de conducir los perros tiene la condición de cazador y, por tanto, cumplir con los requisitos establecidos para la práctica de la caza. No podrán portar ningún tipo de arma de fuego de caza.

Los que acudan de acompañantes, siempre que no hagan uso de los perros, tendrán la condición de auxiliares.

Las razas más empleadas en las rehalas son elegidas fundamentalmente por su mayor porte y bravura (podencos de talla alta, mastines, dogos, … y cruces entre ellas) puesto que su finalidad es acosar y perseguir a las piezas de caza mayor, a la que en ocasiones llegan a atrapar en el lance (agarres). No obstante, dentro de una rehala, frecuentemente existen perros con distintas funciones: unos pocos rastrean y localizan las piezas (perros de rastro), otros más rápidos y altos la persiguen a la carrera una vez levantada por los anteriores ladrando tras ella (podencos), y finalmente otros más fuertes (mastines, dogos, …) si la pieza es alcanzada, se encargan de aprenderla y sujetarla con firmeza hasta que llega el rehalero para su remate con arma blanca (“a cuchillo”).

- **Perros atraillados**

Se entiende por perros atraillados la agrupación de varios perros de rastro (sabuesos, grifones o razas y cruces similares) que son conducidos mediante una traílla (correa) por un montero, auxiliado o no por otras personas.

Los conductores de perros atraillados que asistan en calidad de tales a las monterías o ganchos no podrán portar ningún tipo de arma de fuego de caza.

En algunas zonas de Castilla y León se emplean de manera tradicional en las cacerías colectivas (ganchos/monterías) en lugar de las rehalas, utilizando simultáneamente varios grupos de perros atraillados independientes, que baten la mancha de caza rastreando para ser soltados una vez se levanta de su encame la pieza que persiguen.

- **Perros de rastro y cobro**

Son perros especializados en localizar la pieza de caza herida tras el disparo en recechos, aguardos, y cacerías colectivas. Las razas más empleadas son diversas en función de la modalidad de caza que se practique (sabuesos, grifones, teckels, terrier…).

La labor de rastreo de la pieza herida se podrá llevar a cabo desde la finalización de la acción de caza y durante el día siguiente. El conductor del perro de rastro podrá ir acompañado por una persona, pudiendo ambos portar un arma no lista para su uso para rematar el animal herido.

6.6.2 CETRERÍA

La práctica de la cetrería es una modalidad de caza asimilada a la caza en mano o la caza al salto. Podrá ser practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes a pie o a caballo, auxiliados o no de perros y sin armas de fuego, buscan coordinada y activamente a las piezas de caza menor o mayor con el fin de que las aves las capturen.

No se considera práctica de la caza el tránsito o movimiento de aves de cetrería por cualquier tipo de terreno y en toda época, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Que su tenedor lo esté volando al guante, al señuelo o a cualquier otro elemento artificial.

- Que el ave disponga de fundas colocadas en las llaves traseras de la garra, las cuales impidan acuchillar, sujetar o dar muerte a otro animal.

- Que el ave porte un elemento de localización y seguimiento, tal como un radiotransmisor terrestre o satelital.

La tenencia y empleo de aves de presa en nuestra Comunidad Autónoma está regulada por el Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León y por la Orden MAM/434/2009, por el que se desarrolla.

Establecen una serie de requisitos, obligaciones y limitaciones que deben de ser cumplidas taxativamente por los cetreros, con el objeto de garantizar la legal procedencia del ave, su bienestar y condiciones sanitarias, registro, identificación, autorización de tenencia, tarjeta de acreditación de tenencia, así como controles e inspección a los que están sometidas. Para más información, puede acceder al siguiente enlace:

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/11/1239801156860/Tramite

Las especies autorizadas para la práctica de la cetrería en Castilla y León son el Azor, el Gavilán, el Esmerejón, el Cernícalo, el Alcotán, y varias especies concretas de Halcones. Se permiten igualmente ciertos híbridos y algunas hembras de otras especies distintas a las anteriores siempre y cuando estén provistas de un dispositivo de localización y seguimiento.

Con aves de cetrería se cazan habitualmente conejos, liebres, perdices, patos, palomas, codornices y otras aves. Algunas rapaces están especializadas para capturar córvidos.

En la práctica de la cetrería, el cazador tendrá derecho de propiedad sobre la pieza de caza cuando la captura se produzca en terreno ajeno, siempre que el lance se haya iniciado en el terreno propio y sobre una pieza de caza ubicada en dicho terreno. El cazador puede entrar a recoger el ave debiendo controlar al animal para impedir la acción de caza y manteniéndolo así hasta abandonar el terreno ajeno.

6.6.3 HURONES

Los hurones se podrán emplear exclusivamente para la modalidad de caza de conejos con hurón. La persona que los use como medio de caza tiene la condición de cazador y, por tanto, cumplir con los requisitos establecidos para la práctica de la caza.

El propietario o poseedor de hurones deberá cumplir con la legislación que le sea de aplicación en materia de registro, identificación, sanidad y bienestar animal.

6.7 MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CAZA PROHIBIDOS

6.7.1 PROHIBICIONES RELATIVOS A LAS ARMAS

Está prohibido:

- Transportar armas de caza dentro de un terreno cinegético o vedado, aun cuando no estén listas para su uso, en las épocas, días u horarios en los que no se esté autorizado para cazar.
- Transportar otros medios de caza listos para su uso dentro de un terreno cinegético o vedado, en las épocas, días u horarios en los que no se esté autorizado para cazar.
- Transportar armas, aun enfundadas, en tractores o cualquier otro tipo de maquinaria agrícola empleada durante la realización de las labores agropecuarias, así como durante los desplazamientos hasta los lugares donde se realicen las mismas.
- Disparar cuando no haya sido reconocida la especie, o cuando no se distinga la edad y/o sexo del ejemplar siempre que sea posible y la autorización de caza esté condicionada a tales características.
- Negarse a mostrar la documentación exigible a los agentes de la autoridad o a sus agentes auxiliares.
- Negarse a mostrar a los agentes de la autoridad el contenido del morral, el interior de los vehículos, las armas y municiones empleadas o cualquier otro medio o útil que se utilice para la caza, cuando así sea requerido.
- Los ojeadores, batidores o perreros que asistan en calidad de tales a las monterías, ganchos, batidas u ojeos, no podrán portar ningún tipo de arma de fuego.
- Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin haber superado el examen del cazador, salvo que se estuviera exento.
- Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin llevar consigo la documentación.
- Abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, o cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte.

6.7.2 PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES COMO MEDIO DE CAZA.

- En la práctica de la caza a rececho solamente se autorizará el empleo de perros para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.
- En la caza de la liebre con galgo únicamente se podrán utilizar perros de dicha raza en un número máximo de dos, debiendo permanecer sujetos todos los perros participantes hasta el inicio de una carrera y no pudiendo iniciarse una nueva hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos. Además, se prohíbe el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.
- Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando vaya perseguida por galgos, así como sacarla posteriormente de sus perdederos o refugios para dispararla o volver a soltar los galgos en su persecución.

- Se prohíbe cazar la perdiz con reclamo, salvo cuando dicha modalidad sea expresamente autorizada dentro de la práctica de la caza intensiva.

6.7.3 OTRAS PROHIBICIONES.

Además de todas las prohibiciones y limitaciones que hemos visto anteriormente relacionadas con el empleo de las armas y animales para la caza, en Castilla y León teniendo en cuenta el momento de la caza, la reproducción de las especies, las labores agropecuarias y los terrenos ajenos, se prohíbe:

- Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, tomando como referencia las tablas de orto y ocaso. Esta prohibición no será de aplicación en el caso de aguardos o esperas de especies de caza mayor. Tampoco se considerará prohibido portar armas no listas para su uso en los trayectos de regreso hacia el vehículo o domicilio del cazador, una vez terminado un aguardo o espera de especies de caza mayor.
- Cazar en los llamados días de fortuna, entendidos como aquellos en los que, a consecuencia de incendios, inundaciones y otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.
- Cazar especies de caza menor en días de nieve, cuando esta cubra de forma continua el suelo. Esta prohibición no se aplica a la caza de aves acuáticas desde puestos fijos, ni a la de palomas torcaces y zorzales en pasos, ni a la de otras aves migratorias en sus vuelos de desplazamiento. Igualmente, se prohíbe la caza de especies de caza mayor cuando la nieve cubra de forma continua el suelo con una capa de espesor medio en la zona a montear superior a 15 centímetros, excepto en las cacerías de jabalí.
- Se prohíbe cazar durante el pastoreo.

6.8 CUESTIONARIO

1. La edad mínima para poder cazar con escopeta, con autorización especial y acompañado por un mayor de edad es de:

a) 12 años.

b) 14 años.

c) 16 años.

d) 18 años.

2. La edad mínima para poder cazar con rifle, con autorización especial y acompañado por un mayor de edad es de:

a) 12 años.

b) 14 años.

c) 16 años.

d) 18 años.

3. La escopeta es un arma:

a) De ánima lisa, que dispara exclusivamente cartuchos de perdigones.

b) De ánima lisa, que dispara cartuchos de perdigones o cartuchos de bala.

c) Considerada de ánima rayada.

d) Que puede disparar cartuchos o balas en función de las necesidades.

4. Los rifles de dos cañones pueden ser:

a) Monotiro, de cerrojo, de palanca o semiautomáticos.

b) Paralelos o superpuestos.

c) De cerrojo o superpuestos.

d) De repetición o semiautomáticos.

5. Sobre las armas para el lanzamiento de flechas:

a) Solamente está permitido el arco.

b) Están permitidos el arco y la ballesta.

c) Solo se permiten ballestas que no superen las potencias establecidas para los arcos.

d) No están permitidas para la caza.

6. Está prohibido el uso de flechas:

a) Con puntas toxicas.

b) Con puntas explosivas.

c) Con punta con forma de arpón.

d) Todas las anteriores están prohibidas.

7. El uso de armas blancas durante la caza:

a) Está prohibido.

b) Está permitido, fundamentalmente para el remate de las piezas de caza mayor.

c) Está permitido siempre y cuando se tenga un permiso especial de la Administración.

d) Está permitido siempre y cuando se tengan el permiso de armas de fuego y la guía correspondiente.

8. Sobre las armas prohibidas para la caza en Castilla y León:

a) Semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

b) Las escopetas paralelas del 16.

c) Las superpuestas del 12 que puedan disparar cartuchos de bala.

d) Las de más de dos cañones.

9. ¿Qué municiones están prohibidas para la caza en Castilla y León?:

a) Los cartuchos de postas.

b) Las balas del calibre 22 americano de percusión anular.

c) Los cartuchos de perdigones para la caza mayor.

d) Todas las anteriores.

10. Para transportar armas en vehículos:

a) Deberán estar enfundadas.

b) En todo caso deberán estar descargadas y enfundadas.

c) Pueden estar cargadas siempre que vayan con el seguro puesto.

d) Pueden estar cargadas siempre que vayan en el maletero.

11. Se prohíbe transportar armas:

a) En vehículos agrícolas, aun enfundadas, durante las labores del campo en el desplazamiento a los lugares donde se realicen.

b) Cargadas, por terrenos cinegéticos en épocas de veda o días no hábiles.

c) Descargada y desenfundada por terrenos cinegéticos en época de veda y días no hábiles.

d) Todas las anteriores están prohibidas.

12. Son animales auxiliares del cazador:

a) Los perros, los hurones y los halcones.
b) Los córvidos para la cetrería.
c) Los galgos para cazar perdices.
d) Las tres respuestas anteriores son ciertas.

13. El labrador es adecuado como perro de:

a) Rastro.
b) Cobro.
c) Madriguera.
d) Caza de la liebre a la carrera.

14. Los perros de muestra:

a) Son perros también llamados de rastro, como el sabueso.
b) Los perros de muestra son los adecuados para cazar liebres a carrera.
c) Son únicamente perros de origen americano.
d) Son los que se inmovilizan para indicar dónde está la pieza de caza.

15. Los perros de madriguera:

a) Son perros grandes que sujetan a las reses de caza mayor encamadas en las cuevas.
b) Son perros de rastro y muestra que se utilizan para la caza del zorro y del tejón.
c) Son perros que nacen en madriguera en el campo.
d) Son perros pequeños pero muy valientes. Se utilizan para la caza del zorro.

16. Una rehala es:

a) Una agrupación de más de 10 perros que participan en una acción conjunta de caza.
b) El conjunto de todos los perros y sus perreros cuando participan en una cacería colectiva.
c) Agrupación de entre 20 y 30 perros de caza, conducida por un rehalero.
d) El conjunto de perros que participan en una montería, independientemente de su número.

17. El galgo es una raza de perro que se caracteriza por:

a) Su pelo largo, cabeza afilada y patas cortas.
b) Su velocidad y largas extremidades.
c) Su cabeza grande y redondeada.
d) Ninguna es cierta.

18. Los rehaleros, perreros o conductores de perros atraillados que asistan en calidad de tales a las monterías o ganchos:

a) No podrán portar ningún tipo de arma de fuego de caza.

b) Podrán portar armas de fuego si poseen licencia.

c) Podrán o no portar armas en función del organizador de la montería o gancho.

d) Podrán portar armas de fuego en todos los casos.

19. Los perros atraillados son aquellos que:

a) Van sueltos, conducidos por un cazador en número inferior a 10.

b) Perros fuertes y grandes a los que se atan las piezas abatidas para arrastrarlas y sacarlas del monte.

c) Agrupación de varios perros de rastro conducidos mediante una correa por un montero.

d) Es lo que se conoce también como collera de galgos.

20. ¿Cuál de estas especies está permitida para la cetrería?:

a) Esmerejón.

b) Gavilán.

c) Alcotán.

d) Las tres estás permitidas.

21. El azor es:

a) Un perro de muestra.

b) Una especie cinegética.

c) Un ave empleada en cetrería.

d) Un córvido que come huevos de perdiz.

22. El empleo de hurones en la caza:

a) Está siempre prohibido.

b) Está permitido de forma excepcional.

c) Es una modalidad de caza en la que se persigue la captura de conejos con medios autorizados.

d) Ninguna de las anteriores es correcta.

23. Los animales auxiliares del cazador:

a) Pueden transitar libremente por el campo.

b) En época de veda debemos llevarlos siempre atados.

c) Deben estar en cualquier terreno y época controlados por su cuidador.

d) No necesitan ningún tipo de registro ni de identificación.

24. ¿Qué medios o procedimientos de caza están prohibidos en Castilla y León?:

a) Venenos.

b) Reclamos eléctricos y grabaciones.

c) Lazos, cepos y anzuelos.

d) Todos los anteriores.

25. ¿Cuáles de estos medios y procedimientos de caza están autorizados en Castilla y León?:

a) Reclamos de especies protegidas.

b) Reclamos de especies cinegéticas vivas, cegadas y mutiladas.

c) Utilizar el vehículo para esconderme y ocultarme de las piezas.

d) Ninguno de los anteriores.

CAPÍTULO 7. LA GESTIÓN DE LA CAZA

7 LA GESTIÓN DE LA CAZA

7.1 INTRODUCCIÓN

Como principios fundamentales en la gestión de la caza se puede citar:

1. Se deberá extraer (cazar) al año una parte o porción de las poblaciones cinegéticas existentes, para garantizar que el número de ejemplares que dejemos en el medio natural sean capaces de reponer mediante sus procesos de reproducción, al menos, los efectivos que hemos capturado*. (Recurso natural renovable aprovechado de forma sostenible)*
2. Es necesario evitar los daños que algunas especies cinegéticas pueden llegar a producir, a la seguridad de las personas (accidentes de tráfico), sobre la salud (trasmisión de enfermedades), los cultivos, el ganado, bosques e incluso sobre especies de fauna y flora protegida.
3. Una excesiva abundancia o densidad de animales silvestres, sin ningún tipo de control, puede poner en peligro los equilibrios ecológicos y naturales, y comprometer a corto o largo plazo su propia existencia.
4. Deben evitarse conflictos con otros usos y aprovechamientos que se realizan simultáneamente en el mismo territorio. El ejercicio de la caza debe de ser compatible con todos ellos para lo que es necesario que se realice una adecuada gestión.
5. La caza es una actividad que produce riqueza y desarrollo por ello es preciso conservarla y fomentarla.

En la gestión cinegética están implicados tanto la Administración, como los responsables de los terrenos cinegéticos (titulares de cotos), los cazadores, y los colectivos sociales que pueden verse afectados (agrícolas, ganaderos, forestales, recreativos, conservacionistas, técnicos, científicos, …).

Los instrumentos, medidas y actuaciones para una adecuada gestión cinegética podemos resumirlos en:

- Legislación, y normas específicas que regulan y condicionan el ejercicio de la caza para alcanzar los objetivos anteriormente citados.
- Planificación cinegética, para garantizar un racional y ordenado aprovechamiento.
- Protección y fomento de los recursos cinegéticos
- Conservación y mejora del hábitat cinegético

7.2 NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LA GESTIÓN CINEGÉTICA

7.2.1 LA LEY DE CAZA

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, es la norma básica y fundamental que establece los principios de la gestión cinegética en Castilla y León.

A lo largo de su articulado, se regula la actividad cinegética en Castilla y León definiendo entre otras cuestiones referentes a la gestión cinegética:

1. Las ***especies cinegéticas***, que son las únicas que pueden ser objeto de caza, declarándose como tales las enumeradas en el Anexo I de la ley.
2. Los ***periodos y días hábiles de caza*** aplicables a cada especie cinegética, definidos en el Anexo II de la Ley.

   Por temporada de caza, se entiende el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

   2.1 Períodos hábiles para la caza menor.

   a) Temporada general.

   1.º Caza de la liebre con galgo: Desde el día 12 de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente.

   2.º Resto de especies y modalidades de caza menor: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente, además de las fechas que se establecen a continuación para la «media veda».

   b) Media veda.

   1.º Desde el 15 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar las siguientes especies: Codorniz, urraca, corneja, conejo y zorro.

   2.º Desde el 25 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar, además, las siguientes especies: Tórtola común, paloma torcaz y paloma bravía.

   c) Zorro: Además, se podrá cazar el zorro durante la práctica de la caza de cualquiera de las especies de caza mayor.

   d) Palomas y zorzales en migración en pasos: Desde el 1 de octubre hasta el segundo domingo de febrero del año siguiente.

   2.2 Días hábiles para la caza menor.

   a) Temporada general: Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

   b) Media veda: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

   c) Palomas y zorzales en migración en pasos: sin limitación.

   2.3 Períodos hábiles para la caza mayor.

   a) *Ciervo, gamo*: Desde el primer domingo de septiembre hasta el cuarto sábado de septiembre únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

   b) *Muflón*: Durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

c) *Corzo*: Para ambos sexos, desde el 1 de abril hasta el primer domingo de agosto, y desde el 1 de septiembre hasta el segundo domingo de octubre. Además, las hembras también podrán cazarse desde el 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

d) *Rebeco*: Desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre.

e) *Cabra montés*: Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio, y desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre.

g) *Jabalí*: Desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas las modalidades.

Además, en el período hábil para la caza del corzo, se podrá cazar el jabalí durante la práctica de la caza de aquella especie.

2.4 Días hábiles para la caza mayor.

Los días hábiles para la práctica de la caza mayor serán los estipulados en la aprobación de los correspondientes planes cinegéticos.

3. Las ***modalidades de caza***, definidas en el Anexo III de la ley (ver CAPÍTULO 4 para más detalle).

4. ***Condicionantes y limitaciones para la práctica de la caza***: se fijan una serie de condicionantes y limitaciones para la práctica de las algunas modalidades de caza, así como las normas que regularán su ejercicio durante la temporada:

   ✓ *No cazar tres días consecutivos caza menor*

   En términos generales no se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies de caza menor, salvo que el plan cinegético lo contemple.

   ✓ *Caza de la liebre*

   En la caza de la liebre con galgo únicamente se podrán utilizar perros de dicha raza en un número máximo de dos, debiendo permanecer sujetos todos los perros participantes hasta el inicio de una carrera y no pudiendo iniciarse una nueva hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos. Además, se prohíbe el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.

   Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando vaya perseguida por galgos, así como sacarla posteriormente de sus perdederos o refugios para dispararla o volver a soltar los galgos en su persecución.

   ✓ *Caza de palomas y tórtolas*

   Se prohíbe disparar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales y a menos de 1.000 metros de palomares con fines comerciales debidamente señalizados.

   Se prohíbe disparar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias y en un radio de 200 metros de los palomares domésticos en explotación.

   La práctica de la caza sobre la paloma torcaz y los zorzales en pasos, así como sobre las aves acuáticas desde puestos fijos, queda prohibida fuera de los puestos de tiro en una franja de seguridad de 150 metros medida desde la alineación formada por los puestos; además, en estas modalidades no se permite el tránsito fuera de los puestos con las armas listas para su uso, ni la tenencia ni el uso de balas.

- ✓ *Caza de la becada*

  Podrá practicarse únicamente en las modalidades de al salto o a rabo y en mano.

- ✓ *Caza de perdiz*

  Se prohíbe cazar la perdiz con reclamo, salvo cuando dicha modalidad sea expresamente autorizada dentro de la práctica de la caza intensiva.

- ✓ *Normas para las modalidades de caza mayor.*

  En el artículo 38 se establece la regulación para la celebración de monterías y ganchos de cada temporada.

- ✓ *Otras limitaciones.*

  Para evitar aprovechamientos abusivos, garantizar la conservación de las especies cinegéticas y de sus hábitats, e impedir que el ejercicio de la caza pueda afectar negativamente a sus periodos de reproducción y ciclos biológicos (alimentación, descanso, refugio, huida), en la Ley se establecen otra serie limitaciones como pueden ser:

  • Cazar en los periodos de veda o fuera de los días hábiles señalados en la normativa de caza.

  • Chantear la caza en terrenos ajenos, entendida como la práctica dirigida a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se entenderán como práctica de chantear aquellos procedimientos y medios permitidos para proteger los cultivos u otros bienes.

  • Atraer la caza de terrenos ajenos. No se entenderá como tal la realización de mejoras en el hábitat, el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales cuando se realice a distancias superiores a 250 metros respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes, ni el aporte de alimentación en los aguardos y esperas nocturnas a jabalí.

  • Cazar en retranca en terrenos cinegéticos ajenos al que se está celebrando la cacería. A tales efectos, se considera retranca cazar a menos de 250 metros de la línea más próxima de escopetas en los ojeos de caza menor, y a menos de 500 metros en las cacerías colectivas de caza mayor, salvo en la práctica de caza intensiva debidamente autorizada.

  • Cazar sin tener aprobado el Plan Cinegético del acotado

  • Cazar en modalidades, cupos, o especies no contempladas y aprobadas en el Plan Cinegético o incumpliendo lo dispuesto en el mismo.

  • Incumplir las condiciones establecidas para el transporte, comercio y suelta de piezas de caza.

  • La tenencia de especies cinegéticas en cautividad sin autorización. En el caso de tenencia de especies de caza mayor se requerirá autorización de la Consejería y si son especies de caza menor cuando se trate de 10 o más ejemplares también se requerirá autorización la Consejería a excepción de especies de caza menor, que requerirán autorización de la Consejería cuando se trate de diez o más ejemplares.

5. El título VI está dedicado a la ***planificación cinegética***, instrumentos imprescindibles para garantizar que la caza se practique en Castilla y León de forma ordenada y sostenible.

7.2.2 ORDEN QUE REGULA EL CONTENIDO DE LOS PLANES CINEGÉTICOS

Los planes cinegéticos son obligatorios para todos los terrenos cinegéticos.

Su contenido mínimo está regulado en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

7.2.3 PRECINTADO DE ESPECIES DE CAZA MAYOR

Para garantizar el aprovechamiento racional y evitar la caza de un número excesivo de ejemplares, por encima de los cupos autorizados en los Planes cinegéticos, así como para acreditar su legal procedencia y evitar prácticas de caza furtiva, se establece la obligatoriedad en esta norma de precintar o etiquetar a todas las especies de caza mayor abatidos en los cotos de caza, a excepción del jabalí.

El precintado está regulado por Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León.

Cada titular de un coto de caza dispone de un número determinado de precintos (por especie y sexo) facilitados por la Administración, al inicio de cada temporada, en función de la cantidad de ejemplares que le está permitido capturar en su acotado.

7.2.4 OTRAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES.

Con carácter excepcional, y con el fin de proteger las especies cinegéticas, la Administración puede dictar, además, las siguientes medidas:

- Variar, o suspender, los periodos hábiles de una o varias especies, así como establecer limitaciones respecto a las modalidades de caza y número de piezas por cazador y día, cuando razones meteorológicas (inundaciones, sequías prolongadas...), biológicas (enfermedades…), ecológicas o de cualquier otra índole así lo aconsejen.
- Establecer la veda total o parcial por incendios o episodios de envenenamientos intencionados.

Las medidas que se adopten por estos motivos se publicarían en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En este sentido, está en vigor la ORDEN MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas, en el que se establece una limitación del cupo máximo de ejemplares por cazador y día de varias especies cinegéticas:

- Para la codorniz: 25 ejemplares por cazador y día.
- Para la tórtola común: 0 ejemplares.
- Para la becada: 3 ejemplares por cazador y día.
- Para la avefría: 4 ejemplares por cazador y día.
- Para las agachadizas (computadas de forma conjunta): 3 ejemplares por cazador y día.

Para más información sobre la normativa cinegética, puede consultarse el apartado de normativa autonómica sobre caza de la página web de la Junta de Castilla y León, en el siguiente enlace:

https://medioambiente.jcyl.es/web/es/normativa-biblioteca/normativa-caza.html

7.3 PLANIFICACIÓN CINEGÉTICA

De acuerdo con la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, los instrumentos de planificación cinegética en Castilla y León serán los siguientes:

a) Estrategia de la Caza de Castilla y León.

b) Planes territoriales de recursos cinegéticos y planes de gestión de especies cinegéticas.

c) Planes cinegéticos de los cotos de caza y de las reservas regionales de caza.

Tales instrumentos se configuran como un sistema de planificación jerárquico, de tal manera que cada instrumento desarrollará las directrices o determinaciones establecidas en el instrumento de ámbito superior. No obstante, la ausencia del instrumento de planificación superior no impedirá planificar la gestión mediante los restantes instrumentos de planificación.

En todo caso, los planes cinegéticos de los cotos de caza y de las reservas regionales de caza son los únicos instrumentos de planificación imprescindibles para practicar la caza en los terrenos cinegéticos.

7.3.1 ESTRATEGIA DE LA CAZA DE CASTILLA Y LEÓN

La Estrategia de la Caza de Castilla y León será el instrumento de planificación para la gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, con un carácter estratégico y orientador, y sin efectos normativos.

Establecerá los criterios generales para la conservación, mejora, fomento y aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en esta ley. A tal efecto contendrá al menos:

a) Análisis DAFO de la actividad cinegética.

b) Líneas estratégicas básicas para el fomento de las especies cinegéticas y sus hábitats.

c) Criterios para la zonificación cinegética regional.

d) Programa de valorización de la caza como instrumento de desarrollo rural.

e) Programa de control poblacional de la fauna cinegética.

f) Análisis del estado sanitario de la fauna cinegética y sus posibles repercusiones.

g) Problemática de los accidentes de tráfico provocados por la fauna cinegética.

h) Programa de educación y sensibilización ambiental en materia de sostenibilidad de los recursos cinegéticos.

La Estrategia será elaborada por la Consejería y se aprobará por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, previo informe de la Comisión Científica de la Caza, del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León y de la Consejería competente en materia de sanidad animal. Tendrá eficacia indefinida, e incluirá mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos, pudiendo ser objeto de las modificaciones que se consideren oportunas.

7.3.2 PLANES TERRITORIALES DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y DE GESTIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

Los planes territoriales de recursos cinegéticos y de gestión de especies tienen como finalidad la armonización de la planificación cinegética de determinadas especies o grupos de especies en los terrenos cinegéticos incluidos en su ámbito de aplicación.

Serán elaborados y aprobados por la Consejería, previo informe de la Comisión Científica de la Caza y del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, para aquellos territorios o especies que, por su importancia cinegética o poblacional, por sus peculiaridades diferenciales, resulte oportuno establecer acciones, criterios, orientaciones y/o recomendaciones a una escala autonómica.

En la orden de aprobación de estos se establecerá cuáles de sus determinaciones tendrán carácter estratégico y orientador, sin efectos normativos, y cuáles otras serán de obligado cumplimiento.

7.3.3 PLANES CINEGÉTICOS DE LOS COTOS DE CAZA.

Los planes cinegéticos de los cotos de caza son los instrumentos que regirán la gestión de los cotos con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible y ordenado de las especies cinegéticas que los pueblan, a escala local.

La existencia de un plan cinegético aprobado y con eficacia es condición necesaria para la práctica de la actividad cinegética en los cotos de caza.

Para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos de los cotos de caza se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los planes cinegéticos contendrán un inventario de las especies cinegéticas que se realizará aplicando metodologías concretas y comunes para cada especie o grupo de especies, que permitan el contraste técnico, la comparación y el procesado de los datos resultantes.

b) La responsabilidad de elaborar los planes cinegéticos corresponde a los titulares cinegéticos de cada coto, quienes deberán presentarlos a la Consejería para su aprobación, por medios telemáticos, a través de la página web de la Junta de Castilla y León.

c) Los planes cinegéticos serán elaborados y suscritos por técnicos competentes. Su contenido y normas para su cumplimentación serán establecidos mediante orden de la Consejería.

d) La Consejería resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del plan. Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá entender no aprobado el plan presentado por silencio administrativo.

e) Los planes cinegéticos tendrán, con carácter general, eficacia durante **cinco temporadas cinegéticas**; no obstante, por causas justificadas la Consejería podrá aprobar planes con un plazo de eficacia menor.

f) El titular cinegético del coto podrá solicitar la modificación del plan cinegético por el mismo procedimiento previsto para su aprobación. En particular, para la modificación de los cupos de capturas y del plan de caza de determinadas especies se requerirá la presentación de censos más actualizados que justifiquen los cambios pretendidos.

El titular cinegético del coto será responsable del cumplimiento del plan cinegético, salvo que se demuestre que el incumplimiento se deba a un tercero, contraviniendo las indicaciones realizadas por el titular.

La Consejería podrá realizar en cualquier momento los controles de campo que considere convenientes para evaluar el cumplimiento del plan cinegético, así como exigir al titular cinegético la presentación de los datos e informes que estime oportunos sobre el desarrollo del plan.

La Consejería podrá modificar o suspender el aprovechamiento de determinadas especies cinegéticas cuando por circunstancias meteorológicas, envenenamientos, incendios, catástrofes u otras situaciones varíen sustancialmente las condiciones en las que se redactó el plan cinegético, o para restituir el equilibrio ecológico.

Si se comprueba que un plan cinegético contiene datos sustanciales falsos o erróneos, entendiéndose por tales los que hubieran dado lugar a una planificación inadecuada, dicho plan podrá ser anulado, y suspenderse cautelarmente la actividad cinegética, sin perjuicio de que se emprendan las demás acciones que correspondan contra quien lo suscriba, cuando su inclusión no sea imputable a error.

Los titulares cinegéticos de cotos de caza cuyas superficies presenten continuidad podrán agruparse en lo relativo a su planificación, presentando un único plan cinegético para el total de la superficie agrupada de los cotos, si bien deberá contener un reparto individualizado de las capturas y acciones de caza entre los cotos agrupados.

La reducción o ampliación de un coto de caza en más de 100 hectáreas, si su superficie inicial fuese inferior a 1.000 hectáreas, o en un porcentaje superior al 10 por ciento en el caso de cotos de mayor superficie, conllevará la obligación de presentar un anexo de adaptación del plan cinegético en vigor, con los mismos requisitos y procedimiento que para su aprobación.

Su contenido mínimo está regulado en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

De forma resumida, los planes cinegéticos deberán contener:

1) Inventario

El **Inventario**, que debe recoger los datos referentes al:

- **Estado legal**: Datos administrativos, término municipal, régimen de propiedad, titularidad de los derechos cinegéticos...
- **Estado natural**: Climatología, cursos y puntos de agua, vegetación, cultivos, fauna no cinegética...
- **Actividades socioeconómicas**: los distintos usos y aprovechamientos a que está sometido el territorio del acotado (agricultura, ganadería, madera, setas, senderismo…).
- **Estado cinegético**: Donde se estudian, se censan y cuantifican las existencias de las especies cinegéticas presentes en el acotado.

2) Planificación

La **Planificación**, que recoge los objetivos que se intentarán conseguir durante los próximos cinco años, mediante:

- **Plan de Aprovechamientos**

Determina las especies que serán objeto de caza cada temporada, los cupos de cada especie por temporada, las modalidades que se van a practicar, los cupos por cazador y día, el número máximo de jornadas de caza o las tiradas de caza menor (práctica de la caza intensiva, sin finalidad comercial, durante los días hábiles del periodo hábil para caza menor), entre otras cuestiones.

- **Plan de Mejoras**

Se reflejarán las actuaciones que se van a realizar para el fomento y mejora de las poblaciones cinegéticas. Lo trataremos de forma más detallada en el apartado 7.4, por su importancia para la gestión.

Un último apartado, sería el **Seguimiento de la ejecución del plan cinegético**, en el que se establecen ciertos sistemas de control de su correcta ejecución.

En este sentido, la Ley 4/2021 establece la siguiente obligación: El titular de un coto de caza deberá presentar ante la Consejería un***a memoria anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada***, en el plazo de un mes desde la finalización de esta (presentación hasta el 30 de abril de cada año).

3) Plan de caza intensiva

Se entiende por **caza intensiva** la practicada, con finalidad comercial, sobre piezas de caza liberadas en terrenos cinegéticos con la intención de su captura inmediata o en un corto período de tiempo.

La caza intensiva deberá estar prevista en el correspondiente plan cinegético, el cual podrá habilitar su realización en periodos o días hábiles distintos de los previstos en la normativa. Ésta solo podrá realizarse sobre cuarteles de caza definidos específicamente para tal efecto en el plan cinegético o los cotos constituidos para su práctica exclusiva, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 4/2021.

7.3.4 PLANES CINEGÉTICOS DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA.

Cada reserva regional de caza se gestionará conforme a un plan cinegético que será elaborado y aprobado por la Consejería a fin de garantizar el fomento y la adecuada gestión de las poblaciones cinegéticas en unos niveles, estructura y estados sanitarios adecuados de forma compatible con la conservación de la biodiversidad.

Los planes cinegéticos de las reservas regionales de caza se articularán territorialmente a través de su división en cuarteles, entendiéndose por tales aquellas unidades de gestión cinegética establecidas conforme a criterios de potencialidad cinegética y organización de la gestión, sin perjuicio de que existan reservas con un único cuartel cuando las circunstancias lo aconsejen.

En cada reserva regional de caza, la Consejería aprobará anualmente un plan técnico en desarrollo del plan cinegético en el que, en función de los censos más actualizados, se fijarán los cupos de caza para cada cuartel.

7.4 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Las Administración, los cazadores y los titulares de los cotos de caza, pueden adoptar una serie de medidas para mejorar la calidad del hábitat y favorecer a las poblaciones de especies cinegéticas. Su objetivo es el minimizar los factores que actúan como limitantes a sus ciclos biológicos.

Todas estas medidas deberán estar expresamente contempladas en los planes cinegéticos de cada coto de caza.

7.4.1 CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO.

Con el fin de evitar afecciones negativas para las especies de caza, es aconsejable e incluso necesario a veces, realizar intervenciones sobre el medio natural. Las mejoras del hábitat se diseñan con el fin de aumentar, en lo posible, la disponibilidad de refugio, agua y de alimento.

Actuaciones que podemos incluir en este grupo serían las siembras para alimento, plantaciones como refugio, instalación de majanos, mejora de pastizales, limpieza y recuperación de fuentes y manantiales, instalación de bebederos y comederos, …

El intentar evitar o minimizar las prácticas que pueden resultar agresivas para la fauna, llegando a un acuerdo con agricultores o ganaderos pueden igualmente ser muy beneficiosas para la fauna: mantener unos días la paja sin recoger, no cosechar de noche o evitar pastorear donde sepamos que existe algún nido de perdiz.

7.4.2 PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Son medidas y actuaciones directas sobre las especies cinegéticas. Las más comunes son **las repoblaciones/reforzamiento de poblaciones, la caza selectiva, el control sanitario y el control poblacional.**

7.4.2.1 Repoblaciones cinegéticas

Como hemos visto, diversos factores pueden provocar un descenso más o menos generalizado de las poblaciones cinegéticas. Otra alternativa, complementaria a las medidas anteriores, son las sueltas de piezas de caza procedentes de una granja cinegética o de una traslocación autorizada, al objeto de la reintroducción o reforzamiento de las poblaciones de una especie cinegética.

Es imprescindible realizarlas siempre bajo la supervisión de un técnico y valorar su conveniencia y posible ejecución, puesto que podemos provocar efectos contrarios y negativos sobre la fauna.

La Ley 4/2021 define la **repoblación cinegética** como la introducción en un terreno de ejemplares de especies cinegéticas con la finalidad de reintroducir especies extintas a nivel local o reforzar las poblaciones de las ya existentes.

Toda reintroducción de una especie cinegética en un terreno donde se encontrasen extinguidas localmente requerirá autorización.

El reforzamiento de las poblaciones de especies cinegéticas existentes en un terreno deberá estar previsto en el plan cinegético correspondiente o, en caso contrario, requerirá autorización de la dirección general previa la presentación de una memoria técnica justificativa firmada por técnico competente.

7.4.2.2 Caza selectiva.

La caza selectiva, fundamentalmente se ejerce sobre las especies de caza mayor y consiste en una extracción de determinados individuos, ejemplares escogidos como no

deseables, y con cuya eliminación se persigue la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

1.- Razón de sexos equilibrada de una misma especie: Extraer machos o hembras cuando están presentes en exceso en relación con el otro sexo y este hecho dificulta una correcta reproducción.

2.- Estructura de edades proporcionada. Extraer jóvenes o viejos cuando por su número puede comprometer la viabilidad de la población bien porque acaparan recursos bien porque dificultan el renuevo poblacional.

3.- Eliminar ejemplares defectuosos o con condiciones genéticas que no interesa que transmitan a la descendencia.

4.- Eliminar ejemplares enfermos, débiles, heridos…, animales que pueden suponer un foco potencial de epidemias.

7.4.2.3 Aspectos sanitarios de la caza: Enfermedades y epizootias

Las especies de caza, al igual que los humanos, a veces padecen o son portadoras de enfermedades que pueden resultar contagiosas a otras especies animales y a las personas.

Como es lógico, esta posibilidad obliga a que todos los implicados en la gestión cinegética se mantengan vigilantes, para colaborar a atajar o solucionar una situación antes de que se convierta en un problema.

Las enfermedades que pueden sufrir las especies de caza tienen diferente naturaleza (vírica, bacteriana y parasitaria) y distintas consecuencias.

Los conejos regularmente experimentan la Mixomatosis y la Neumonía Vírica Hemorrágica (NVH). Ambas, según años, causan grandes mortandades y pueden diezmar sus poblaciones.

Otras especies de caza también padecen enfermedades que comparten con el ganado doméstico, y que pueden trasmitirse indistintamente entre unos individuos y otros, como la brucelosis, la tuberculosis o la peste porcina.

Por último, otras enfermedades de las especies de caza pueden transmitirse a las personas (zoonosis) al manejarlas o por el consumo de su carne. Entre estas cabe destacar la tularemia y la triquinosis.

Debemos notificar a la Administración la aparición de cualquier síntoma de epidemia o enfermedad de la fauna silvestre, que observemos en el ejercicio de la caza o en las piezas que capturemos, al objeto de que ésta adopte las medidas oportunas.

Las mejoras y actuaciones que habitualmente pueden adoptarse para la mejora del estado sanitario de las especies cinegéticas muchas veces están asociadas a las que hemos descrito anteriormente. Especies sanas, bien alimentadas, con refugios en su hábitat contra las inclemencias meteorológicas, normalmente son más resistentes a las enfermedades. Densidades elevadas no deseables o ejemplares débiles, provocan igualmente mayor probabilidad de contagio y transmisión.

7.4.2.4 Controles poblacionales.

A veces es necesario reducir las densidades de algunas especies, cuando, debido a su abundancia, generan molestias y perjuicios a nuestra sociedad, a los ciudadanos, a sus intereses económicos, a la flora o al resto de la fauna. A esta intervención se la denomina **control poblacional.**

En este caso, la caza no responde a un objetivo recreativo ya que su finalidad es prevenir o evitar daños: a cultivos, al ganado, a la regeneración de los bosques, accidentes por colisión con vehículos,

La Ley 4/2021 define el **Control poblacional** de las especies cinegéticas como "*las acciones dirigidas a la reducción de los efectivos poblacionales de dichas especies con las finalidades previstas en esta ley mediante acciones de caza u otras actuaciones autorizadas".*

Aunque los controles poblacionales son medidas que se pueden contemplar en el Plan de Mejoras de un plan cinegéticos, **para realizar un control poblacional es necesario una autorización específica y una solicitud previa justificada**.

Tal como se establece en la Ley 4/2021, los controles poblacionales podrán realizarse en todo tipo de terrenos, tanto rústicos, ya sean cinegéticos o no cinegéticos, como urbanos y tienen la finalidad de:

- Evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- Prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.
- Prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los bosques, a la fauna terrestre y acuática y a la calidad de las aguas.
- Conservar los hábitats.
- Llevar a cabo acciones de control sanitario.
- Corregir aquellos desequilibrios poblacionales que pongan en riesgo el adecuado estado de conservación de la población sobre la que se actúa o de poblaciones de otras especies de fauna o de flora con las que interactúa.
- Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.
- Otras razones debidamente justificadas.

Los controles poblacionales deberán ser **solicitados** por:

- En terrenos cinegéticos, por el titular cinegético, o subsidiariamente por el propietario del terreno afectado o por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.
- En terrenos vedados, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.
- En zonas de seguridad, por su titular o propietario.
- En terrenos urbanos, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el Ayuntamiento.

En estos casos, las limitaciones impuestas con carácter general pueden quedar sin efecto. La Administración, bien a través de sus Servicios Territoriales de Medio Ambiente o de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, podrá permitir en las **autorizaciones de control poblacional** su caza en épocas no hábiles o mediante medios, procedimientos o modalidades prohibidos habitualmente.

Son frecuentes, por ejemplo, las autorizaciones de este tipo que se conceden para evitar daños a cultivos que ocasionan distintas especies cinegéticas, a través de las que se

permite su caza como medida de control en época de veda/en días no hábiles, con redes (conejos), de noche y con luz artificial (aguardos y esperas al jabalí y ciervo).

Control poblacional de especies cinegéticas predadoras

Cuando las especies que abundan en exceso son predadoras, pueden llegar a impedir el correcto crecimiento e incluso poner en peligro de desaparición a las poblaciones que constituyen su presa. En este caso, al control poblacional destinado a rebajar su nivel demográfico se le conoce como **"control de especies cinegéticas predadoras**".

En estos casos, la autorización correspondiente podrá permitir el uso de las trampas o métodos de captura que estén homologados por la Consejería competente en materia de patrimonio natural o por otra comunidad autónoma o Estado miembro de la Unión Europea.

Emergencia cinegética

Cuando en un ámbito territorial se produzcan concentraciones de una especie cinegética determinada por las que se den las circunstancias similares a los perjuicios contemplados para los controles poblacionales **de forma especialmente peligrosa,** la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá declarar dicho ámbito territorial en situación de emergencia cinegética y tendrá como objetivo eliminar el riesgo que ha ocasionado y reducir, si procediera, el tamaño de las poblaciones del especie en cuestión.

7.5 GRANJAS CINEGÉTICAS.

Se consideran **granjas cinegéticas** los establecimientos cuya finalidad sea la producción de ejemplares de especies cinegéticas con carácter intensivo para su comercialización, vivas o muertas, sin perjuicio de que se desarrolle completamente su ciclo biológico o solo alguna de sus fases.

Los palomares con fines comerciales de las especies de palomas declaradas como cinegéticas tienen la consideración de granjas cinegéticas a todos los efectos.

Las granjas cinegéticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Llevar a cabo un programa de control zootécnico-sanitario y disponer de las instalaciones necesarias para su ejecución.

b) Disponer de un libro de registro de actividad en el que se harán figurar todas las incidencias que se determinen reglamentariamente.

c) Someterse a los controles de índole sanitaria y genética que se prevean reglamentariamente, permitiendo el acceso y facilitando el trabajo del personal de la Consejería.

d) Aquellos otros que pudieran establecerse reglamentariamente.

7.6 TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS DE CAZA MUERTAS

Todas las especies cinegéticas son comercializables, salvo aquellas cuya comercialización se prohíba por orden de la Consejería con la finalidad de garantizar la conservación de la especie o por otras razones justificadas vinculadas

En el caso de piezas de caza muertas, se prohíbe el transporte y la comercialización de piezas durante el período de veda, con las siguientes excepciones:

a) Las procedentes de granjas cinegéticas.

b) Las procedentes de controles poblacionales debidamente autorizados.

c) Las procedentes de la práctica de actividades cinegéticas o competiciones autorizadas.

d) Las procedentes de otras comunidades autónomas en que su caza no esté vedada, debiendo ir acompañadas con la documentación que avale dicha procedencia.

e) Cuando se obtenga una autorización singular de la Consejería.

7.7 TRANSPORTE Y SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVAS

En el caso de piezas de caza viva que tenga como destino cualquier punto del territorio de Castilla y León, bien sea para su suelta en el medio natural o para su estancia o recría en una granja cinegética o para repoblación, deberá proceder de granjas cinegéticas o de traslocaciones autorizadas y ser comunicada a la Consejería.

7.8 TAXIDERMIA

La taxidermia según definición de la RAE es el arte de disecar los animales para conservarlos con apariencia de vivos.

La taxidermia puede realizarla libremente cualquier ciudadano o empresa que cumpla la legislación vigente sobre dicha actividad.

El propietario del trofeo o pieza de caza a naturalizar está obligado a facilitar al taxidermista los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación. En otro caso, el taxidermista deberá abstenerse de recibir y preparar el trofeo o pieza de caza.

7.9 CUESTIONARIO

1. ¿La gestión de la caza es necesaria?:

a) No, porque la caza se gestiona sola, por la propia naturaleza.

b) Si porque la caza debe aprovecharse de forma sostenible.

c) No, porque ninguna especie produce daños a la agricultura o a la ganadería.

d) Sólo cuando se realizan repoblaciones.

2. ¿Quién interviene en la gestión cinegética?:

a) Sólo los agricultores, los ganaderos y los guardas.

b) La administración, los titulares de los terrenos cinegéticos, los cazadores y los colectivos sociales que pueden verse afectados.

c) No existe otra gestión que no sea la que realiza la propia naturaleza.

d) La Federación de Caza es la encargada de gestionar los cotos.

3. La Orden de precintado de especies de caza mayor obliga a:

a) Precintar o etiquetar a todos los machos de las especies de caza mayor.

b) Precintar o etiquetar a todas las especies de caza mayor abatidas.

c) Precintar o etiquetar a todas las especies de caza mayor abatidas en montería.

d) Precintar o etiquetar a todas las especies de caza mayor abatidas, a excepción del jabalí.

4. La finalidad de un plan cinegético es:

a) Cazar el mayor número de ejemplares del coto durante cinco años.

b) Estudiar la fauna de un coto para explotarla como negocio.

c) Asegurar el aprovechamiento sostenible y ordenado de las especies cinegéticas a escala local.

d) La disminución de las poblaciones cinegéticas.

5. ¿Qué tipo de cotos de caza tienen que realizar un plan cinegético?

a) Sólo los de caza mayor.

b) Sólo los cotos que pretendan realizar control de depredadores.

c) Todos los cotos.

d) Sólo los cotos que tengan más de 3.000 hectáreas.

6. ¿Qué Titulares de cotos de caza tienen que presentar en el plazo de un mes desde la finalización de la temporada, una memoria resumen de la temporada anterior?:

a) Todos.

b) Ninguno.

c) Sólo los de los cotos de caza mayor.

d) Sólo los de los cotos que tengan más de 3.000 hectáreas.

7. Todo plan cinegético debe contener, como mínimo, estos datos:

a) Nº cazadores provinciales, Nº de bebederos y Nº de Hectáreas.

b) Relación de cazadores aspirantes a socios y las modalidades de caza autorizadas.

c) Inventario, Planificación y Plan de caza intensiva, en el caso de querer realizar esta actividad.

d) Kilómetros de perímetro del coto, Nº de tablillas, Rebaños del término.

8. Sobre las mejoras del hábitat:

a) El deterioro del medio natural requiere a veces intervenciones del hombre para su reparación.

b) No se deben reponer perdidos, ni crear refugios de fauna para mejorar el hábitat.

c) Las siembras selectivas y la colocación de comederos y bebederos no son bueno para el coto.

d) El hábitat se regenera solo por la propia naturaleza.

9. ¿Qué son las repoblaciones cinegéticas?:

a) La introducción de ejemplares de especies cinegéticas en un terreno con la finalidad de reintroducir especies extintas a nivel local o reforzar las poblaciones de las ya existentes.

b) La producción de especies cinegéticas para su comercialización.

c) La extracción de las piezas de caza que se hace en un terreno.

d) La liberación de piezas de caza con la intención de su caza y captura inmediata.

10. ¿De dónde pueden provenir los animales destinados a una suelta?:

a) De una granja cinegética.

b) Sólo de los cotos gestionados por la Federación.

c) De todos los cotos que tengan más de 3.000 hectáreas.

d) Exclusivamente de las pajarerías.

11. Una Granja cinegética:

a) Es la que produce especies protegidas para echar en los cotos.

b) Es la que produce ocas y gallinas.

c) Es un establecimiento dedicado a la producción de ejemplares de especies cinegéticas con carácter intensivo para su comercialización, vivas o muertas.

d) Es una instalación para criar conejos domésticos.

12. Caza intensiva:

a) Es la que requiere un gran esfuerzo.

b) Es la que dura de sol a sol y se hace sobre todas las especies de fauna del coto.

c) Es una caza solo para jóvenes.

d) Es la ejercida sobre piezas de caza liberadas en terrenos cinegéticos con intención de su captura inmediata o en un corto periodo de tiempo.

13. ¿Qué especies de caza pueden comercializarse en Castilla y León?:

a) Todas las especies cinegéticas, salvo aquellas cuya comercialización se prohíba por orden de la Consejería.

b) Sólo aquellas que así se declaren expresamente en la normativa anual.

c) Sólo las aves.

d) Únicamente los conejos.

14. ¿Pueden transportarse piezas de caza muertas en época de veda?:

a) Sí, si proceden de granjas cinegéticas.

b) No, nunca.

c) Sí, siempre, en todos los casos.

d) Sólo y exclusivamente si proceden de cotos con Plan cinegético, aunque no esté aprobado.

15. Especies cinegéticas predadoras:

a) Las especies cinegéticas predadoras sólo se cazan en periodo hábil.

b) La Administración puede autorizar excepcionalmente su caza en época de veda.

c) Las especies cinegéticas predadoras pueden cazarse siempre y no hace falta permiso.

d) Todas las especies predadoras están protegidas y no se pueden cazar.

16. ¿Quién está obligado a comunicar y adoptar medidas en caso de epizootia?:

a) Los ayuntamientos.
b) Los titulares cinegéticos.
c) El personal de vigilancia.
d) Todos los anteriores.

17. ¿Quién padece la Mixomatosis?:

a) Solo los zorros.
b) Las liebres, y se la pueden transmitir al hombre.
c) Sólo los jabalíes.
d) Los conejos.

18. Taxidermia. Obligaciones del cazador:

a) No está obligado a facilitar al taxidermista ningún dato.
b) Debe facilitar al taxidermista exclusivamente sus datos personales.
c) Está obligado a facilitar los datos de procedencia de los animales objeto de preparación.
d) Está obligado a pagar por adelantado.

19. ¿Las repoblaciones de especies extinguidas tienen que ser aprobadas expresamente por la Administración?:

a) Sí, siempre.
b) Basta con el permiso del Alcalde.
c) Sólo cuando se trate de especies de caza mayor.
d) Sólo cuando se pretenda soltar o repoblar zorros.

20. Los controles poblacionales se hacen con el fin de:

a) Esterilizar a las hembras de los ciervos.
b) Contar el número de ejemplares de las especies de caza que hay en un coto de caza.
c) Censar las especies protegidas de un coto de caza.
d) Reducir las poblaciones de una especie cinegética para que no ocasionen daños.

21. ¿La caza intensiva tiene que estar prevista en el Plan Cinegético?:

a) No, nunca.
b) Sí, siempre.
c) Sólo cuando se haga en época de veda.
d) Sólo cuando se haga sobre especies protegidas.

22. ¿Qué es el control poblacional de especies cinegéticas?:

a) El que se realiza para acabar con los zorros.

b) La que realizan un equipo de cazadores españoles seleccionados por la Federación.

c) La reducción de efectivos poblacionales sobre ciertas especies con la finalidad de evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas, entre otros.

d) La prueba que se hace en los cotos para seleccionar al que mejor controla sus poblaciones.

23. Los periodos hábiles de caza:

a) Son los periodos en los que no se puede cazar.

b) Se puede cazar todo el año la caza menor de forma regular.

c) Son los periodos que dan habilidad al cazador.

d) Son los periodos en los que se puede cazar según la normativa de caza.

24. La normativa que regula los periodos hábiles de caza, modalidades y condiciones para cazar es:

a) La orden que cada dos años se publica para saber las nuevas especies cinegéticas.

b) Es la orden donde se recogen las fechas, modalidades y condiciones para cazar y se publica en junio.

c) La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

a) Es una orden que se debe publicar a primeros de enero para saber cómo hay que cazar ese año.

25. La Media Veda:

a) Fijar cuando se caza el corzo.

b) Trata de cazar y controlar especies no cinegéticas.

c) Es un periodo hábil para ciertas especies cinegética de caza menor.

d) Ya no se caza en media veda

CAPÍTULO 8. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

8 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

En los Capítulos anteriores nos hemos referido en numerosas ocasiones a la **"Administración"** de manera genérica.

Vamos a ver a continuación los distintos órganos que la constituyen y que es necesario distinguir y conocer, puesto que, en la normativa de caza, se les cita profusamente en función de las materias, trámites, permisos o autorizaciones que se contemplan en su regulación.

8.1 ORGANISMOS CONSULTIVOS Y ASESORES EN MATERIA DE RECURSOS CINEGÉTICOS.

Tiene la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la de dictar normas adicionales de protección del ecosistema en el que se desarrolla dicha actividad.

La Junta de Castilla y León es el órgano de gobierno y administración de nuestra comunidad, y se estructura en distintas Consejerías para su mejor gestión, funcionamiento y servicio a los ciudadanos.

Corresponde a la ***Consejería de Medio Ambiente***, ***Vivienda y Ordenación del Territorio*** las competencias derivadas de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Existen no obstante otras Consejerías de la Junta que regulan materias que afectan también al mundo de la caza y a los cazadores. Destacaremos por su importancia a la ***Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,*** que además de tener encomendada la gestión de los ecosistemas agrarios, puede tener influencia sobre las especies cinegéticas.

Ostenta las competencias en materia de sanidad y bienestar animal, tanto de fauna doméstica como silvestre, y es el órgano competente para:

- El control de enfermedades animales, y para dictar medidas para su erradicación, que deberemos obligatoriamente cumplir todos los cazadores.
- Establecer los requisitos para el movimiento y traslado de animales (domésticos y cinegéticos), la eliminación de sus restos y de las piezas de caza abatidas, al objeto de evitar la propagación y trasmisión de enfermedades.
- La carne de caza sólo se puede comercializar si va acompañada de una guía sanitaria expedida por un veterinario oficial. Los despojos y vísceras de las piezas de caza mayor deben de eliminarse según se establezca por las autoridades sanitarias.
- Control sanitario de todas las granjas cinegéticas que producen animales (granjas, palomares...), con su registro de entradas, salidas, bajas, tratamientos a los que someten a los ejemplares y guías para su transporte.
- Control sanitario y registro de los animales de compañía.

Los perros de caza están sometidos a unos sistemas de identificación (microchip…), y de seguimiento sanitario (cartilla de vacunaciones obligatorias). Las instalaciones en las que los mantenemos deben igualmente cumplir determinados requisitos para garantizar

tanto el bienestar animal, como su limpieza y desinfección. Si poseemos una rehala, estamos obligados a seguir una serie de procedimientos, tanto para dar de alta las instalaciones (núcleo zoológico), como para su transporte. En este apartado también hay que encuadrar a los hurones y a las aves de cetrería.

A efectos prácticos para el cazador, ante cualquier duda que le surja en este tipo cuestiones, se deberá consultar siempre a las Unidades Veterinarias Oficiales, correspondientes al municipio o comarca en la que reside, y dependientes de la citada Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

8.1.1 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se estructura en diversas Direcciones Generales en función de sus distintas competencias.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal es la que tiene asignadas las competencias en materia de caza, en **el ámbito regional** de nuestra Comunidad.

En nuestras **provincias,** se articulan muchas de las funciones que en esta materia tiene atribuidas la Dirección General, a través de **los Servicios Territoriales de Medio Ambiente**.

De ahí que en abundantes referencias de nuestra normativa cinegética se cite, bien a la Dirección General, o bien a los Servicios Territoriales, para la obtención o solicitud de permisos o autorizaciones necesarios para cazar con determinados medios, terrenos, épocas o modalidades, o para distintos trámites y procedimientos (Planes cinegéticos, constitución de Cotos, …).

Además, es la responsable de dedicar el personal y medios necesarios para la investigación, experimentación, fomento, conservación y divulgación en materia de caza, en nuestra Comunidad. La Junta de Castilla y León destinará a través de sus presupuestos, los fondos necesarios para el logro de todos estos fines.

Para desarrollar sus funciones y competencias y recabar la opinión de los distintos colectivos de nuestra sociedad, la Consejería cuenta con varios **órganos consultivos y asesores:**

a) El Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León.
b) Los Consejos Territoriales de Caza.
c) La Comisión Científica de la Caza.
d) Las Juntas Consultivas de las reservas regionales de caza.
e) La Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León.

8.1.1.1 Consejo Regional de Medio Ambiente.

El Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León es el principal órgano asesor, de carácter consultivo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Tiene carácter consultivo y constituye el cauce de participación e integración de los distintos sectores y colectivos sociales implicados y relacionados con el medio ambiente, y más en concreto, con la caza, la pesca, los montes, los espacios naturales y especies protegidas, la calidad ambiental, el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Su composición es diversa, representa tanto al sector público como al privado: consumidores, empresarios, propietarios forestales, sindicatos, organizaciones agrarias, universidades, federaciones de caza, pesca…

8.1.1.2 Consejos Territoriales de Caza.

Los Consejos Territoriales son órganos asesores de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de todos los asuntos concernientes a la caza en cada provincia.

Están formados por representantes de los ámbitos implicados en la actividad cinegética provincial: administración, federaciones de caza y galgos, clubes deportivos de Caza, titulares de cotos, técnicos de reconocido prestigio, asociaciones de defensa y protección de la fauna silvestre, organizaciones profesionales agrarias, … etc.).

Entre sus funciones están:

- Informar y proponer medidas para la protección y ordenado aprovechamiento de la caza y de los ecosistemas en los que habita, en el ámbito provincial.
- Asesorar en aquellos temas relacionados la elaboración de normas y reglamentación cinegética.

8.1.1.3 Comisión Científica de la Caza.

Tiene como objeto asesorar a la Consejería en materias técnicas y científicas relacionadas con la caza.

La Comisión estará formada por personas de acreditada solvencia técnica o científica, y con reconocida experiencia en la gestión cinegética o sobre la conservación de especies cinegéticas y sus hábitats.

La Comisión asesorará a la Consejería al menos en la elaboración de la Estrategia Autonómica de la Caza y demás instrumentos de planificación cinegética.

8.1.1.4 Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza.

En cada reserva regional de caza existe una Junta Consultiva como órgano colegiado asesor de la Consejería en los asuntos relacionados con la reserva, tales como su planificación cinegética, su ampliación, reducción o extinción, la distribución de las cacerías entre los propietarios de terrenos, u otros asuntos de carácter cinegético o administrativo que afecten a la reserva.

En cada junta consultiva estarán representados, al menos:

- Los ayuntamientos cuyo término municipal esté integrado total o parcialmente en la reserva.
- Los propietarios de terrenos integrados en la reserva.
- La Federación de Caza de Castilla y León.
- Los clubes deportivos de cazadores con sede en los términos municipales que estén integrados total o parcialmente en la reserva.
- Las asociaciones con sede en la provincia donde se sitúe la reserva, cuya finalidad principal, según sus estatutos, sea la promoción, el estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales.
- Las organizaciones profesionales agrarias.

Su función es la de informar los diferentes aspectos relacionados con la gestión de la reserva, como son el Plan de Ordenación Cinegética y sus correspondientes Planes

Técnicos Anuales, el Plan de Actuaciones a cargo del Fondo de Gestión, la distribución de las cacerías, la Memoria Anual de Actividades, etc.

8.1.1.5 Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León.

La Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León es un órgano adscrito a la Consejería, cuya función es la valoración y homologación oficial de los trofeos de caza, aplicando las fórmulas de valoración correspondientes a cada especie definidas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en el ámbito de las normas de homologación del Consejo Internacional de la Caza y compuesta por un grupo de expertos en la materia.

Está constituida por un presidente, un secretario, nueve vocales (uno por provincia) y un representante de la Federación de Caza de Castilla y León.

Tiene encomendada la medición y homologación oficial de los trofeos de caza, ateniéndose a la normativa nacional, y la posterior expedición de los certificados de cada uno de ellos con sus correspondientes puntuaciones. Y todos se anotan en una base de datos, en la que, de esta forma, quedan registrados los mejores ejemplares cazados en Castilla y León.

La homologación y medición del trofeo es gratuita. Es un servicio que presta la Administración al cazador. Es un proceso voluntario, que debe solicitarlo el interesado, aportando los datos y documentación de la pieza abatida.

Tienen consideración de trofeos de caza:

- Las cuernas adheridas al cráneo de ciervo, corzo y gamo.
- Los cuernos adheridos al cráneo de rebeco, cabra montés y muflón.
- Los colmillos y amoladeras del jabalí.

La comisión valorará diferentes aspectos de cada trofeo en función de unas tablas de puntos establecidas para cada especie, como perímetros, longitudes, número de puntas, curvatura, envergadura, peso, belleza, etc. Todos ellos están perfectamente regulados, de manera que la subjetividad en la valoración está reducida al mínimo.

Una vez calculada la puntuación, se emitirá el correspondiente certificado del trofeo en función de la puntuación final obtenida. Puede ser merecedor de “medalla de bronce, plata u oro”.

8.2 ENTIDADES CINEGÉTICAS PRIVADAS CON FINALIDAD PÚBLICA

Además de los órganos anteriores, vinculados todos ellos a la Administración, igualmente se menciona en la normativa de caza, a otras entidades como son las **Federaciones** y **Asociaciones de Caza**, que pasamos a detallar a continuación.

En Castilla y León existen actualmente dos federaciones deportivas relacionadas con la actividad cinegética.

8.2.1 FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN

La Federación de Caza de Castilla y León, es una entidad privada con finalidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Los objetivos y actividades más destacados de la Federación de Caza son los siguientes:

- Difundir los valores de la caza como aprovechamiento ordenado y sostenible, y fomentar la práctica y enseñanza de la misma como deporte.
- Promover las acciones necesarias para la defensa de la caza y los legítimos intereses de los cazadores.

- Representar al deporte de la caza de la Autonomía de Castilla y León en la Federación Española de Caza.
- Ostenta la competencia en el ámbito deportivo de la caza, para la organización y celebración de competiciones y campeonatos oficiales.
- Potenciar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos de caza.

La Federación representa al colectivo de cazadores y participa como miembro con voz y voto en todos los órganos consultivos y asesores de la Administración en materia de caza.

8.2.2 FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE GALGOS

La Federación Castellano Leonesa de Galgos, es igualmente una entidad privada con finalidad pública, sin ánimo de lucro, y tiene como objetivos prioritarios, entre otros, los de promover, reglamentar, y fomentar el deporte de la caza con galgo, la organización y coordinación de las competiciones, así como la protección, mejora, selección y exhibición de esta raza de perros como animal auxiliar del cazador.

También organiza actividades divulgativas, representa a sus federados en Consejos Territoriales de Caza y colabora con las instituciones para la conservación y aprovechamiento cinegético de la liebre.

8.2.3 OTRAS ASOCIACIONES DE CAZADORES

Estén federados o no, es frecuente que los cazadores se agrupen y se constituyan legalmente bajo la forma de algún ente (Asociaciones, Club Deportivo, …) con el fin de facilitar la acción común de la caza, para ostentar como persona jurídica la titularidad de un determinado coto, o simplemente como medio para organizarse.

Los clubs deportivos de caza son asociaciones privadas de cazadores sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas de caza. Para poder realizar competiciones deportivas de las diferentes modalidades de caza deben estar adscritos a la Federación correspondiente (de caza, de galgos, o a ambas), siéndoles de aplicación todas las normas federativas al respecto.

8.3 AGENTES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen serán desempeñadas por:

a) Los agentes medioambientales y los agentes forestales de la Junta de Castilla y León.

b) Los agentes de la Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes y de las policías locales, conforme a su legislación específica.

c) El personal de la Consejería designado para realizar labores de verificación e inspección.

d) Los celadores de medioambiente de la Junta de Castilla y León.

e) El personal de los servicios de seguridad privada: los cotos de caza podrán contar con un servicio privado de vigilancia a cargo de sus titulares, propio o contratado, en los términos y con las características y funciones que se establezcan reglamentariamente. Las declaraciones juradas del personal de los servicios de seguridad privada tendrán la consideración que les reconoce su normativa específica.

Las personas citadas en las letras a), b), c) y d) tienen la condición de **agentes de la autoridad,** y las personas citadas en la letra e) tienen la condición de **agentes auxiliares de la autoridad.**

Los **agentes de la autoridad,** (personas citadas en las letras a), b), c) y d) el ejercicio de sus funciones:

- Denunciarán las infracciones de las que tengan conocimiento y decomisarán, cuando proceda, las piezas y medios de caza empleados para cometerlas.
- Podrán acceder a todo tipo de terrenos e instalaciones vinculados a la actividad cinegética, estando sus titulares obligados a permitir su acceso. El impedimento del acceso podrá ser causa de anulación del coto de caza o suspensión de la actividad cinegética.
- Podrán inspeccionar los vehículos o remolques relacionados con la actividad cinegética, así como los morrales, armas, otros medios de caza o equipamientos auxiliares que utilicen los cazadores o quienes los acompañen como personal auxiliar, decomisando, cuando proceda, las piezas y medios de caza empleados para cometer una infracción.
- Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, debidamente recogidos en documento público formalizado, tendrán valor probatorio en el correspondiente procedimiento administrativo.

El cazador no puede negarse a mostrar la documentación exigible a los Agentes de la Autoridad y a sus Agentes Auxiliares. Además, no puede negarse a mostrar a los Agentes de la Autoridad el contenido del morral, el interior de los vehículos, las armas y municiones empleadas o cualquier otro medio o útil que se utilice para la caza, cuando así sea requerido.

8.4 CUESTIONARIO

1. ¿Qué Consejería de la Junta de Castilla y León tiene competencias derivadas de la Ley de Caza?

a) Actualmente la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) La Consejería de Caza y Pesca.

c) La Consejería de Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca.

d) La competente en esa materia es la Federación de Caza.

2. ¿Qué Dirección General de la Consejería es la responsable de la caza?

a) La Dirección General de Caza.

b) La Dirección General de Calidad Ambiental.

c) La Dirección General de Montes.

d) La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

3. La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal tiene entre sus funciones:

a) Las competencias deportivas de la caza.

b) Promocionar los clubs de caza.

c) Las competencias relativas a la caza.

d) Aumentar el número de cazadores.

4. En las provincias, en materia de caza, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal está representada por los Servicios:

a) De Fomento y Medio Ambiente.

b) Territoriales de Medio Ambiente.

c) De Caza y Pesca.

d) De Agricultura y Montes.

5. El Consejo Regional de Medio Ambiente y los Consejos Territoriales de Caza son:

a) Organismos ejecutivos de la Consejería.

b) Organismos legislativos.

c) Organismos incompetentes en materia de caza.

d) Órganos consultivos y asesores.

6. Para desarrollar sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio cuenta con varios órganos consultivos y asesores:

a) La Comisión científica de la Caza, los Consejos Territoriales, el Consejo Regional de Medio Ambiente, la Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos de Caza y las Juntas Consultivas de las reservas regionales.

b) El Consejo Regional de caza y pesca.

c) Las Juntas Consultivas de las Reservas de Caza y la comisión científica de la caza.

d) La Federación de Caza.

7. ¿La Comisión de Caza está formada por?:

a) Miembros de la Federación de Caza.

b) Personas adscritas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

c) Personas de acreditada solvencia técnica o científica y con reconocida experiencia en la gestión cinegética, que serán designadas por la Consejería.

d) Miembros de la Federación de Galgos y Federación de Caza.

8. Los Consejos Territoriales de Caza…

a) Son órganos ejecutivos en materia de caza.

b) Son órganos que aconsejan a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) Son órganos asesores en caza de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

d) Son órganos legislativos en caza.

9. ¿Cuántos Consejos Territoriales de Caza hay en Castilla y León?:

a) Uno, de ámbito regional.

b) Dos, uno en Valladolid y otro en León.

c) Cinco, en las provincias más cinegéticas.

d) Nueve, uno por provincia.

10. La Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos:

a) Es una comisión compuesta por cazadores y galgueros.

b) Está compuesta por expertos en la materia, uno de la Federación de Caza.

c) Se dedican a valorar las fincas para luego saber los trofeos que se va a cazar.

d) Esta comisión no existe en Castilla y León. Es de carácter nacional.

11. Son funciones de la Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos:

a) Homologar trofeos, realizar mediciones y expedir certificados.
b) El cobro de las piezas homologadas.
c) La valoración de los trofeos de oro.
d) La homologación de las fincas.

12. Sobre los Trofeos:

a) Pueden ser de caza menor y mayor
b) Solo se miden los de ciertas especies de caza menor.
c) Se pueden homologar los trofeos de las siete especies de caza mayor.
d) Se homologan solo los trofeos de ciervo, corzo y gamo.

13. Tiene la consideración de Trofeos de caza:

a) las cuernas adheridas al cráneo de ciervo, corzo y gamo.
b) las amoladeras y colmillos del jabalí.
c) los cuernos adheridos al cráneo de rebeco, cabra montés y muflón.
d) Son trofeos todos ellos.

14. No se consideran Trofeos homologables:

a) Las amoladeras y colmillos del jabalí.
b) Los cuernos del rebeco adheridos al cráneo.
c) Los desmogues y cuernas encontrados en el campo.
d) Las cuernas adheridas al cráneo de corzo.

15. Algunas funciones de las Juntas Consultivas de las Reservas de Caza son:

a) Informar el plan de caza y la distribución de las cacerías.
b) Instruir a los guardas.
c) Repartir comida para los animales.
d) Enseñar a los cazadores las formas de cazar las especies de la reserva.

16. Las competiciones deportivas de caza en nuestra Comunidad son organizadas por:

a) La Dirección General del Medio Natural.
b) La Federación de Caza de Castilla y León y la Federación Castellano-Leonesa de Galgos.
c) Los Consejos Territoriales de Caza en su provincia correspondiente.
d) La Consejería de Deportes.

17. Uno de los fines destacados de la Federación de Caza de Castilla y León es:

a) Enseñar a cazar más las especies escasas.

b) Controlar las rapaces y los zorros.

c) La defensa de la caza y de los intereses de los cazadores.

d) La pureza del galgo español.

18. La Federación Castellano Leonesa de Galgos:

a) Tiene la exclusividad de la caza de liebres.

b) Es una federación que cría galgos y podencos.

c) Está compuesta por los galgueros, exclusivamente.

d) Es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que promueve el deporte de la caza con galgos.

19. La Federación Castellano Leonesa de Galgos tiene como fines:

a) Mejorar al galgo español, proteger a la liebre y organizar las competiciones deportivas de caza con galgos.

b) Correr liebres y conejos con galgos.

c) Organizar carreras de diferentes perros y liebre.

d) Controlar las liebres con galgos todo el año para evitar los daños a la agricultura.

20. Los Clubs Deportivos de Caza:

a) Son asociaciones públicas creadas por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Son asociaciones privadas dedicadas al deporte de la caza.

c) Son clubs de cualquier deporte.

d) No existen los clubs de caza, solo las federaciones de caza y las asociaciones de cazadores.

21. Las autoridades competentes para la vigilancia e inspección de la caza en Castilla y León son:

a) Los Agentes Forestales y los titulares del coto.

b) Los agentes medioambientales y los agentes forestales de la Junta de Castilla y León, agentes de la Guardia Civil, personal de la consejería designado para la realización de labores de verificación e inspección, celadores de medio ambiente y personal de servicios de seguridad privada.

c) Los Guardas Particulares de Campo y los pastores.

d) Los Agentes Forestales, los socios del coto y los dueños de las fincas.

22. Los Agentes Forestales y Celadores de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León:

a) No pueden denunciar si no van acompañados de la Guardia Civil.

b) No podrán acceder a terrenos e instalaciones durante el ejercicio de sus funciones.

c) Son agentes de la autoridad en Castilla y León.

d) Son agentes auxiliares de la autoridad en Castilla y León.

23. Los Guardas Particulares de Campo:

a) Son agentes auxiliares de la autoridad.

b) Son agentes de la autoridad.

c) No pueden pedir documentación.

d) Pueden ir camuflados de cazadores para sorprender al furtivo.

24. La Guardia Civil:

a) No custodia ni vigila la caza. Solo los pueblos, ciudades, carreteras y la seguridad ciudadana.

b) Son agentes de la autoridad en materia de caza, entre otras funciones.

c) Si hay un guarda particular de campo o un agente forestal, la Guardia Civil no tiene autoridad.

d) Sólo pueden vigilar un coto si se lo permite el titular.

25. Debo mostrar el maletero de mi vehículo si estoy de caza en el campo si así se me indica por parte de:

a) Los agentes de la autoridad.

b) Solo a la Guardia Civil y a la Policía Nacional.

c) Los agentes de la autoridad y a sus agentes auxiliares.

d) A ninguno de los anteriores. Sólo a un Juez.

CAPÍTULO 9. NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CAZADOR

9 NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CAZADOR

Los cazadores deben considerar que la caza es una actividad donde se maneja un patrimonio natural que no es inagotable y no nos pertenece en exclusiva y que, tanto legal como éticamente, tiene que ejercitarse de forma que garantice su disfrute por las generaciones venideras.

Para este fin, las prácticas cinegéticas deberían llevarse a cabo atendiendo a los siguientes principios:

- Adaptarse y cumplir siempre la normativa legal existente en cuanto a: qué, cuándo, cómo, cuanto y dónde se debe cazar.
- Siempre bajo el control de una planificación técnica que asegure el mantenimiento sostenido de especies y ecosistemas.
- Realizarse bajo un espíritu deportivo donde prime la calidad y dificultad del lance, sobre la cantidad de la percha.
- Practicarse con solidaridad, educación y respeto hacia el medio, las especies que lo habitan, y con el resto de los usuarios del territorio, sean cazadores o no.

Estas dos últimas recomendaciones superan las exigencias legales y técnicas para cazar que se establecen en la normativa. Los cazadores deben entender que es necesario observar también estos preceptos durante la práctica cinegética.

9.1 FORMAS ÉTICAS Y DEPORTIVAS DE CAZAR. BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS

La caza se practica en cuadrilla o en solitario. Para que la acción cinegética se considere ortodoxa y dentro del código de buena conducta del cazador, cada una de esas modalidades requiere unas normas éticas de actuación. Esas maneras y formas de cazar son las que definimos como “buenas prácticas cinegéticas”.

La ética del cazador consiste en la observación y cumplimiento de las normas esenciales de seguridad en el manejo de armas, el sentido común, el respeto del patrimonio natural y el comportamiento cívico con otros usuarios del medio natural (agricultores, ganaderos, habitantes del medio rural, excursionistas).

9.1.1 NORMAS PARA BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS EN SOLITARIO

Con carácter general, además de observar todas las exigencias legales y requisitos técnicos durante la caza, el cazador debe cumplir las siguientes recomendaciones:

1. *Con las especies cinegéticas es necesario aplicar el principio de precaución que recomienda no cazar más que las necesarias para hacer posible el lance, ni tampoco, por encima de las que se vayan a consumir o utilizar.*
2. *No se debe disparar sobre conejos o liebres que estén parados, excepto si la caza es por daños.*
3. *Solamente se disparará a aves en vuelo, excepto para abatir a una especie previamente herida o si la caza es por daños.*

4. *El tiro se realizará dentro de la distancia ideal establecida para cada tipo de proyectil y especie.*
5. *Se utilizará el arma y proyectil apropiado para cada modalidad y especie.*
6. *Se suspenderá la cacería cuando las condiciones existentes varíen y favorezcan excesivamente la captura, como en la caza de la perdiz los días de calor excesivo.*
7. *El perro debe estar suficientemente adiestrado para que habitualmente no moleste o capture especies diferentes a las que sean objeto de caza, no persiga indiscriminadamente a las especies que salten, ni estropee las piezas cobradas.*
8. *El cazador permitirá concretar y finalizar el trabajo del perro.*
9. *No se debe cazar a rabo con excesivo número de perros.*
10. *Se atenderá debidamente al perro, en cuanto a agua, retirarle ante el excesivo cansancio y no dejarle nunca en el coche o habitáculos que estén, o puedan estar, expuestos al sol.*
11. *En cetrería se utilizará la rapaz apropiada para las especies a cazar.*
12. *El lance se culminará únicamente sobre especies identificadas.*
13. *Siempre se dejará cumplir a la especie antes de disparar y rematar el lance.*
14. *Donde las poblaciones de córvidos y predadores lo aconsejen, y para asegurar su control, se disparará preferentemente sobre éstos, antes que sobre especies cinegéticas.*
15. *No se dejará ninguna pieza abatida en el campo. Se buscará con ahínco hasta conseguir su cobro.*
16. *Se manejará con respeto la pieza abatida y con la cautela y tratamiento necesario para que no se estropee y para que, siempre, pueda utilizarse en su última función culinaria.*
17. *En la medida de lo posible se aprovechará la caza para consumo, para donación, o para comercialización, no dejándose abandonada en el campo una pieza ya cobrada.*

9.1.2 NORMAS PARA BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS EN CUADRILLA

Con carácter general, además de observarse todas las normas y recomendaciones citadas para la caza en solitario, el cazador observará durante la caza en cuadrilla los siguientes preceptos:

1. *Se respetarán las instrucciones de caza acordadas, las que indique el jefe de cuadrilla, responsable de la cacería, representante de la organización o capitán de montería.*
2. *Durante el ejercicio de la caza se mantendrán la buena educación, respeto y cortesía recomendables hacia todos los componentes de la cacería.*
3. *Se colaborará con interés en el buen fin de la cacería, especialmente en lo que se refiere al cobro de las especies heridas o abatidas por otro compañero, para cuya consecución no se dudará en interrumpir la acción de cazar, salvo en el caso de las monterías y ganchos por motivos de seguridad.*
4. *No se disparará a una especie que se encuentre en el área de tiro de otro cazador.*

5. *Para evitar disparos simultáneos, se acordará con la cuadrilla la estrategia para disparar individualmente hacia las piezas que puedan saltar entre unos y otros cazadores.*
6. *Ningún cazador se adjudicará para sí capturas de las que no esté totalmente seguro de ser quien las ha abatido.*
7. *Se aportará lo cazado para el reparto equitativo y a sorteo, salvo acuerdo, entre toda la cuadrilla.*
8. *Se evitará el vocerío en el campo para controlar al perro.*
9. *No se cazará con perras en celo, en avanzado estado de gestación, sucios y sin desparasitar, o con cachorros en grupo que estorben la marcha de la cacería.*
10. *No se participará en cacerías de grupo con un perro que sea agresivo.*
11. *En la caza con galgo se atenderá a lo que determinen los estatutos del coto.*
12. *Durante la montería o ganchos se ayudará en su función a los rehaleros y en los casos de agarre se colaborará, si es posible, en el remate por los perros. Además, colaboraremos en la recogida de la carne de todas las piezas abatidas.*

Además de todos estos preceptos de caza ética y deportiva, tanto para caza en solitario como en grupo, el cazador observará siempre las medidas de seguridad en la caza que se describe en el CAPÍTULO 10.

9.2 PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

El cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza mediante su ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura, siempre que la acción de caza se ajuste a lo previsto en la Ley 4/2021.

Cuando haya dudas respecto de la propiedad de una pieza de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad sobre la pieza corresponderá, en la caza menor, al cazador que le haya dado muerte o abatido y, en la caza mayor, al autor de la primera sangre.

El cazador que hiera a una pieza de caza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque para ello deba entrar en terreno ajeno, siempre que dicho terreno no esté cercado y que la pieza sea visible desde la linde; en tal caso deberá entrar a cobrarla con el arma no lista para su uso y con el perro atado o sujeto. Cuando el terreno ajeno esté cercado o cuando la pieza no sea visible desde la linde, el cazador necesitará autorización del titular cinegético, o del propietario si se trata de un terreno vedado, para entrar a cobrarla. Si este deniega la autorización, quedará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que pueda ser aprehendida o hallada.

En la práctica de la caza de liebre con galgo, el cazador tendrá derecho de propiedad sobre la liebre capturada por el galgo, aunque la captura se produzca en terreno ajeno, siempre que la carrera se haya iniciado en el terreno propio y sobre una liebre que hubiera saltado en dicho terreno. El cazador podrá entrar a recoger sus perros debiendo atarlos debidamente manteniéndolos así hasta abandonar el terreno ajeno.

En la práctica de la cetrería, el cazador tendrá derecho de propiedad sobre la pieza de caza cuando la captura se produzca en terreno ajeno, siempre que el lance se haya iniciado en el terreno propio y sobre una pieza de caza ubicada en dicho terreno.

Las piezas de caza, incluidos los trofeos de las piezas de caza mayor, que se encuentren muertas como consecuencia de una acción cinegética, cuando no se pueda identificar al cazador que las hirió, serán propiedad del titular cinegético siempre que no se haya superado el cupo de caza de la especie correspondiente. En otro caso, corresponderán al propietario del terreno.

El derecho a recoger y disponer de los desmogues corresponde al propietario del terreno, sin perjuicio de los acuerdos que pueda adoptar con el titular cinegético.

No obstante, en las cacerías podrán existir acuerdos entre las partes interesadas que establezcan reglas diferentes para la determinación de la propiedad de las piezas de caza.

9.3 CAZA SOLIDARIA CON LA CONSERVACIÓN DE ALGUNAS ESPECIES

Sin tratar de ser exhaustivos, consideramos que el cazador, además de cumplir los usos y costumbres que existan en cada lugar, debe respetar los preceptos y recomendaciones que para la caza de algunas especies se indican a continuación, además de respetar los acuerdos y estatutos del coto o de nuestra cuadrilla:

Codorniz

- Con carácter general no se debe disparar sobre una codorniz a menos de 20 metros.
- No se disparará a codornices jóvenes, que se identifican por un vuelo más irregular.
- La cuadrilla debe acordar la estrategia de disparo para no disparar simultáneamente por más de un cazador a la misma codorniz.
- No se permitirá que el perro estropee la codorniz durante el cobro.
- Se portarán las codornices colgadas de la percha para que se aireen.
- Se interrumpirá la caza durante las horas de calor excesivo.

Perdiz

- Nunca se cazará sobre un bando de menos de seis perdices.
- Se procurará no disparar a las primeras perdices del bando, por ser monitoras del grupo.
- Los días de excesivo calor se reducirá la jornada de caza.
- No se disparará a ninguna perdiz que esté fuera de la distancia de posible abatimiento.
- En ojeo no se disparará a las perdices que entran hacia otro puesto.
- Durante el cobro del ojeo se recogerán como propias únicamente las perdices abatidas desde el puesto. Y nos ofreceremos a colaborar a cobrar las de los compañeros.

Liebre

- No se disparará nunca a una liebre parada o en la cama.
- Tampoco se hará sobre la liebre que venga huyendo de los galgos.
- Se suspenderá la caza de liebres si empiezan a aparecer algunas preñadas.
- En la caza con galgo se dará ventaja a la liebre en el arranque, no soltando la collera hasta que la liebre haya corrido un espacio adecuado.
- No se intentará sacar a una liebre corrida que se ha refugiado en majanos o tuberías

Becada

- Solamente se debe disparar cuando se haya identificado a la becada. Tirar “al ruido”, sin ver a la especie, puede inducir a un error irreparable.
- Para disfrutar del lance completo es recomendable disparar solamente sobre becadas levantadas por nuestro perro, no sobre becadas que nos pasen por encima revoladas de otro cazador o nos salten al paso.
- La caza de la becada en mano debe tener el menor número posible de componentes.

- Recuerda que el cupo por cazador y día es de 3 piezas.
- Se evitará la caza de la becada en días de fortuna o de temporal cuando se concentran en zonas fáciles de abatir y con sus defensas mermadas.
- Es imprescindible respetar el cupo máximo por cazador y día impuesto en la comunidad.
- La caza de la becada es una modalidad que no admite deportivamente ningún método que no contemple la caza a rabo, con perro de muestra, o en algunas circunstancias con perros levantadores.

Corzo

- La gestión de las hembras es fundamental para la supervivencia de la especie. No pienses que en tu coto por tener más hembras vas a tener mejores trofeos de machos. Recuerda, además, que la no gestión de hembras conduce a que en nuestro término haya daños a la agricultura y accidentes de tráfico en su desarrollo. Su carne es muy apetitosa.
- Si encuentras un corcino en el campo déjalo en ese lugar porque está controlado por la madre.
- No te obsesiones con el trofeo, valora siempre el lance.

Ciervo o Venado

- La gestión de las hembras es fundamental para la supervivencia de la especie. No pienses que en tu coto por tener más hembras vas a tener mejores trofeos de machos. Recuerda, además, que la no gestión de hembras conduce a que en nuestro término haya daños a la agricultura y accidentes de tráfico en su desarrollo. Su carne es muy apetitosa; en la caza de la especie no todo es cuestión de cuernas…
- Es necesario dedicar jornadas específicas para abatir ejemplares con defectos o taras, para evitar que pueda trasmitirlos a su descendencia. No debemos dedicarnos a cazar exclusivamente buenos trofeos.
- No dispares nunca a un venado al que no hayas podido valorar su cuerna.

Jabalí

- En aguardos nocturnos se identificará la especie, con luz artificial, antes del disparo.

9.4 OTRAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO Y COMPROMISO

Además de todos los preceptos y recomendaciones vistos en los puntos anteriores, los auténticos cazadores deben sentirse comprometidos:

1. Aprender y a observar las reglas de seguridad de las armas y la cacería y a exigir que sus compañeros cazadores hagan igual. Mantenerse atento y vigilante. No bajar la guardia por cansancio, fatiga, calor, frío, lluvia. Dejar de cazar si es necesario
2. Considerar a sus animales auxiliares (perros, aves de cetrería, etc.) como amigos y aliados, no como servidores, y velar en todo momento por su salud y bienestar.
3. Obedecer todo reglamento sobre la cacería, a comportarse éticamente como buen deportista, y a exigir que sus compañeros cazadores hagan igual.
4. Respetar las actividades y opiniones de otros cazadores y de los no cazadores.
5. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes las infracciones y actos de vandalismo que presencie.
6. Cazar bajo las reglas de la “caza ética” y a no aprovecharme injustamente de la fauna.
7. Mejorar sus habilidades de cacería y puntería, y procurar disparar sólo si se tiene la certeza de cobrar una presa, intentando evitar dejarla herida y causándoles el menor sufrimiento posible.
8. Apoyar a los programas de conservación de la fauna silvestre, y a ayudar a restaurar el hábitat, para legar a los futuros deportistas una experiencia de alta calidad.
9. Enseñar a los demás las habilidades, técnicas, reglas y la ética de un verdadero cazador.
10. **Y siempre** antes del disparo, hay que identificar perfectamente al animal y estar completamente seguro de que se trata de una especie cinegética. Si cabe una mínima duda, hay que abstenerse de realizarlo. Aunque finalmente fuese una pieza de caza y escape, debe de primar siempre el principio de prudencia, precaución y respeto por la conservación.

9.5 CUESTIONARIO

1. Principios del cazador

a) La caza es propiedad exclusiva de los cazadores que pagan licencia.

b) Las especies de caza son un recurso natural que debe aprovecharse de forma sostenible.

c) La caza debe aprovecharse asegurando las capturas por encima del 50% de las densidades existentes.

d) El cazador deportista debe practicar sólo la caza fotográfica.

2. Sobre las buenas prácticas cinegéticas:

a) El mejor cazador es el que logra el mayor número de piezas sin dificultad ni esfuerzo.

b) La jornada de caza deseable es en la que se logra abatir más especies cinegéticas distintas.

c) Sólo debe ejercitarse la caza con planificación técnica si es caza intensiva.

d) En la caza debe primar la calidad del lance sobre el número de capturas.

3. Sobre la caza sostenible:

a) Cada especie debe cazarse anualmente sin considerar como haya criado esa temporada.

b) La caza sostenible sólo es obligatoria para especies en peligro.

c) La caza solo requiere control técnico en los cotos, no en las Reservas de Caza.

d) La caza debe ejercitarse bajo el control técnico que garantice su disfrute por generaciones futuras.

4. Sobre las normas éticas y deportivas de la caza:

a) Los preceptos a observar por el cazador deportivo solo afectan a la ética y no a las normas legales.

b) Las formas deportivas de caza sólo deben cumplirse en las competiciones.

c) Siempre deben cumplirse las leyes, las exigencias técnicas y las normas éticas y deportivas.

d) Son normas impuestas por las Federaciones de Caza.

5. Sobre las normas éticas y deportivas en la práctica de la caza menor:

a) Se debe disparar siempre sobre especies de pelo paradas para asegurar el disparo y evitar herirlas.

b) No se debe disparar sobre una liebre que esté parada o encamada.

c) El tiro debe realizarse a cualquier distancia, si tengo buena puntería.

d) Se debe disparar a las aves posadas para asegurar el disparo, excepto a la perdiz que se puede tirar a peón.

6. Sobre las normas éticas y deportivas en la práctica de la caza menor con perro:

a) Hay que disparar a las piezas perseguidas muy cerca por el perro para evitarles carreras innecesarias.

b) El cazador debe impedir el cobro del perro para que no muerda la pieza.

c) El perro debe estar adiestrado para que no estropee las piezas cobradas.

d) Para la caza en mano el número ideal de perros por cazador es de seis.

7. Sobre las normas éticas y deportivas en la práctica de la caza mayor:

a) Una vez avistada la res antes de llegar al puesto se disparará para evitar que llegue a la armada.

b) En esperas al jabalí se disparará principalmente a hembras con jabatos.

c) El disparo se hará siempre hacia la hembra adulta que paren escasamente.

d) Siempre se dejará cumplir a la especie antes de disparar y rematar el lance.

8. Sobre las normas deportivas en la práctica de la caza y el respeto a las especies:

a) El cobro, si no está muy fácil, no se debe intentar ya que es una pérdida de tiempo y cansa a los perros.

b) En la medida de lo posible se aprovecharán las especies cazadas para consumo, donación o comercialización.

c) Las piezas de caza heridas es mejor dejarlas en el campo para que las aprovechen los predadores.

d) La caza una vez cobrada se meterá en bolsas de plástico para echarlas al contenedor de basura.

9. Sobre las normas éticas y deportivas en la práctica de la caza en cuadrilla:

a) Se evitará el vocerío y el perro estará limpio, sin parásitos y no será agresivo.

b) Disparar siempre a cualquier pieza de caza, a la derecha y hacia adelante.

c) Cada cazador debe de cobrar sus propias piezas heridas. No debemos colaborar, ayudar ni interferir.

d) Hay que asistir mejor con un perro agresivo para que los demás perros le dejen solo y no le molesten.

10. Sobre las normas éticas y deportivas en la práctica de la caza en cuadrilla:

a) No se interrumpirá la marcha en ningún caso y se dejará al compañero retrasado si está cobrando.

b) Se colaborará al buen fin de la cacería, especialmente en el cobro de especies muertas o heridas.

c) Durante la caza no son necesarias normas de cortesía entre cazadores, dado que es una diversión.

d) No se considerará finalizada la cacería hasta la puesta del sol; en otros casos se considerará interrumpida.

11. Sobre las normas éticas en la práctica de la caza en montería:

a) No debe nunca ayudarse al rehalero, ellos son los expertos y podemos estorbar.

b) La pieza de caza mayor es propiedad del que primero dispare, aunque no la pegue.

c) Durante la montería se ayudará en su función a los rehaleros.

d) Debe dispararse preferentemente a jabalinas adultas y gordas, porque ya no paren.

12. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria con la codorniz:

a) El cazador debe disparar a la codorniz cuando esté posada.

b) Es preferible disparar dos cazadores a la vez para asegurar la captura de la pieza.

c) El disparo a la codorniz hay que hacerlo entre cinco y diez metros de distancia máxima.

d) La cuadrilla debe acordar la fórmula para evitar disparos simultáneos a la misma codorniz.

13. El derecho de propiedad sobre un jabalí acertado por dos cazadores corresponde a:

a) No se sabe a quién.

b) Al autor de la primera sangre.

c) A los rehaleros.

d) Al dueño de la finca.

14. La propiedad sobre la pieza en la caza menor corresponde a:

a) Al autor de la primera sangre.

b) Al cazador que le haya dado muerte o abatido.

c) Al titular del coto.

d) Al dueño de la finca.

15. Una pieza herida que se mete en otro coto y es visible desde la linde:

a) No se cobra.

b) La pieza es para el titular del coto donde se encuentra.

a) El cazador tiene derecho a entrar a cobrarla con el arma no lista para su uso y el perro atado o sujeto

c) Ninguna de las tres respuestas anteriores es correcta.

16. Sobre el comportamiento del perro en la práctica de la caza de la codorniz:

a) Se adiestrará al perro para que no estropee la pieza.

b) Hay que animar al perro para que mate la codorniz al cobrarla y evitarla sufrir.

c) Para aficionar bien al perro hay que dejarle que se coma las primeras codornices cazadas.

d) Se intensificará la caza durante las horas de calor, las mejores para las posturas del perro.

17. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria de la perdiz:

a) Se cazará siempre sobre bandos de menos de seis perdices.

b) Se disparará a las primeras perdices del bando, por ser las más asustadizas y menos preparadas.

c) En ningún caso se disparará sobre bandos de menos de seis perdices.

d) Durante el cobro del ojeo y para colaborar, se recogerán como propias todas las perdices posibles.

18. Sobre el comportamiento ético durante el ojeo:

a) Hay que disparar también a las perdices que entran a otro puesto.

b) Durante el cobro del ojeo se recogerán como propias solo las abatidas desde el puesto.

c) No se colaborará para el cobro con nadie, aunque se vea alguna muerta y abandonada.

d) Las perdices que entran a peón en el puesto son las más seguras.

19. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria de la liebre:

a) Hay que disparar a la liebre en la cama para asegurar el tiro y evitar así dejarla herida.

b) Si viene una liebre acosada por los galgos hay que dispararla si pasa a tiro.

c) Es preferible disparar sobre una liebre parada que corriendo.

d) No se disparará nunca a una liebre parada o en la cama.

20. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria de los galgueros con la liebre:

a) En la caza con galgo se dará ventaja a la liebre en el arranque.

b) Se incrementará la caza de liebres si empiezan a aparecer preñadas.

c) A liebre vista en la cama, se soltará la collera antes de que se arranque la liebre.

d) Si la liebre en carrera se mete en un majano hay que quitar las piedras y cogerla a mano para volvérsela a soltar a los galgos.

21. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria de la becada:

a) La caza en mano debe hacerse con más de cinco cazadores y de diez perros.

b) El cazador debe tirar cuando oye un aleteo hacia el ruido y entre el enramado.

c) La caza de becada no requiere perros de muestra son mejor los podencos y perros de madriguera.

d) La caza de la becada en mano debe tener el menor número posible de componentes.

22. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria con el corzo:

a) Si encuentras un corcino en el campo déjalo en ese lugar porque está controlado por la madre.

b) Es preferible disparar a los corzos de un año con cuerna incompleta porque están más tiernos.

c) El corzo macho adulto, si no tiene un magnífico trofeo, no merece la pena cazarlo.

d) Es indiferente en la caza deportiva el periodo ideal para cazar hembras, siempre que sea legal.

23. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria del ciervo o venado:

a) No se disparará nunca sobre los venados con defectos de cuerna.

b) En la caza selectiva se deben abatir siempre los ciervos de más de diez puntas.

c) No se debe disparar a un macho con menos de seis puntas, a no ser en caza por control poblacional

d) Se debe disparar a todos los venados sin valorar la cuerna.

24. Sobre las recomendaciones para la caza solidaria con el jabalí:

a) Hay que disparar siempre sobre los ejemplares más grandes y adultos.

b) En esperas es tan disuasorio abatir un jabato, como disparar sobre la hembra que cuida de la manada.

c) Lo mejor para la especie es abatir las hembras adultas si van seguidas de los rayones.

d) En aguardos por daños lo más solidario es matar a la hembra porque los bermejos se morirán solos.

CAPÍTULO 10. SEGURIDAD EN LA CAZA

10 SEGURIDAD EN LA CAZA

10.1 MEDIDAS Y NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS

La caza requiere esfuerzo y actividad corporal en cualquiera de sus modalidades, pues el escenario donde se mueve el cazador es el campo, que no está acondicionado para que los usuarios nos desplacemos por él con facilidad. Esta singularidad provoca, a veces, accidentes con daños propios corporales y de diferente índole. Pero lo más determinante es que la caza se ejercita con animales de cuyos daños somos responsables y, sobre todo, con armas, cuyo su uso trae como consecuencia riesgo de siniestros por disparos que dañan a otras personas, animales o cosas.

El cazador tiene responsabilidades por los daños que genere durante la caza y debe poner los medios y tomar todas las precauciones que estén a su alcance para evitarlos.

En este capítulo se recogen medidas y normas obligatorias y de sentido común, que debemos adoptar los cazadores. Mencionaremos también algunos consejos y prácticas de primeros auxilios para algunos accidentes. Finalmente se definen todos los seguros que están relacionados con las responsabilidades derivadas del ejercicio de la caza.

10.1.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS IMPUESTAS POR LA LEY DE CAZA

La Ley de Caza de Castilla y León para fomentar la seguridad en la caza, obliga a actuar respetando los siguientes puntos:

1. Se prohíbe la práctica de la caza con armas cuando, por las condiciones meteorológicas, la visibilidad sea inferior a 250 metros.

   Asimismo, se prohíbe la práctica de la caza menor cuando el suelo esté cubierto de nieve de forma continua, salvo en zonas de alta montaña en las que el plan cinegético lo establezca.

2. Previamente a las monterías, ganchos u ojeos con arma larga rayada, las vías de acceso a la mancha a batir deberán señalizarse antes de su inicio, indicando que se está realizando una cacería colectiva. Las dimensiones de las señales, así como su contenido mínimo, leyendas y condiciones adicionales de señalización se podrán regular por orden de la Consejería.

3. En las monterías, ganchos u ojeos con arma larga rayada se colocarán los puestos de forma que estén desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores. Cuando ello no fuera posible, cada cazador deberá establecer contacto visual y acuerdo verbal con los más próximos para señalar su posición.

4. Durante las monterías, ganchos u ojeos con arma larga rayada, todos los participantes deberán llevar puesta exteriormente una prenda de alta visibilidad que cubra el tronco (chaleco, chaqueta o similar).

5. Durante las monterías, ganchos u ojeos con arma larga rayada, no se podrá disparar en dirección a la zona que se esté batiendo, salvo que los batidores y perreros se encuentren desenfilados por el terreno, ni hacia los visos.

6. Durante las monterías o ganchos se prohíbe el cambio o abandono de los puestos de tiro por los cazadores y sus auxiliares, salvo autorización del organizador de la cacería o de sus representantes debidamente autorizados; en todo caso el cazador no podrá portar armas listas para su uso en todos los

desplazamientos que realice fuera del puesto, salvo una vez finalizada la cacería para rematar una pieza herida.

7. Durante los ojeos y tiradas de caza menor que pretendan cazarse desde puestos fijos, estos deberán quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos.
8. El organizador de una cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad indicadas en este artículo y cualquier otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o cacería concretos, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.
9. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse conforme a lo previsto en este artículo, cada cazador será responsable de los daños que ocasione, por incumplimiento de las citadas medidas, o por imprudencia o accidente imputables a su propia actuación.
10. Durante el ejercicio de la cacería colectiva los rehaleros, perreros y conductores de perros de traílla deberán adoptar las medidas necesarias para evitar interferir con los perros de trabajo y custodia de la ganadería extensiva.

10.2 RECOMENDACIONES PARA MANEJAR ARMAS CON SEGURIDAD

Hay una serie de recomendaciones para el uso y manejo de armas en cualquier momento, así como para cazar seguro. Enumeramos a continuación las precauciones a tener en cuenta durante las distintas fases en las que se encuentran o manejamos las armas.

Recuerde la norma de seguridad fundamental: toda arma se considera lista para el disparo, aunque no lo esté. Es decir, en el manejo de cualquier arma considere que puede o podría estar municionada y, por tanto, **con capacidad de producir lesiones o incluso la muerte.** No se confíe y, por tanto, manéjela extremando la precaución, con el dedo fuera del disparador y sin apuntar a personas o animales.

10.2.1 ARMAS CUSTODIADAS EN CASA

1. No dejar nunca en casa las armas y municiones donde puedan cogerlas los niños ni otras personas no autorizadas. Pese a que en el caso de las escopetas no estamos obligados a guardarlas en armero homologado, es muy recomendable que estén bajo llave y/o con mecanismos que impidan accionar los disparadores (con candados o cables de seguridad). También es muy recomendable que las armas se guarden en lugares separados respecto de las municiones.
2. Recuerde que es obligatorio tener las armas rayadas (rifles) en un armero homologado.
3. Tenga las armas desmontadas, guardadas y engrasadas dentro de su funda o estuche, siempre sin cargar y en lugar seco y seguro.
4. Dedique unos minutos a la limpieza del arma después de cada jornada
5. Compruebe que las piezas del arma no tienen juego ni desajustes peligrosos. Si es una escopeta con chokes cambiables, comprobar que no están aflojados.
6. Antes de salir de caza, comprobar que el arma no tiene los cañones obstruidos, los cartuchos son los adecuados y que no tienen defectos.
7. Extreme el cuidado en utilizar cartuchos y balas del calibre adecuado y no introduzca nunca munición en la recámara de un arma de otro calibre.

10.2.2 ARMAS TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS

1. No dejar nunca las armas en el interior de vehículos no controlados y tampoco visibles desde el exterior. Considere esta precaución en las paradas de descanso en gasolineras, bares o restaurantes.
2. Las armas en el coche deben ir siempre no municionadas, enfundadas y con la munición siempre protegida y en algún contenedor.
3. No se debe permanecer en lugares públicos con armas desenfundadas y montadas, aunque estén descargadas.
4. Evite dejar la munición dentro de un coche que quede al sol, ya que una elevación de la presión puede ser muy peligrosa.

10.2.3 MANEJO DE ARMAS DURANTE LA CAZA

1. En la caza con armas se respetarán las normas de seguridad recomendadas para con las personas, los animales y las cosas.
2. Mantener siempre el arma no municionada hasta que comience la cacería.
3. Llevar durante la caza siempre el arma dirigida hacia el suelo o hacia el cielo, nunca en dirección a compañeros o perros.
4. Lleve siempre el seguro activado hasta el momento del disparo y no olvide que se pueden disparar incluso con el seguro echado. No lleve el dedo nunca pegado al disparador.
5. En los puestos no apuntar a nadie con el arma ni utilizar, jamás, la mira telescópica para ver a personas distantes, aunque el arma esté descargada.
6. Saque los cartuchos o balas antes de franquear cualquier obstáculo como arroyos o cercas.
7. No apoye nunca la boca del cañón del arma en el suelo ni utilice el arma para mover matas.
8. Si no sabe entrar a cuchillo no acuda a un agarre o al remate de alguna res herida. Si sabe manejarse en este lance y acude, advierta de ello a los monteros de los puestos contiguos y haga el remate a cuchillo, pues el disparo puede herir a algún perro.
9. Se debe descargar el arma una vez finalizada o interrumpida la cacería, además ante la presencia o proximidad de personas que se acerquen a establecer contacto, así como al llegar a zonas de seguridad, durante el cobro, y en otros momentos de presumible peligrosidad.

10.2.4 SEGURIDAD EN EL MOMENTO DEL DISPARO

1. Solamente se disparará cuando se tengan controlados a los componentes de la cuadrilla y a sus perros.
2. Cuando disparemos sobre una pieza siempre deberemos verla con la suficiente visibilidad para que los proyectiles no encuentren en el trayecto a personas, animales u obstáculos en los que puedan impactar.
3. No disparar nunca sobre una pieza perseguida muy de cerca por el perro.
4. No disparar nunca sobre especies que no estén bien identificadas.
5. Nunca dispare sobre matorrales por el simple hecho de que se muevan (tarameo), ni mucho menos al ruido. No olvide que detrás de la mata puede estar una persona.

6. No disparar nunca en dirección a otros cazadores.

10.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONCRETAS PARA DIFERENTES MODALIDADES

El Reglamento de Armas y el sentido común así lo establecen: cuando se va a cazar no deben consumirse bebidas alcohólicas ni tomar sustancias que puedan provocar euforia o pérdida de las condiciones normales.

Y la Ley 4/2021, establece que al finalizar la cacería es obligatorio recoger las vainas vacías en todos los casos. El sentido común también debe autoexigirnos no dejar restos ni basuras en el campo.

10.3.1 CAZA EN MANO

1. Conozca la situación de sus compañeros antes de disparar.
2. Guarde precaución con otras cuadrillas que se crucen durante la mano.
3. Extreme la precaución en las zonas de monte o vegetación espesa.
4. No dispare si no está convencido de que los disparos no alcanzarán a ningún perro.

10.3.2 CAZA EN PUESTO FIJO

1. Llegue a ellos con las armas enfundadas y salga igual.
2. No se mueva con el arma cargada entre los puestos ni salga a cobrar con la escopeta en la mano.

10.3.3 CAZA EN OJEO

1. No olvide colocar las pantallas laterales.
2. No dispare en dirección a los otros puestos o hacia los ojeadores cuando ya estén a una distancia que se les pueda alcanzar.
3. No salir con las escopetas cargadas o disparar una vez dada la señal de fin del ojeo. Lleve al puesto las armas enfundadas y al acabar salga con ellas así.
4. Lleve puestas gafas de protección durante el ojeo.

10.3.4 DURANTE LA CAZA MAYOR

1. Hágase ver por los dos postores colaterales. Marque su posición con respecto a los otros cazadores. Trace una línea imaginaria y no dispare en dirección a los otros puestos.
2. Es peligroso disparar hacia el suelo en zonas pedregosas, los proyectiles pueden rebotar alcanzando a alguna persona.
3. Los rifles alcanzan distancias que no sospechamos, pudiendo llegar las balas a varios kilómetros.
4. No dispare nunca hacia los visos o cambios de rasante, ni por encima de otros cazadores.

10.4 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA EL PROPIO CAZADOR

Además de las medidas de seguridad citadas, dirigidas a evitar accidentes y daños, los cazadores deben adoptar en todo momento una serie de precauciones y medidas para no poner en riesgo su propia salud, ni la de sus animales auxiliares.

En la manipulación y manejo de las piezas de caza y contacto con el campo:

- Se debe evitar la manipulación de animales muertos, enfermos o con comportamientos extraños y ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.
- Hay que utilizar guantes de protección y mascarillas en el desuello y posterior manipulación de los animales cazados hasta su cocinado.
- En el caso de las liebres o conejos, deben utilizarse además de guantes de protección, mascarilla para evitar la transmisión de tularemia, una infección de estos animales que puede contagiarse a las personas tanto por contacto como por inhalación.
- No se debe dar nunca de comer vísceras crudas a los perros, ya que se podrían propagar enfermedades como la hidatidosis, una zoonosis causada por un parásito.
- Consumir la carne de animales silvestres cocinada. El calor higieniza el alimento, por tanto, se recomienda el consumo de la carne de caza muy cocinada. La congelación no disminuye el riesgo de contagio
- La carne de jabalí o la de ciervo puede transmitir triquinosis. En el caso del autoconsumo de estos animales se deben recoger diversas muestras de cada animal para analizar. No se debe ingerir este tipo de caza sin una inspección veterinaria previa, especialmente en el caso de los embutidos.
- Como norma, ante cualquier duda sobre el estado sanitario de los animales abatidos, debe desecharse su consumo.
- Evitar beber agua de ríos, arroyos, charcos, y fuentes no conocidas.
- Acudir a un centro sanitario para que le retiren las garrapatas que tenga fijadas en el cuerpo
- Tomar precauciones en el vestuario, botas altas, pantalones y camisas de manga larga, y emplear repelentes contra insectos.

Durante el ejercicio de la caza:

En general debemos seguir las pautas recomendadas para la práctica de cualquier deporte intenso al aire libre:

- Hidratarse, beber agua o líquidos sin contenido alcohólico.
- Parar de vez en cuando y tomar algún alimento si aparece el cansancio. *La fatiga además es un gran enemigo de la seguridad en todos sus aspectos. Perdemos reflejos, atención y bajamos la guardia.*
- Utilizar cremas protectoras contra la radiación solar.
- Evitar las horas de calor o frío intenso, así como protegernos de las condiciones meteorológicas adversas.
- Ropa y calzado adecuado para la modalidad que practiquemos.

- Llevar teléfono móvil. Antes de salir, si vamos solos, indicar nuestro destino a algún amigo o familiar.

En el manejo y cuidado de nuestros animales auxiliares:

- Mantenerlos limpios y desparasitados tanto a ellos como a las instalaciones en los que los cuidamos.
- Evitar dejarlos en los coches o remolques cerrados y al sol en las horas centrales del día si hace calor.
- Durante la jornada de caza evitar su agotamiento. Darles de beber, parar a descansar en la sombra en verano.
- Ante cualquier sospecha o comportamiento anormal acudir al veterinario.

Y para finalizar, no debemos olvidarnos de que nuestros animales también pueden producir serios daños a otras personas, animales y bienes. Provocar accidentes de tráfico al cruzar una carretera, perseguir, acosar y dar muerte a especies no cinegéticas e incluso al ganado, etc. El cazador es responsable de los mismos, y por tanto debe de extremar los cuidados en su educación, adiestramiento y control.

10.5 PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE

Durante el ejercicio de la caza el cazador puede tener diferentes tipos de accidentes que le pueden producir alguna de las lesiones más frecuentes que enumeramos a continuación. Vistos los síntomas, si se sabe determinar la lesión, se pueden aportar los primeros auxilios si se saben aplicar. Si se estima que la lesión permite el traslado se debe llevar al herido al centro hospitalario más cercano. En todos los casos que se presuma una cierta gravedad es preferible **llamar al 112** para que nos orienten y vayan a recoger al cazador al lugar donde se encuentre:

TIPO DE ACCIDENTE	LESIONES FRECUENTES	SÍNTOMAS	PRIMEROS AUXILIOS
TRAUMATISMO	**Esguince**	Dolor intenso e inflamación	Aplicar frío. Inmovilizar. Mantener elevado el miembro lesionado.
	Luxaciones	Dolor agudo. Deformidad	Inmovilización. No aplicar frío. Medico
	Fractura	Chasquido. Dolor en aumento. Deformidad. Inflamación. Amoratado.	Inmovilización. Exploración. Traslado a centro hospitalario.
	Daños columna vertebral o cuello	Dolor en nuca o espalda. Deformidad. Dolores musculares,	Inmovilización. **Llamar a 112**. Comprobar constantes vitales. En caso de mover, en bloque cabeza-cuelo -tronco
DESMAYOS	**Lipotimia y desvanecimiento**	Palidez. Pulso alterado. Sudoración. Puede perder el conocimiento.	Aflojar vestimenta. Elevar piernas. No dar bebidas.
HERIDAS	**Por objetos punzantes**	Dolor agudo. Hemorragia. Posible desmayo	No tocar el objeto ni extraerlo. Vendar herida. Traslado al centro médico.
MORDEDURAS	**Profundas con hemorragia**	Dolor agudo. Hemorragia. Posible desmayo.	Taponar herida y vendar. Torniquete por encima herida. Traslado Centro Médico.
	Sin desgarro.	Dolor. Inflamación. Mareo.	Limpieza zona. Aplicar frío. Vendaje Traslado.
	Con desgarro.	Dolor intenso. Inflamación. Mareo. Vómitos.	Taponar, Vendaje. Traslado Centro Médico.
	De víbora	Dolor agudo. Inflamación. Mareo. Nauseas. Vómitos.	Tumbar. Inmovilización. Aplicar ligadura por encima mordedura. Incisión y succión. Aplicar frio. Traslado a Centro médico

10.6 LOS SEGUROS DEL CAZADOR

Todo cazador está obligado a indemnizar los daños que cause cazando, excepto cuando el hecho sea debido a culpa del perjudicado. Si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Las empresas de seguros disponen de diferentes seguros y coberturas para amparar las situaciones de responsabilidad en que incurre el cazador por practicar la caza.

El cazador con armas está obligado a llevar consigo el seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños a terceros con una cobertura mínima.

La ley de caza de Castilla y León exige como requisito para ejercitar la caza en la comunidad, disponer de un Seguro de responsabilidad civil del cazador, en vigor.

10.6.1 SEGUROS INDIVIDUALES DEL CAZADOR

El cazador dispone de varios tipos de seguros tanto para cubrir el riesgo de los daños que pueda producirse a sí mismo, (**daños propios)**, como para cubrir las responsabilidades por los daños que cause a otros (**daños a terceros**) y también para cubrir la responsabilidad que le corresponde por los daños que puedan ocasionar sus perros u otros animales durante el ejercicio de la caza.

Los diferentes tipos de seguros son los siguientes:

1. **Daños propios.** Este seguro ampara la reparación de los daños de cualquier tipo que se produzca el cazador durante el ejercicio de la caza. La suscripción de este seguro es voluntaria.
2. **Daños a terceros (RC).** Este seguro cubre la responsabilidad civil de los cazadores por los daños causados a otros durante el ejercicio de la caza.
3. **Daños producidos por animales auxiliares (RC).** Este seguro cubre la responsabilidad civil del cazador propietario o conductor de animales auxiliares, por los daños que produzcan a terceros durante la caza.

10.6.2 OTROS SEGUROS INDIVIDUALES Y/O COLECTIVOS (RC)

1. **Competiciones.** Este seguro cubre la responsabilidad civil del organizador de competiciones por las posibles reclamaciones derivadas de ellas y los daños propios de los auxiliares de la prueba.
2. **Cacerías.** Este seguro cubre la responsabilidad civil del organizador de cacerías y los daños propios de los auxiliares que intervienen en ellas.
3. **Daños de las especies de caza dentro del coto.** Este seguro cubre la responsabilidad civil del titular del coto por los daños producidos a los cultivos o plantaciones por las especies cinegéticas.

10.7 CUESTIONARIO

1. La Ley 4/2021, de Caza de Castilla y León ordena para fomentar la seguridad en la caza:

a) Que en las monterías, ganchos u ojeos con arma larga rayada se colocarán los puestos de forma que estén desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores.

b) Que los cazadores queden desalineados y despegados del monte.

c) Que cada cazador se coloque donde se encuentre más seguro.

d) La Ley de caza no se mete en estas cuestiones.

2. Una vez colocado en el puesto, el montero está obligado:

a) A abandonar el puesto y colocarse en otro lugar con más posibilidades.

b) A permanecer tumbado para disparar más seguro.

c) A establecer en la medida de lo posible, acuerdo verbal y visual con los dos cazadores contiguos.

d) A colocarse en cualquier lugar protegido por un árbol o la maleza.

3. Los puestos en ojeos de perdiz u otra caza menor colocados a menos de 50 metros:

a) Deben quedar camuflados o en trinchera.

b) Deben quedar a la vista unos de otros siempre.

c) Deben quedar escondidos y sin pantallas.

d) No está permitida la colocación a esa distancia.

4. En ojeos es recomendable que el cazador se proteja:

a) Con casco.

b) Con los árboles intermedios.

c) Tumbándose en el suelo.

d) Con gafas de protección.

5. En Todos los participantes que asistan a una montería, gancho u ojeo con arma larga rayada deben llevar por seguridad:

a) Alguna prenda de alta visibilidad que cubra el tronco (chaleco, chaqueta o similar).

b) Un cuchillo de monte para entrar a todos los agarres cercanos.

c) Una ropa, toda de camuflaje, para pasar lo más desapercibido posible.

d) Alguna prenda de alta visibilidad que le cubra la cabeza.

6. Las vías de acceso a la mancha a batir deben señalizarse:

a) Con un cartel que prohíba el paso a los seteros.

b) Con una señal que indique que se está realizando una cacería colectiva, quedando prohibido el acceso a la zona de caza de cualquier persona ajena a la misma.

c) Con una valla que impida el paso y un letrero de prohibido pasar, incluso guardería.

d) Con la señal de carretera de paso de fauna.

7. Las armas custodiadas en nuestra casa deben guardarse:

a) Debajo de la cama, si son rifles.

b) Cargadas con dos cartuchos y con seguro si son escopetas.

c) Sucias porque es mejor limpiarlas el día de salida a cazar.

d) Limpias y dentro de su funda o estuche. Si son rifles obligatoriamente en un armero.

8. Las armas en el automóvil:

a) Deben dejarse visibles desde fuera para que se vea que el coche es de un cazador.

b) No deben verse desde el exterior.

c) Deben ir desenfundadas hasta el cazadero.

d) Si se deja el coche descontrolado las armas deben ir en el asiento de atrás.

9. Sobre el manejo de las armas durante la caza:

a) Mantener el arma siempre cerrada y cargada durante el almuerzo, por si entra algo.

b) El arma debe ir paralela al suelo y apuntar hacia el lado por el que va la mano.

c) Durante la caza, llevar siempre el arma apuntando hacia el suelo o hacia el cielo.

d) Llevar siempre durante la caza el seguro desactivado para disparar antes.

10. La mira telescópica de un arma se debe utilizar:

a) Para comprobar desde el puesto lo que hace el cazador contiguo.

b) Para ver a los rehaleros que se acercan.

c) Para comprobar quien conduce un vehículo que se aproxima.

d) Para ninguna de las tres acciones anteriores.

11. En un agarre o en un remate de pieza, el cazador debe actuar siempre:

a) No acudiendo al agarre o remate, si no sabe entrar a cuchillo.

b) Rematando al jabalí con el rifle mientras le sujetan los perros.

c) Acudiendo al remate, sin avisar a los cazadores contiguos, aunque no sepa entrar a cuchillo.

d) Acudiendo con el cuchillo para rematar a los perros heridos.

12. Qué medidas debe tomar el cazador cuando se acerca alguna persona a contactar con él:

a) Salir hacia el coche para dejar allí el arma.

b) Echar el seguro al arma.

c) Descargar y abrir el arma.

d) Dejar el arma con seguro en el suelo.

13. Seguridad en el disparo:

a) Se debe disparar rápido antes de que el perro alcance a la pieza.

b) Se puede disparar una vez estén controladas las personas y los perros.

c) Se debe disparar siempre antes de que cualquier pieza se esconda.

d) Si eres certero con el arma, se puede disparar aunque la pieza esté frente al compañero.

14. Un cazador debe disparar siempre:

a) Aunque la especie no está identificada.

b) Cuando se mueva mucho algún matorral.

c) Cuando se oiga ruido extraño en la mata.

d) Cuando la especie esté identificada y los cazadores controlados.

15. Uso de alcohol y otras substancias antes y durante la cacería:

a) Se recomienda no beber bebidas alcohólicas ni tomar sustancias que provoquen euforia.

b) Se debe beber brandy en el puesto si hace mucho frío.

c) Se pueden fumar algunas substancias para estar más eufórico.

d) Si es una hora antes del comienzo de la cacería, se puede beber lo que sea, si no se va a conducir.

16. Precauciones durante el manejo de especies que encontramos muertas:

a) Evitar contacto y si es necesario manipularlas utilizando guantes.

b) Actualmente no existen enfermedades que contagien al hombre.

c) Si son liebres desollarlas en el campo.

d) No hay que tomar ninguna precaución.

17. En la caza en puesto fijo:

a) Al acercarse al puesto hay que hacerlo con el arma dispuesta por si salta algo.

b) Hay que llegar al puesto con las armas enfundadas y descargada y salir así de él.

c) Conviene salir a cobrar cada pieza con el arma dispuesta, por si se escapa.

d) Entre los puestos se puede salir con el arma preparada para mejorar la postura.

18. En la caza en ojeo:

a) No requiere precauciones especiales.

b) Durante el cobro se debe llevar la escopeta cargada por si alguna perdiz se revuela.

c) Hay que llegar al puesto con el arma cargada, pero enfundada.

d) Colocar las pantallas laterales al llegar.

19. Durante la práctica de la caza mayor:

a) Desde el puesto, trace una línea imaginaria para no disparar hacia los otros puestos.

b) El rifle se puede disparar hacia otro puesto si está a más de doscientos metros.

c) Compruebe al finalizar que guarda el arma con bala, pero con el seguro activado.

d) Tápese entre las matas para que no lo vean los cazadores de los puestos próximos.

20. Sobre el disparo con rifle:

a) Debe dispararse hacia el viso o cambio de rasante pues la bala se perderá en la lejanía.

b) Puede dispararse por encima de otros cazadores ya que la trayectoria es rectilínea.

c) No dispare nunca hacia los cambios de rasante, ni por encima de otros cazadores.

d) Ninguna de las tres respuestas anteriores es correcta.

21. ¿Qué debe hacer un cazador ante una lesión grave del compañero?:

a) Ir a buscar a un médico.

b) Llamar al 112 para que vengan de inmediato a buscarle.

c) Dejar que pase el tiempo para ver si se le pasa.

d) Mojarle la cabeza.

22. Sobre los seguros del cazador:

a) El cazador no tiene responsabilidades a las que deba responder por ejercitar el deporte de la caza.

b) El seguro de daños propios ampara al cazador para indemnizar los daños a terceros.

c) El cazador si no se conoce al autor del daño causado en su cuadrilla, no tiene ninguna responsabilidad.

d) Todo cazador está obligado a indemnizar los daños que cause cazando.

23. Sobre los seguros individuales del cazador:

a) El cazador dispone de seguros de daños propios, de daños a terceros y otros por responsabilidad de organización y titularidad de coto.

b) El cazador no necesita seguro individual, le sirven los de grupo que son más baratos.

c) Si no es cazador de escopeta, no tiene ninguna responsabilidad, ni necesita seguro.

d) El seguro obligatorio sólo es necesario para los cazadores de galgo.

24. Sobre los seguros para organizadores y titulares de cotos:

a) Los organizadores de cacerías y los titulares de cotos no tienen responsabilidad por esos cargos.

b) Los daños en los cultivos es responsabilidad del seguro agrícola de los agricultores.

c) Los organizadores de competiciones y cacerías y los titulares de coto disponen de seguros que amparan las responsabilidades que se derivan de ello.

d) Las cacerías y las competiciones se organizan siempre por el ayuntamiento del pueblo que es responsable.

CAPÍTULO 11. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS NORMAS DE CAZA

11 PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS NORMAS DE CAZA

En los Capítulos anteriores, hemos estudiado las distintas obligaciones, limitaciones y prohibiciones que se establecen en la legislación cinegética para que el ejercicio de la caza se realice de forma ordenada y sostenible.

Los requisitos y documentación que se exigen al cazador, las armas, medios, métodos y modalidades que están permitidos, los terrenos en los que puede cazar y su señalización, las normas para la gestión conservación y fomento de nuestras especies y las dictadas para la seguridad en las cacerías, son cuestiones ya tratadas y comentadas.

Veremos ahora las multas, sanciones y consecuencias que conlleva el no cumplir las citadas regulaciones.

Es en el título XI, dedicado al régimen sancionador, de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León de Castilla y León dónde se tipifican las infracciones y sanciones, se regulan ciertos pormenores específicos del procedimiento sancionador y se establece el régimen de las indemnizaciones por daños.

11.1 LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CAZA

Se considera **infracción administrativa de caza**, a toda acción u omisión que vulnere las prescripciones establecidas en la Ley de Caza de Castilla y León y en el resto de las normas que la desarrollan.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en **leves, graves y muy graves**. Todas se relacionan y están tipificadas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León de Castilla y León.

11.1.1 INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. Instalar cerramientos que sirvan para la captura de piezas de caza de terrenos colindantes.
2. Cazar con armas de guerra o transportarlas listas para su uso.
3. Criar en las granjas cinegéticas ejemplares híbridos de especies cinegéticas.

11.1.2 INFRACCIONES GRAVES

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1. Impedir u obstaculizar el normal desarrollo de una acción o modalidad de caza o de controles poblacionales autorizados.
2. En el caso de cacerías colectivas, la entrada de cualquier persona ajena a la cacería a la zona de caza señalizada.

3. Tener piezas de caza sin autorización cuando sea necesaria, o incumpliendo lo establecido en la autorización, así como incumplir lo indicado en el artículo 10.2.
4. Cazar teniendo retirada la licencia de caza, o estando inhabilitado para poseerla por una sentencia judicial o resolución administrativa firme.
5. Falsear los datos precisos al solicitar la licencia de caza.
6. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin haber superado el examen del cazador, salvo que se estuviera exento.
7. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin la autorización prevista en el artículo 12.3.e) de la ley o incumpliendo lo establecido en la misma.
8. Falsear los datos que deben aportarse para constituir un coto de caza.
9. No señalizar los cotos de caza y las zonas de reserva de acuerdo con lo establecido mediante orden de la Consejería, o no reponer la señalización en el plazo indicado cuando así sea requerido por esta.
10. Destruir o alterar la señalización de los diferentes terrenos previstos en la ley.
11. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso en terrenos vedados o en terrenos urbanos.
12. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso en zonas de seguridad, salvo en los casos previstos en el artículo 30 de la ley.
13. Disparar en dirección a las zonas de seguridad cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.
14. Disparar en la dirección del camino durante la celebración de cacerías colectivas de caza mayor, cuando los puestos se hayan colocado en caminos de usos público.
15. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso en periodos, días u horario no hábiles, salvo autorización.
16. Transportar armas, aun cuando no estén listas para su uso, dentro de un terreno cinegético o un vedado en periodos, días u horario no hábiles, salvo autorización.
17. El uso o la tenencia durante el ejercicio de la caza de los medios, procedimientos o modos de transporte no permitidos según lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de la ley, o contraviniendo las condiciones establecidas en el mismo, salvo que estuviera calificado como infracción muy grave o leve.
18. Celebrar una montería o gancho sin autorización o sin haber presentado una declaración responsable, o incumpliendo las condiciones establecidas en las mismas.
19. Emplear perdigones durante la práctica de cualquier modalidad de caza mayor.
20. Cazar con armas cuando la visibilidad sea inferior a 250 metros.
21. No señalizar debidamente las vías de acceso a la mancha a batir en monterías, ganchos u ojeos con armas largas rayadas, conforme a lo establecido en el artículo 40.2 de la ley o sus normas de desarrollo.
22. Permitir la práctica de la caza sin tener aprobado el correspondiente plan cinegético.
23. Incumplir lo dispuesto en el plan cinegético aprobado.
24. Falsear los datos contenidos en un plan cinegético presentado a la Consejería para su aprobación.

25. Cazar especies excluidas temporalmente de la práctica cinegética.
26. Incumplir lo dispuesto en los apartados a), b), d) y e) del artículo 50 de la ley, o en el apartado 4 del artículo 51 de la ley.
27. El reforzamiento de las poblaciones de especies cinegéticas presentes en un coto de caza sin autorización, o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma, en el caso de ser necesaria.
28. Incumplimiento de las normas y disposiciones que reglamentariamente se establezcan para garantizar la conservación de los recursos genéticos de las especies cinegéticas.
29. Cazar dentro de las zonas de reserva establecidas en los planes cinegéticos.
30. Incumplir lo dispuesto en el artículo 57 de la ley, sobre cerramientos de terrenos cinegéticos, salvo que el acto constituya una infracción muy grave.
31. No presentar la memoria anual prevista en el artículo 66 de la ley, salvo que no sea necesario.
32. Realizar controles poblacionales sobre especies cinegéticas o controles de predadores sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en misma.
33. No adoptar las medidas determinadas por la Consejería derivadas de la declaración de una emergencia cinegética.
34. Criar en las granjas cinegéticas especies cinegéticas distintas de las que estén amparadas por su autorización.
35. Incumplir lo dispuesto en el artículo 73 de la ley para la caza intensiva.
36. Realizar tiradas de caza menor sin comunicación o autorización, o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.
37. Comercializar una especie cinegética cuya comercialización esté prohibida.
38. Transportar o comercializar piezas de caza muertas o partes de las mismas incumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 de la ley.
39. Soltar piezas de caza vivas incumpliendo lo dispuesto en el artículo 76 de la ley.
40. Negarse a entregar a los agentes de la autoridad las piezas de caza obtenidas durante la comisión de una infracción tipificada en esta ley, o los medios de caza utilizados para ello.
41. Impedir a los agentes de la autoridad el acceso a todo tipo de instalaciones cinegéticas o terrenos, en el ejercicio de sus funciones.
42. Negarse a mostrar la documentación exigible a los agentes de la autoridad o a sus agentes auxiliares.
43. Negarse a mostrar a los agentes de la autoridad el contenido del morral, el interior de los vehículos, las armas y municiones empleadas o cualquier otro medio o útil que se utilice para la caza, cuando así sea requerido.
44. Practicar acciones de caza el personal de vigilancia, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 82 de la ley.

11.1.3 INFRACCIONES LEVES

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1. Entrar a cobrar una pieza de caza en terrenos de titularidad ajena, con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3. de la ley.

2. Negarse a entregar, por parte del titular o propietario de los terrenos, la pieza de caza herida o muerta, cuando se deniega la autorización al cazador para entrar a cobrarla, siempre que pudiera ser hallada o aprehendida.
3. Apropiarse de desmogues incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.7 de la ley.
4. Tener piezas de caza sin haberlo comunicado a la Consejería, cuando sea necesario según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.
5. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin llevar consigo la documentación señalada en el artículo 12.3 de la ley.
6. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin poseer licencia de caza en vigor.
7. Cazar en predios sin cosechar, sin contar con autorización escrita de los propietarios.
8. No retirar la señalización de un coto de caza cuando haya sido anulado, reducido o extinguido, así como la de las zonas de reserva cuando pierdan su vigencia.
9. No señalizar los vedados voluntarios por sus propietarios, de acuerdo con lo establecido mediante orden de la Consejería.
10. El tránsito de perros, cuando no se esté practicando la caza, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35.5 de la ley.
11. Incumplir las condiciones establecidas en las disposiciones reguladoras de las distintas modalidades de caza permitidas que no estén tipificadas como infracciones graves.
12. Incumplir las medidas de seguridad establecidas en esta ley que no estén tipificadas como infracciones graves.
13. Incumplir lo dispuesto en los artículos 49, en los apartados c) y f) del artículo 50, y en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 51 de la ley.
14. Abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, o cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte, con la excepción prevista en el artículo 55.4 de la ley.
15. Incumplir el deber de colaboración previsto en el artículo 59.3 de la ley.
16. Incumplir lo dispuesto en el artículo 65 de la ley sobre registro de capturas.
17. Celebrar competiciones o exhibiciones sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.
18. No comunicar las expediciones de piezas de caza vivas con destino en Castilla y León conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la ley.
19. Con carácter general, incumplir cualquiera de las obligaciones, condiciones, limitaciones o prohibiciones establecidas en esta ley o su normativa de desarrollo, cuando ello no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

11.2 SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

11.2.1 SANCIONES Y MEDIDAS ACCESORIAS

Por cometer las infracciones descritas en el punto anterior, y de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y Gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves:

1.º Multa de 200,00 € a 2.000,00 €.

2.º Posibilidad de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo inferior a un año.

b) b) Por la comisión de infracciones graves:

1.º Multa de 2.000,01 € a 10.000,00 €.

2.º Posibilidad de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre uno y tres años.

c) c) Por la comisión de infracciones muy graves:

1.º Multa de 10.000,01 € a 100.000,00 €.

2.º Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre tres años y un día y cinco años.

A su vez, y tal como establece en el punto 2 del artículo 91 de la Ley 4/2021, las sanciones establecidas podrán conllevar las siguientes medidas accesorias:

- Anulación de la constitución del coto de caza.
- Suspensión de la actividad cinegética en el coto de caza.
- Retirada de alguna de las autorizaciones previstas en esta ley.
- Suspensión de la actividad en granjas cinegéticas.
- Medidas correctoras o reparadoras por parte del titular cuando los hábitats sean afectados negativamente por poblaciones cinegéticas debido al incumplimiento de la planificación aprobada o a cualquier otra infracción de lo dispuesto en esta ley.
- Medidas que procedan para eliminar los efectos adversos previsibles, cuando se produzcan sueltas de piezas de caza sin cumplir lo dispuesto en el artículo 76.5 de la ley.

11.2.2 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

La graduación de las sanciones viene regulada en el artículo el artículo 92 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y Gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León.

En dicho artículo se especifica que se realizará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los siguientes aspectos concretos:

- La intencionalidad.

- La trascendencia social y/o el perjuicio causado a la fauna y a su hábitat.
- La situación de riesgo creada para personas y bienes.
- La concurrencia de infracciones.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- El volumen de medios ilícitos empleados, y el de piezas cobradas, introducidas o soltadas.
- Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta ley.

Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones conforme a esta ley, se impondrá la sanción correspondiente a la de mayor gravedad.

Las sanciones previstas en esta ley no serán acumuladas cuando una infracción sea el medio necesario para cometer otra, o cuando un mismo hecho constituya dos o más infracciones; en tales casos se impondrá únicamente la sanción más grave de las que correspondan.

En caso de reincidencia, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y si se reincide más veces, en un 100 por 100.

Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición, en su caso, de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

11.3 VALORACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA

Las infracciones cometidas, además de las sanciones o multas citadas en el punto anterior, pueden llevar además aparejadas el abono de un importe económico para la reposición y reparación del daño cometido al medio y patrimonio cinegético, tal como se establece en los artículos 93 y 94 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y Gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León.

La valoración de las piezas de caza de Castilla y León, cazadas de forma ilícita o fraudulenta, a efectos de indemnización de daños, es la siguiente (anexo IV de la Ley 4/2021):

PIEZAS DE CAZA MAYOR.

- Jabalí (Sus scrofa). 605 € ambos sexos.
- Ciervo o venado (Cervus elaphus). 5.000 € macho; 2.000 € hembra.
- Gamo (Dama dama). 2.000 € ambos sexos.
- Corzo (Capreolus capreolus). 5.000 € macho; 2.000 € hembra.
- Rebeco (Rupicapra pyrenaica parva). 5.000 € ambos sexos.
- Cabra montés (Capra pyrenaica victoriae). 12.000 € macho; 4.000 € hembra.
- Muflón (Ovis gmelini). 2.000 € ambos sexos.

PIEZAS DE CAZA MENOR.

- Codorniz común (Coturnix coturnix). 300 €.
- Ánsar o ganso común (Anser anser). 605 €.
- Tórtola común o europea (Streptopelia turtur). 605 €.
- Avefría (Vanellus vanellus). 605 €.
- Becada (Scolopax rusticola). 605 €.
- Agachadiza chica (Lymnocryptes minimus). 605 €.
- Perdiz roja (Alectoris rufa). 605 €.
- Faisán (Phasianus colchicus). 200 €.
- Urraca (Pica pica). 200 €.
- Corneja (Corvus corone). 200 €.
- Focha común (Fulica atra). 605 €.
- Pato cuchara (Anas clypeata). 605 €.
- Ánade friso (Anas strepera). 605 €.
- Ánade silbón (Anas penelope). 605 €.
- Ánade real o azulón (Anas platyrhynchos). 605 €.
- Cerceta común (Anas crecca). 605 €.
- Agachadiza común (Gallinago gallinago). 605 €.

- Paloma bravía (Columba livia). 200 €.
- Paloma zurita (Columba oenas). 200 €.
- Paloma torcaz (Columba palumbus). 200 €.
- Estornino pinto (Sturnus vulgaris). 200 €.
- Zorzal real (Turdus pilaris). 200 €.
- Zorzal alirrojo (Turdus iliacus). 200 €.
- Zorzal común (Turdus philomelos). 200 €.
- Zorzal charlo (Turdus viscivorus). 200 €.
- Zorro (Vulpes vulpes). 300 €.
- Liebre europea (Lepus europaeus). 605 €.
- Liebre ibérica (Lepus granatensis). 605 €.
- Liebre de piornal (Lepus castroviejoi). 605 €.
- Conejo (Oryctolagus cuniculus). 200 €.

11.4 DECOMISOS Y RESCATE DE ARMAS

Los agentes de la autoridad denunciantes podrán proceder al decomiso de:

1. Medios usados para la práctica de la caza que no estén permitidos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33.1 y 34.
2. Medios permitidos para la caza en el artículo 32, cuando hayan sido utilizados para cometer alguna de las siguientes acciones tipificadas como infracción en la ley de caza:

   1.ª Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, teniendo retirada la licencia de caza, o estando inhabilitado para poseerla por una sentencia judicial o resolución administrativa firme.

   2.ª Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, sin poseer la licencia de caza.

   3.ª Disparar en dirección a las zonas de seguridad cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.

   4.ª Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en zonas de seguridad, salvo en los casos previstos en el artículo 30.

   5.ª Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en terrenos vedados o en terrenos urbanos.

   6.ª Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en periodos, días u horario no hábiles, sin la correspondiente autorización.

   7.ª Cazar especies excluidas temporalmente de la práctica cinegética.

   8.ª Incumplir lo dispuesto en los apartados a), b), d) y e) del artículo 50, o en el apartado 4 del artículo 51.

   9.ª Realizar controles poblacionales sobre especies cinegéticas o controles de predadores sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.

   10.ª Negarse a mostrar la documentación exigible a los agentes de la autoridad o a sus agentes auxiliares.

   11.ª Negarse a mostrar a los agentes de la autoridad el contenido del morral, el interior de los vehículos, las armas y municiones empleadas o cualquier otro medio o útil que se utilice para la caza, cuando así sea requerido.

En los casos citados en el apartado anterior, los agentes de la autoridad podrán asimismo decomisar las piezas de caza, vivas o muertas, que hubieran sido ocupadas mediante la acción de caza constitutiva de alguna de dichas infracciones.

Si el cazador se negara a entregar los medios o piezas objeto de decomiso, el agente denunciante lo hará constar en la denuncia por ser un hecho constitutivo de infracción conforme a esta ley, sin perjuicio de que pudiera ser asimismo constitutivo de delito, en cuyo caso el instructor del procedimiento sancionador lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en el artículo 90.

En caso de decomiso de piezas de caza vivas, el agente denunciante procederá a ponerlas en libertad si estima que pueden continuar con vida.

En caso de decomiso de piezas de caza muertas se procederá a su destrucción, haciéndolo constar en escrito que se incorporará al procedimiento sancionador. Tratándose de especies de caza mayor con trofeo, se separará este del cuerpo de la res y se depositará en las instalaciones de la Consejería competente en materia de caza,

poniéndolas a disposición del instructor del procedimiento sancionador que se inicie, en su caso.

Las armas decomisadas serán depositadas en las dependencias de la Guardia Civil. Los dispositivos auxiliares y los perros, aves de cetrería o hurones se pondrán a disposición del instructor, depositándose:

- Los dispositivos auxiliares en las instalaciones de la administración o cuerpo al que perteneciera el agente de la autoridad que realizase el decomiso.
- Los perros y hurones en las instalaciones de la administración competente en materia de animales de compañía.
- Las aves de cetrería en las instalaciones de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Cuando los medios de caza decomisados fueran de uso permitido por esta ley y el denunciado acredite su legal posesión, el decomiso podrá ser sustituido por una fianza, cuya cuantía será igual al importe de la sanción correspondiente a la infracción presuntamente cometida, a juicio del órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

En todo decomiso, el agente entregará al denunciado un recibo del mismo. Para las armas se especificará la clase, marca y número del arma decomisada, así como del Puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

Los medios de caza decomisados, o en su caso la fianza, así como los trofeos de caza mayor, serán devueltos si la resolución fuera absolutoria o se procediera a su sobreseimiento. En caso de resolución sancionadora:

- Los medios de uso permitido que hubieran sido decomisados, o en su caso la fianza, así como los trofeos de caza mayor serán devueltos una vez hayan sido abonadas la sanción e indemnización correspondientes. Si el sancionado no abonara la sanción o indemnización, o no recuperara el medio decomisado en el plazo de un año desde la comunicación de la resolución, pasarán a disposición de la Junta de Castilla y León para su destrucción o utilización para fines no lucrativos.
- Los medios de uso ilegal serán destruidos, salvo que la Consejería determine que queden a su disposición para fines formativos.
- A las armas que no hayan sido recuperadas por sus dueños y a las que carezcan, cuando sea necesario, de marcas, números o punzones de bancos oficiales de pruebas, o cuando se trate de armas prohibidas, se les dará el destino previsto en la legislación del Estado en la materia.

11.5 CUESTIONARIO

1. Los tipos de infracciones administrativas que se contemplan en la Ley de Caza de Castilla y León son:

a) Graves y leves

b) Delitos y faltas.

c) Muy graves, graves y leves.

d) No existen faltas administrativas cazando.

2. Cazar en predios sin cosechar, sin contar con la autorización escrita de los titulares:

a) Es una infracción leve.

b) Es una infracción muy grave.

c) Es un delito.

d) Es una falta penal grave.

3. Cazar o transportar armas de caza u otros medios de caza listos para su uso en terrenos vedados o en terrenos urbanos:

a) Es una infracción administrativa grave.

b) Es una infracción administrativa leve.

c) Es una infracción administrativa muy grave.

d) No es ninguna de las anteriores.

4. Permitir la práctica de la caza sin tener aprobado el Plan Cinegético:

a) Es una infracción leve.

b) No es infracción, la culpa es de la Administración.

c) Es delito.

d) Es infracción administrativa grave.

5. ¿Qué infracciones administrativas de caza están sancionadas?:

a) Las graves y leves.

b) Las muy graves y graves.

c) Las muy graves, las graves y las leves.

d) Las muy graves solamente.

6. Cazar teniendo retirada la licencia de caza de Castilla y León:

a) Es una infracción muy grave.

b) Es una infracción leve.

c) Es una infracción grave.

d) Es un delito.

7. Falsear los datos precisos al solicitar la licencia de caza:

a) Es una infracción muy grave.

b) Es una infracción leve.

c) Es una infracción grave.

d) Es un delito.

8. Transportar una cabeza de corzo sin precinto es una infracción administrativa:

a) Siempre.

b) Depende de la especie.

c) Sólo en el caso de especies de caza menor.

d) Es un delito.

9. ¿Con qué se castigan al menos todas las infracciones administrativas?:

a) Con cárcel.

b) Con una multa o sanción económica en todos los casos.

c) Con el cierre del coto.

d) Con multa; en ningún caso con retirada de la licencia.

10. ¿Qué consecuencias tiene cometer una infracción administrativa leve?

a) Multa y posible retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo inferior a un año.

b) Multa y retirada segura de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla en tres años.

c) Sólo un apercibimiento, si es la primera vez y no tengo antecedentes.

d) Multa y retirada segura de la licencia de caza.

11. ¿Qué consecuencias tiene cometer una infracción administrativa grave?:

a) Multa y posible retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla en un mes.

b) Multa y posible retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla de uno a tres años.

c) Nunca se retira la licencia si pago la multa.

d) Solamente con retirada de la licencia de caza.

12. ¿Qué tipo de infracción administrativa se castiga con retirada de licencia de caza e inhabilitación para obtenerla entre tres años y un día y cinco años?:

a) Una leve.

b) Una grave.

c) Una muy grave.

d) Un delito.

13. Además de la sanción o multa ¿qué indemnización tiene que pagar el que abate un corzo macho sin autorización?:

a) 5.000 €.

b) Menos de 200 €, si además paga la sanción.

c) Ninguna.

d) Ninguna si entrego después de pagar la multa el trofeo del corzo al coto.

14. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas de caza ¿qué sanción se impondrá?

a) La de mayor gravedad.

b) La de menor gravedad.

c) La suma de ambas.

d) Ninguna.

15. Cuando un Agente de la Guardia Civil me denuncia por cometer una infracción de caza:

a) No tengo obligación de entregarle las piezas de caza abatidas.

b) Debo entregarle las piezas de caza abatidas, si así me lo pide.

c) Debo entregarle el arma, pero no las piezas de caza aunque me las pida.

d) Debo entregarle las piezas de caza pero nunca el arma.

16. El incumplir las prohibiciones establecidas para el ejercicio de la caza:

a) Puede ser considerado infracción administrativa, falta o incluso delito.

b) Es exclusivamente una infracción administrativa.

c) No pasa nada si me denuncia el guarda del coto. Únicamente son válidas las denuncias de la Guardia Civil.

d) En todos los casos sólo multa y retirada de la licencia de caza.

CAPÍTULO 12. LEGISLACIÓN CINEGÉTICA

12 LEGISLACIÓN CINEGÉTICA

12.1 INTRODUCCIÓN

La actividad cinegética, como muchas otras prácticas y usos de nuestra sociedad, está regulada y limitada mediante leyes y normas.

En este último capítulo se exponen unos conceptos básicos de legislación, que serán de gran utilidad para el aspirante a cazador, si bien **no son materia objeto de examen.**

No obstante, puede servir de guía y resumen, para obtener una visión global y una mejor comprensión de las normas, infracciones y limitaciones contempladas y recogidas en los Capítulos anteriores.

Si en un futuro desea ampliar su formación, consulta y estudio en este tema, le recomendamos el acceso al apartado de Caza de la página web de la Junta de Castilla y León, en especial al apartado de normativa de caza:

https://medioambiente.jcyl.es/web/es/caza-pesca/caza.html

https://medioambiente.jcyl.es/web/es/caza-pesca/normativa-sobre-caza.html

12.2 COMPETENCIAS EN MATERIA DE CAZA

La Constitución española declara que la caza es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, sin embargo, reserva como competencia del Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

A un nivel superior, desde que España forma parte de la Unión Europea, estamos obligados a asumir e incorporar a nuestra legislación la normativa comunitaria.

Por otro lado, el Gobierno de la nación también puede adoptar acuerdos con otros países y estados que no formen parte de la UE. Se formalizan mediante la firma de Tratados y Convenios, y nos referiremos a ellos como "acuerdos intergubernamentales", que son igualmente vinculantes para el cazador de Castilla y León.

12.3 TIPOS DE NORMA

La legislación relacionada con la caza puede clasificarse básicamente en tres grandes grupos:

- **Normativa internacional y europea**
    - De la Unión Europea: Directivas y Reglamentos
    - Acuerdos intergubernamentales: Convenios y Tratados
- **Normativa estatal** (Leyes, Reales Decretos, Órdenes ministeriales, …).
- **Normativa autonómica (**Leyes; Decretos; Ordenes, Resoluciones…).

Todas ellas están estrechamente relacionadas ya que, si bien Castilla y León promulga sus propias normas sobre caza, no pueden contradecir las disposiciones de rango superior, como la legislación estatal básica, la de la Unión Europea o los Acuerdos intergubernamentales.

12.4 NORMATIVA INTERNACIONAL Y EUROPEA

12.4.1 NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

Las Directivas y los Reglamentos, son los instrumentos jurídicos más importantes de la Unión Europea. Por su relevancia sobre la caza, cabe destacar: la Directiva «Aves», la Directiva «Hábitats» y el «Reglamento de cepos y trampas no selectivas».

12.4.1.1 Directiva «Aves»

La Directiva «Aves» (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres) tiene como finalidad la conservación de las todas las especies de aves que viven en estado salvaje en la Unión Europea (UE).

De entre todo su contenido, que afecte a la caza destacamos que prohíbe en particular:

- La destrucción o captura intencionada de aves silvestres.
- La destrucción o el deterioro de nidos.
- La recogida de huevos (aunque estén vacíos).
- La perturbación intencionada a las aves.
- El comercio de especies cuya caza o captura no esté permitida.

Además, establece que sólo pueden ser objeto de caza las especies contenidas en su Anexo II y la práctica de la caza deberá respetar los siguientes principios:

- El número de piezas cobradas no deberá ser un peligro para el mantenimiento de la población de la especie.
- Las especies no se cazarán durante los periodos de reproducción o de cría.
- No se cazarán aves migratorias en su viaje de regreso hacia su lugar de reproducción.
- Se prohíbe cualquier método de muerte o captura masiva y no selectiva (que enumera en su anexo IV).

12.4.1.2 Directiva «Hábitats».

La Directiva «Hábitats» (o Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres) crea la Red Natura 2000. La Red está formada por las **Zonas Especiales de Conservación (ZEC)**, declaradas a partir de los **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC**), por albergar hábitats y especies de fauna (no aves) y flora de interés comunitario, y por las **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)** que tienen como objetivo la conservación de las especies de aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular.

En su Anexo IV relaciona las especies que requieren una protección estricta, y en el Anexo V las especies que se pueden declarar cinegéticas en los países y Estados miembros de la Unión Europea.

12.4.1.3 Reglamento «trampas y cepos».

Reglamento (CEE) nº 3254/91, que prohíbe el uso de cepos en la Comunidad y la introducción en la Comunidad de pieles y productos manufacturados de determinadas especies de animales salvajes originarias de países que utilizan para su captura cepos o métodos no conformes a las normas internacionales de captura no cruel.

12.4.2 ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES

A nivel internacional existen otro tipo de documentos que también resultan vinculantes: los Convenios y los Tratados. Los convenios de mayor influencia sobre la actividad cinegética son:

12.4.2.1 Convenio «Ramsar»

El Convenio «Ramsar» (o la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas), tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales.

En las zonas incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, se pueden adoptar medidas que condicionen o prohíban la caza.

Los humedales de Castilla y León incluidos en la Lista Ramsar son: la Laguna de la Nava (Palencia) y la Reserva Natural "Lagunas de Villafáfila" (Zamora).

12.4.2.2 Convenio «Berna»

El Convenio «Berna» (o Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa) tiene como objetivo garantizar la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa.

En los Anexos de este Convenio figuran una serie de especies sobre las que queda prohibido: el uso de ciertos métodos de captura, molestarlas durante determinados periodos, deteriorar sus espacios de descanso y reproducción, recoger o destruir sus huevos, e incluso poseerlas o comerciar con ellas.

Este Convenio impulsó la creación del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

12.5 NORMATIVA DEL ESTADO ESPAÑOL

Al tener la caza un carácter multidisciplinar, participa de varias materias jurídicas:

- El Derecho Administrativo se encarga de regular la actividad cinegética.
- El Derecho Civil de regular los aspectos sobre arrendamientos cinegéticos y de establecer la responsabilidad civil por daños.
- El Derecho Penal se encarga de las conductas constitutivas de delito.

De todas las regulaciones dictadas por el Estado Español, ahora nos interesan las del primer grupo, y en especial las que tienen carácter básico sobre protección del medio ambiente y son por tanto de obligado cumplimiento y aplicación en todo el territorio español.

Y de entre ellas, en particular, las que condicionan la práctica y ejercicio de la caza son las siguientes:

12.5.1 Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española. Y en lo relativo a la caza entra a regular aspectos sobre las especies, a las épocas, a los espacios y a los métodos.

Esta Ley incorpora al ordenamiento jurídico español las Directivas de Aves y la Directiva Hábitats.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece la necesidad de garantizar la conservación de las especies autóctonas silvestres (artículo 54). El artículo 56 crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluye especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular, así como aquéllas que figuren como protegidas en Directivas y convenios internacionales ratificados por España. Las especies incluidas en dicho listado no podrán ser declaradas cinegéticas por las Comunidades Autónomas.

Dentro del propio Listado, se crea a su vez el "*Catálogo Español de Especies Amenazadas*", en el que se deberán contemplarse aquellas especies, incluidas en el Listado, que estén en riesgo de desaparición.

Las especies que figuren en el Catálogo las divide en dos categorías:

"En peligro de extinción": especies o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

"**Vulnerables":** especies o poblaciones que corren el riesgo de pasar a estar en peligro de extinción en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos

12.5.2 Especies de Protección Especial.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, especificando las especies, subespecies o poblaciones que los integran.

A fecha de abril de 2024, el *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especia*l contempla un total de 974 especies, de las cuales cerca de 345 están incluidas en el Catálogo por riesgo de desaparición (137 son "Vulnerables" y 208 se encuentran "En peligro de extinción").

Para más información al respecto se puede consultar el siguiente enlace de la página web del Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-proteccion-especial/ce-proteccion-listado.html

12.5.3 Especies Exóticas.

En el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, se incluyen aquellas especies exóticas que constituyen una amenaza para las especies autóctonas, entre las que consta la codorniz japonesa (*Coturnix japonica*)

Con la aprobación de este Real Decreto se prohíbe la suelta de este tipo de codornices.

12.5.4 Especies Comercializables.

En desarrollo de la competencia estatal de legislación básica sobre protección del medio ambiente, se dictó el Real Decreto 1118/1989, que numera las especies de caza que pueden ponerse a la venta.

12.5.5 Munición de Plomo.

El Real Decreto 581/2001, prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas del territorio español que estén incluidas en la Lista del Convenio de Ramsar (en nuestro caso en la Laguna de la Nava y en las Lagunas de Villafáfila), o que figuren como espacio natural protegido (en Castilla y León, las Zonas Húmedas Catalogadas).

12.5.6 Manejo de Fauna.

Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

12.6 NORMATIVA AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN

La norma básica sobre caza en Castilla y León es la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León. En ella se establecen los principios generales por los que deberá regirse esta actividad en nuestra Comunidad, tales como:

- La condición del cazador y de la acción de cazar.
- Define el concepto de especie cinegética.
- Clasifica el territorio a efectos cinegéticos.
- Regula las modalidades, especies cinegéticas, periodos hábiles / días de caza y uso de los medios a utilizar.
- Se establecen los mecanismos de planificación, estrategia de la caza, planes territoriales y de gestión y planes cinegéticos en cotos de caza y reservas.
- Fija las condiciones, limitaciones y prohibiciones para el ejercicio de la caza.
- Tipifica las infracciones y la cuantía de las sanciones.

Junto con la Ley, existen otra serie de normas que la desarrollan y completan, entre las que se puede destacar:

- La Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.
- La Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León.
- La ORDEN MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas

Para más información, puede consultar la página web de la Junta de Castilla y León, en el apartado de normativa autonómica sobre caza:

https://medioambiente.jcyl.es/web/es/normativa-biblioteca/normativa-caza.html

FICHAS DE IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y PROTEGIDAS

EXAMEN DEL CAZADOR

DOCUMENTACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA EN CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación Territorial.
Junta de Castilla y León

13 ESPECIES CINEGÉTICAS

Son 37 especies las consideradas como cinegéticas en la Ley 4/2021, de 1 de julio:

- Veinticinco son aves (25), todas ellas consideradas de caza menor.

- Doce mamíferos (12): de los que cinco son de caza menor (5) y siete se consideran de caza mayor (7).

ESPECIES DE CAZA MENOR (AVES):

Codorniz común (Coturnix coturnix)

Perdiz roja (Alectoris rufa)

Faisán (Phasianus colchicus)

Ánsar o ganso común (Anser anser)

Pato cuchara (Anas clypeata)

Ánade friso (Anas strepera)

Ánade silbón (Anas penelope)

Ánade real o azulón (Anas platyrhynchos)

Cerceta común (Anas crecca)

Paloma bravía (Columba livia)

Paloma zurita (Columba oenas)

Paloma torcaz (Columba palumbus)

Tórtola común o europea (Streptopelia turtur)

Focha común (Fulica atra)

Avefría (Vanellus vanellus)

Becada (Scolopax rusticola)

Agachadiza común (Gallinago gallinago)

Agachadiza chica (Lymnocryptes minimus)

Urraca (Pica pica)

Corneja (Corvus corone)

Estornino pinto (Sturnus vulgaris)

Zorzal real (Turdus pilaris)

Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)

Zorzal común (Turdus philomelos)

Zorzal charlo (Turdus viscivorus)

ESPECIES DE CAZA MENOR (MAMÍFEROS):

Zorro (Vulpes vulpes)

Liebre europea (Lepus europaeus)

Liebre ibérica (Lepus granatensis)

Liebre de piornal (Lepus castroviejoi)

Conejo (Oryctolagus cuniculus)

ESPECIES DE CAZA MAYOR:

Jabalí (Sus scrofa)

Ciervo o venado (Cervus elaphus)

Gamo (Dama dama)

Corzo (Capreolus capreolus)

Rebeco (Rupicapra pyrenaica parva)

Cabra montés (Capra pyrenaica victoriae)

Muflón (Ovis gmelini)

La descripción de las características físicas y biológicas de cada una de ellas se ha realizado en el CAPÍTULO 2. En el presente documento, se incluye una ficha identificativa de cada una de ellas.

ESPECIES DE CAZA MENOR (AVES)

Orden Anseriformes
Familia Anatidae

ANÁTIDAS

ANADE FRISO *Anas strepera*

Macho con plumaje de cría

Orden Anseriformes
Familia Anatidae

ANÁTIDAS

ANADE REAL *Anas platyrhynchos*

Macho con plumaje de cría

Orden Anseriformes
Familia Anatidae

ANÁTIDAS

ANADE SILBÓN *Anas penelope*

Macho con plumaje de cría (arriba) y pareja en vuelo (izquierda)

Orden Anseriformes
Familia Anatidae

ANÁTIDAS

ANSAR COMÚN *Anser anser*

Orden Anseriformes
Familia Anatidae

ANÁTIDAS

CERCETA COMÚN *Anas crecca*

Macho con plumaje de cría

Orden Anseriformes
Familia Anatidae

ANÁTIDAS

PATO CUCHARA *Anas clypeata*

Macho con plumaje de cría (arriba) y grupo en vuelo (derecha)

NOTA: El **ánade rabudo** (*Anas acuta)* **no es una especie cinegética**. Se incluye para poder diferenciarle del resto de anátidas.

LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN

NOTA: La **cerceta carretona** (*Anas querque dula)* **no es una especie cinegética**. Se incluye para poder diferenciarle del resto de anátidas.

Orden Charadriiformes
Familia Scolopacidae

LÍMICOLAS

AGACHADIZA CHICA *Lymnocriptes minimus*

Orden Charadriiformes
Familia Scolopacidae

LÍMICOLAS

AGACHADIZA COMÚN *Gallinago gallinago*

Orden Charadriiformes
Familia Charadriidae

LÍMICOLAS

AVEFRÍA *Vanellus vanellus*

Orden Charadriiformes
Familia Scolopacidae

LÍMICOLAS

BECADA *Scolopax rusticola*

Orden Gruiformes
Familia Rallidae

RÁLIDOS

FOCHA COMÚN *Fulica atra*

Adulto con pollo (arriba) y adulto iniciando el vuelo (derecha)

Orden Galliformes
Familia Phasianidae

GALLIFORMES

CODORNIZ *Coturnix coturnix*

Orden Galliformes
Familia Phasianidae

GALLIFORMES

FAISÁN *Phasianus colchicus*

Orden Galliformes Familia Phasianidae	GALLIFORMES
PERDIZ ROJA	*Alectorix rufa*

Orden Columbiformes
Familia Columbidae

COLUMBIFORMES

PALOMA BRAVÍA *Columba livia*

Orden Columbiformes
Familia Columbidae

COLUMBIFORMES

PALOMA TORCAZ *Columba palumbus*

Orden Columbiformes
Familia Columbidae

COLUMBIFORMES

PALOMA ZURITA *Columba oenas*

Orden Columbiformes
Familia Columbidae

COLUMBIFORMES

TÓRTOLA COMÚN *Streptotelia turtur*

Orden Passeriformes
Familia Sturnidae

ESTORNINOS

ESTORNINO PINTO *Sturnus vulgaris*

Adulto con plumaje invernal (izquierda) y bando en invierno (arriba)

Orden Passeriformes
Familia Turdidae

ZORZALES

ZORZAL ALIRROJO *Turdus iliacus*

Orden Passeriformes
Familia Turdidae

ZORZALES

ZORZAL CHARLO *Turdus viscivorus*

Orden Passeriformes
Familia Turdidae

ZORZALES

ZORZAL COMÚN *Turdus philomelos*

Orden Passeriformes
Familia Turdidae

ZORZALES

ZORZAL REAL *Turdus pilaris*

Orden Passeriformes
Familia Corvidae

CÓRVIDOS

CORNEJA NEGRA *Corvus corone*

Concentración postnupcial (arriba) y adulto reclamando (izquierda)

Orden Passeriformes
Familia Corvidae

CÓRVIDOS

URRACA *Pica pica*

ESPECIES DE CAZA MENOR (MAMIFEROS)

Orden Lagomorpha
Familia Leporidae

LEPÓRIDOS

CONEJO *Oryctolagus cuniculus*

Orden Lagomorpha
Familia Leporidae

LEPÓRIDOS

LIEBRE DE PIORNAL *Lepus castroviejoi*

Orden Lagomorpha
Familia Leporidae

LEPÓRIDOS

LIEBRE EUROPEA *Lepus europaeus*

Orden Lagomorpha
Familia Leporidae

LEPÓRIDOS

LIEBRE IBÉRICA *Lepus granatensis*

Lebratos (arriba) y Adulto en carrera

Adulto en actitud vigilante

Orden Carnivora Familia Canidae	CÁNIDOS
ZORRO	*Vulpes vulpes*

ESPECIES DE CAZA MAYOR

Orden Artiodactyla
Familia Suidae

SUIDOS

JABALÍ *Sus scrofa*

Orden Artiodactyla
Familia Cervidae

CÉRVIDOS

CIERVO *Cervus elaphus*

Orden Artiodactyla
Familia Cervidae

CÉRVIDOS

CORZO *Capreolus capreolus*

Orden Artiodactyla
Familia Cervidae

CÉRVIDOS

GAMO *Dama dama*

Grupo de hembras (arriba) y macho adulto (derecha)

Orden Artiodactyla
Familia Bovidae

BÓVIDOS

CABRA MONTÉS

Capra pyrenaica

Macho Adulto

Hembra Adulta

Orden Artiodactyla
Familia Bovidae

BÓVIDOS

MUFLÓN

Ovis musimon

Ejemplares adultos de macho y hembra

Orden Artiodactyla
Familia Bovidae

BÓVIDOS

REBECO *Rupicapra pyrenaica*

14 ESPECIES PROTEGIDAS

La Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que tiene el carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente en todo el territorio de España, impone el principio de que debe de garantizarse la conservación de todas las especies autóctonas silvestres.

A su vez indica que, sólo se podrá ejercer la caza sobre las especies que determine cada Comunidad Autónoma, y crea además el "*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*", en el que se incluyen aquellas especies que, aunque no se encuentran en peligro de desaparición, son merecedoras de una protección particular. Todas las especies que estén contempladas en este Listado no podrán ser declaradas como *cinegéticas*.

Dentro del Listado, se establece el "*Catálogo Español de Especies Amenazadas*", en el que se relacionan aquellas especies, incluidas en el Listado, en riesgo de desaparición. El Catálogo, a su vez, las divide en dos categorías:

"**En peligro de extinción":** taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

"**Vulnerable":** taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a en peligro de extinción en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

En el CAPÍTULO 3, se realizó una pequeña descripción de las algunas especies emblemáticas y más representativas de Castilla y León, incluidas en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas* actual. En el presente documento, se incluye una ficha identificativa de cada una de ellas.

ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)

Urogallo (*Tetrao urogallus*)

Milano real (*Milvus milvus*)

Lince ibérico *(Lynx pardina)*

Oso pardo cantábrico (*Ursus arctos*)

Sisón (*Tetrax tetrax*)

ESPECIES VULNERABLES

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)

Buitre negro (*Aegypius monachus*)

Ganga común (*Pterocles alchata*)

Ortega (*Pterocles orientalis*)

OTRAS ESPECIES INCLUIDAS EN EL LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉG. DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Avutarda (*Otis tarda*)

Lobo (Canis lupus)

ESPECIES EN LA CATEGORIA “EN PELIGRO DE EXTINCIÓN”

Orden Falconiformes
Familia Accipitridae

RAPACES DIURNAS

ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA *Aquila adalberti*

Adulto (derecha) y plumaje inmaduro (arriba)

Orden Galliformes
Familia Tetraonidae

GALLIFORMES

UROGALLO CANTÁBRICO

Tetrao urogallus cantabricus

Macho adulto
(Imagen superior)

Hembra (arriba)

Macho en cortejo nupcial
(izquierda)

Orden Falconiformes
Familia Accipitridae

RAPACES DIURNAS

MILANO REAL *Milvus milvus*

Inmaduro (arriba) y adulto (derecha)

Orden Carnivora Familia Felidae	CARNÍVOROS
LINCE IBÉRICO	*Lynx pardinus*

Orden Carnivora Familia Ursidae	CARNÍVOROS
OSO PARDO	*Ursus arctos*

Orden Gruiformes Familia Otididae	AVUTARDAS
SISÓN	*Tetrax tetrax*

Macho con plumaje de cría (Imagen superior)

Hembra (izquierda)

Aves en vuelo (derecha)

ESPECIES EN LA CATEGORIA "VULNERABLE"

Orden Ciconiiformes
Familia Ciconiidae

GARZAS Y CIGÜEÑAS

CIGÜEÑA NEGRA

Ciconia nigra

Ejemplar adulto

Pareja en nido

Adulto pescando

Distintas fases del desarrollo del plumaje de los pollos

Orden Falconiformes
Familia Accipitridae

RAPACES DIURNAS

ÁGUILA PERDICERA

Hieraaetus fasciatus

Joven y hembra adulta alimentándose (arriba) y macho adulto en vuelo (derecha)

Orden Falconiformes
Familia Accipitridae

RAPACES DIURNAS

BUITRE NEGRO

Aegypius monachus

Inmaduro alimentándose en carroña (arriba derecha), detalle de la cabeza de un joven (arriba izquierda) y adulto con pollo en nido (abajo derecha)

Orden Pteroclidiformes
Familia Pteroclidae

GANGAS Y ORTEGAS

GANGA COMÚN

Pterocles alchata

Macho (arriba)

Hembra (abajo izquierda)

Orden Pteroclidiformes
Familia Pteroclidae

GANGAS Y ORTEGAS

ORTEGA

Pterocles orientalis

Macho en bebedero (arriba)

Hembra (abajo izquierda)

OTRAS ESPECIES INCLUIDAS EN EL LISTADO DE ESPECIES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Orden Gruiformes Familia Otididae	AVUTARDAS
AVUTARDA	*Otis tarda*

Macho con plumaje de cría

Macho en parada nupcial

Hembra

Grupo de avutardas en vuelo

Orden Carnivora
Familia Canidae

CÁNIDOS

LOBO *Canis lupus*

LÁMINAS DE IDENTIFICACIÓN DE GARZAS, CIGÜEÑAS, ESPÁTULAS Y RAPACES EN VUELO

LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN
Garzas, Cigüeñas y Espátulas
Cigüeña Negra
Cigüeña Blanca
Garza Imperial
Garza Real
Espátula
Garceta Común
Garcilla Cangrejera
Garcilla Bueyera
Martinete
Avetoro
Avetorillo Común

LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN

Rapaces en vuelo (I)

LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN
Águila Culebrera
Águila Pescadora
(fase clara)
(fase oscura)
Águila Calzada
Águila Perdicera
Ratonero Común
Milano Real
Milano Negro
Halcón Abejero